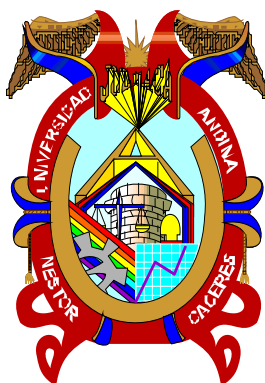




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN
LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN
DE ASISTENCIA FAMILIAR**

TESIS PRESENTADA POR:
YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO**
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA – PERÚ
2018



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

**LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN
LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN
DE ASISTENCIA FAMILIAR**

TESIS PRESENTADA POR:

YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

PRESIDENTE DEL JURADO :



Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO :



Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

MIEMBRO DEL JURADO :



Mgtr. ANDRÉS CARITA QUISPE

ASESOR DE TESIS :



Dr. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

DERECHO PÚBLICO – P38



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493 – 2018 – USA – EPG/UANCV-J

Juliaca, 2018 Mayo 31

VISTOS:

El expediente N° 10457 del (a) Bach; VERA BOHORQUEZ YANNET CAROL, con número de matrícula 131952040 de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Procesal Penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach.; VERA BOHORQUEZ YANNET CAROL, con número de matrícula 131952040 de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Procesal Penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; ha solicitado la Sustentación del Dictamen de Tesis denominado LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. Para ser sustentada;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 22 de mayo del 2018, establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento de para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR a los miembros del Jurado que calificarán la sustentación de la tesis del (a) Bach; VERA BOHORQUEZ YANNET CAROL, con número de matrícula 131952040 de la Maestría en Derecho, Mención: Derecho Procesal Penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; quien ha presentado el Dictamen de Tesis. LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. Nominado como ASESOR (a) el Dr. Edson Augusto Jauregui Mercado y siendo los jurados los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr.	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer Miembro	:	Mgr.	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Segundo Miembro	:	Mgr.	ANDRES CARITA QUISPE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que la fecha de sustentación de Tesis, que se llevará a cabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora:

Fecha	:	Jueves 31 de mayo del 2018
Hora	:	12:00 a.m.
Local	:	Aula 202 Escuela de Posgrado - UANCV – Juliaca

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de MAGISTER a los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

Cc/Archv.EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Expediente (01)
OCM/vhm

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
JULIACA

[Firma]
Dr. CC Obdulio Collantes Menis
DIRECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
SECRETARÍO ACADÉMICO
JULIACA

[Firma]
Mg. Luis Chayña Aguilar
SECRETARÍO ACADÉMICO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 672-2017-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 27 de Julio del 2017

VISTOS:

El Registro N° 577 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la Maestría en Derecho Mención: Derecho Procesal Penal, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis titulado **LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR** presentado por el (a) Bach. **YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ** con Código N° 131952040 para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Mención: Derecho Procesal Penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ**, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Mención: Derecho Procesal Penal, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de Tesis de Maestría **LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR** para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el **13 de Julio del 2017**, se ha registrado en el Folio N° 577 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso “h” del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA**, titulado **LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR** presentado por el (a) Bach. **YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ** para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Mención: Derecho Procesal Penal, y Siendo **Aseorado** por el Mgtr. **EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO**, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
Primer Miembro	:	Mgtr. Luis Chayña Aguilar
Segundo Miembro	:	Mgtr. Andres Carita Quispe

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de Magister de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese,

C.C.
CARGO (1)
ARCHIVO (1)
INTERESADO (1).
DQB



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
[Signature]
Dr. CPCC **Orlando Collantes Menis**
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
[Signature]
Luis Chayña Aguilar
SECRETARIO ACADÉMICO






19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 18%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TÍTULO	
LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41723121
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-3743-4924
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29613823
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2365-4619
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	ANDRES CARITA QUISPE
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01875124
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-3495-3411
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P38
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: Puno País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: -15.84083, -70.02786 https://maps.app.goo.gl/LMsamrWWF4t1OetL8</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	JULIO 2017 - MAYO 2018
URL de disciplinas OCDE	Derecho
https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00
- Librería	Derecho penal
	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACION - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ, identificado con DNI Nro. 41723121 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Asesorado por: Dr. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 09 de Setiembre del 2025

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis padres y hermanos por ser los modelos a seguir de mi vida y por su amor y apoyo inquebrantables. A mi esposo e hijos, quienes con su constante apoyo y cariño son mi impulso para continuar incesante en el logro de las metas propuestas.



AGRADECIMIENTO

Agradecer a toda la plana docente, por las enseñanzas impartidas, brindando constantemente sus conocimientos y experiencias profesionales y haberme guiado en mi formación profesional.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTO..... ii

ÍNDICE GENERAL iii

INDICE DE FIGURASvi

INDICE DE TABLAS viii

RESUMENx

ABSTRACT xi

INTRODUCCIÓN xii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Exposición De La Situación Problematica 1

1.2. Pregunta General 16

1.2.1. Preguntas Especificas 16

1.3. Justificacion..... 16

1.3.1. Desde El Punto De Vista Jurídico 16

1.3.2. Desde El Punto De Vista Teorico..... 19

1.3.3. Desde El Punto De Vista Actual..... 22

1.3.4. Desde El Punto De Vista Social..... 25

1.3.5. Desde El Punto De Vista Económico..... 27

1.4. Objetivos General..... 28

1.4.1. Objetivos Específicos..... 28

1.5. Hipótesis General 28

1.5.1. Hipótesis Específicas:..... 28

1.6. Variables 29



1.7. Operacionalización De Variables..... 29

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACION TEÓRICA

2.1. Convenciones Probatorias Y Sus Origenes 31
2.1.1. Las Estipulaciones O Convenciones Probatorias En El Derecho
Comparado..... 37
2.1.2. Las Convecciones Probatorias En La Legislación Peruana 46
2.2. Marco Normativo Supranacional..... 52
2.3. Marco Normativo Nacional..... 57
2.4. Principios Constitucionales..... 62
2.5. Principio Acusatorio 69
2.6. Etapas Del Proceso Penal..... 89
2.7. Medios Alternativos De Resolución De Conflictos..... 132
2.8. Instituciones Del Sistema Procesal Penal Que Posibilitan La Aplicación De
Los Medios Alternativos De Resolución De Conflictos. 137
2.9. Generalidades A Cerca De Las Convenciones Probatorias 147

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo De Investigación: 152
3.1.1. Por Su Finalidad: 152
3.2. Por Su Diseño: 153
3.3. Población Y Muestra 155
3.4. Métodos..... 157
3.4.1. Métodos De Recolección, Análisis E Interpretación De Datos..... 157
3.5. Técnicas E Instrumentos 161



3.5.1. La Entrevista..... 161

3.5.2. Recopilación Documental: 161

3.5.3. La Observación..... 162

3.6. Procedimiento De Recolección De La Información..... 162

3.7. Diseño De Procesamiento De La Información..... 163

3.8. Diseño De Presentación Y Análisis De Datos..... 164

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados Para La Variable Independiente: Inaplicación De Convenciones Probatorias En Los Delitos De Omisión De Asistencia Familiar. 165

4.2. Resultados Para La Variable Dependiente: Afectación Del Principio De Celeridad Procesal. 187

4.3. Desarrollo Estadístico Para Probar La Hipótesis General..... 192

4.3.1. Prueba De Hipótesis Estadística: 196

4.4. Análisis Y Discusión 202

4.5. Efectos De La Inaplicación De Las Convenciones Probatorias..... 203

Conclusiones..... 206

Recomendaciones..... 210

Referencias 213

Anexos 217



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables..... 30

Tabla 2 145

Tabla 3 155

Tabla 4 Resultados de la Interrogante ¿Cómo cree que deben promoverse las convenciones probatorias? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 165

Tabla 5 Resultados de la Interrogante ¿Conoce los alcances de las convenciones probatorias? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 169

Tabla 6 Resultados de la Interrogante ¿Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 171

Tabla 7 Resultados de la Interrogante ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, contribuirían con la celeridad de los procesos? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno..... 174

Tabla 8 Resultados de la Interrogante ¿Por qué cree que existe poca aplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de Asistencia Familiar? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno..... 177

Tabla 9 Resultados de la Interrogante ¿En qué tipo de delitos considera existe mayor carga laboral? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 180

Tabla 10 Resultados de la Interrogante ¿Durante los juicios desarrollados por el



delito de omisión a la asistencia familiar, que medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 184

Tabla 11 Resultados de la Interrogante ¿En qué cantidad de medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 187

Tabla 12 Resultados de la Interrogante ¿En qué cantidad de medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 190

Tabla 13 Cruce de variables entre, el conocimiento de los alcances de las convenciones probatorias y el número de audiencias en las cuales se desarrolló el juicio oral de omisión de asistencia familiar 193

Tabla 14 Cruce de variables entre, el número de audiencias en que se desarrolló el juicio oral respecto a la aplicación de las convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar 198

Tabla 15 Calculo de la prueba estadística: con ayuda del paquete estadístico SPSS versión 22 obtenemos los siguientes resultados 201

Tabla 16 Normatividad que regula las convenciones probatorias 201



INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diferencias entre el código de procedimientos penales con el nuevo código procesal pena 91

Figura 2 92

Figura 3 103

Figura 4 112

Figura 5 113

Figura 6 131

Figura 7 131

Figura 8 Resultados de la Interrogante ¿Cómo cree que deben promoverse las convenciones probatorias? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 166

Figura 9 Resultados de la Interrogante ¿Conoce los alcances de las convenciones probatorias? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 169

Figura 10 Resultados de la Interrogante ¿Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 172

Figura 11 Resultados de la Interrogante ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, contribuirían con la celeridad de los procesos? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno..... 175

Figura 12 Resultados de la Interrogante ¿Por qué cree que existe poca aplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de Asistencia Familiar? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar



– Puno..... 178

Figura 13 Resultados de la Interrogante ¿En qué tipo de delitos considera existe mayor carga laboral? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 181

Figura 14 Resultados de la Interrogante ¿Durante los juicios desarrollados por el delito de omisión a la asistencia familiar, que medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 184

Figura 15 Resultados de la Interrogante ¿En qué cantidad de medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 187

Figura 16 Resultados de la Interrogante ¿En qué cantidad de medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno 190

Figura 17 Cruce de variables entre, el conocimiento de los alcances de las convenciones probatorias y el número de audiencias en las cuales se desarrolló el juicio oral de omisión de asistencia familiar. 194



RESUMEN

La presente investigación, bajo el título "Las convenciones probatorias en los juicios orales por el delito de omisión de asistencia familiar", explora la escasa utilización de una herramienta judicial conocida como convenciones probatorias en los juicios orales por el delito de omisión del deber de asistencia familiar. La puesta en marcha de estas convenciones simplificaría las audiencias en los juicios orales, al agilizar la negociación entre los implicados sobre hechos, circunstancias o métodos de prueba. Esto, por otro lado, aceleraría los procedimientos judiciales, favoreciendo una mayor rapidez y salvaguardando el bien supremo del infante. Esta investigación busca desentrañar los factores que frenan la utilización de las convenciones probatorias como herramienta alternativa en la fase intermedia de los procesos penales vinculados a delitos de falta de asistencia familiar. Se examinaron los archivos judiciales de ocho fiscalías de las dos fiscalías provinciales penales de Puno durante el año 2016, formando así la población y muestra del análisis. Asimismo, se realizaron conversaciones con abogados, jueces y fiscales, enriquecidas con observaciones personales. Se descubrió que los principales obstáculos que frenan la implementación de esta entidad judicial son la escasa iniciativa del Ministerio Público y la reticencia de los acusados a acuerdos sobre hechos, circunstancias o pruebas, temiendo una posible autoincriminación involuntaria.

Palabras Clave: Convenciones Probatorias, Procesos Penales, Omisión, Asistencia Familiar



ABSTRACT

The present investigation, under the title "Evidence conventions in oral trials for the crime of omission of family assistance", explores the limited use of a judicial tool known as evidentiary conventions in oral trials for the crime of omission of the duty of family assistance. The implementation of these conventions would simplify hearings in oral trials, by streamlining the negotiation between those involved regarding facts, circumstances or methods of proof. This, on the other hand, would speed up judicial procedures, favoring greater speed and safeguarding the supreme good of the child. This research seeks to unravel the factors that hinder the use of evidentiary conventions as an alternative tool in the intermediate phase of criminal proceedings linked to crimes of lack of family assistance. The judicial files of eight prosecutor's offices of the two provincial criminal prosecutor's offices of Puno were examined during the year 2016, thus forming the population and sample of the analysis. Likewise, conversations were held with lawyers, judges and prosecutors, enriched with personal observations. It was discovered that the main obstacles that slow down the implementation of this judicial entity are the lack of initiative of the Public Ministry and the reluctance of the accused to agree on facts, circumstances or evidence, fearing possible involuntary self-incrimination.

Keywords: Evidentiary Conventions, Criminal Proceedings, Omission, Family Assistance



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestra sociedad se ve atrapada en una vorágine de comportamientos desviados, lo que ha convertido acciones delictivas en algo común y aceptable. Esta uniformización de las infracciones legales lleva a que quienes abrazan este modo de vida sean arrestados y segregados de la comunidad, con el propósito de fomentar su recuperación y reintegración como integrantes productivos y respetuosos de la comunidad. Para quienes optan por escapar del marco legal, el Estado ha desplegado estrategias de resguardo y salvaguarda social. Estos artilugios fueron concebidos para proteger los intereses colectivos, reinstaurar la ley y castigar al individuo que ha cometido un delito. El objetivo de estas sanciones es reintegrar al delincuente y fomentar su integración social como un individuo de provecho. En el ámbito del derecho penal peruano, la pena desempeña múltiples roles esenciales. Estas tareas abarcan la prevención universal y particular, la compensación y la restauración. La prevención común pretende frenar a la comunidad en su totalidad de cometer delitos, mientras que la prevención específica se dedica a prevenir que el individuo vuelva a cometer delitos. La retribución implica una compensación justa al perjuicio infligido por el crimen, mientras que la rehabilitación busca reinsertar al delincuente en el tejido social. Es crucial que el entramado judicial se centre en la metamorfosis y reintegración de los infractores, asegurando que las sanciones aplicadas impulsen su metamorfosis y retorno a la comunidad como ciudadanos honrados con la ley. Este método no solo favorece al ser humano, sino que también robustece la armonía colectiva y fomenta una convivencia armoniosa y ordenada.

Para alcanzar una sentencia equitativa y legal, que posibilite la reincorporación del individuo a la comunidad, es crucial seguir meticulosamente las



fases del proceso penal. El procedimiento debe comenzar con una exploración exhaustiva, continuar con una fase intermedia y concluir con un veredicto público, claro y desafiante. Estas fases son cruciales para garantizar que todos los derechos del acusado, especialmente su derecho de defensa, sean salvaguardados, sin que decisiones o procedimientos incorrectos los pisoteen. Es crucial que el juicio se lleve a cabo con todas las salvaguardias legales, garantizando así un proceso cristalino y equitativo. El derecho a la defensa es una columna vertebral del sistema judicial, y su veneración no solo garantiza la equidad en el proceso, sino que también asegura la credibilidad de la resolución judicial. Así pues, es crucial garantizar que todas las pruebas sean presentadas y valoradas con precisión y que tanto la defensa como la acusación puedan presentar sus razonamientos con equilibrio. Es fundamental que se respete el principio de celeridad judicial, pues no solo favorece al acusado, evitando que el proceso se extienda innecesariamente, sino que también resguarda a la víctima. La agilidad en la impartición de justicia es crucial para prevenir la impunidad y asegurar que las víctimas puedan recibir la compensación de sus perjuicios. Así, se garantiza que tanto los derechos de la víctima como los del acusado sean resguardados con equidad. El principio de celeridad procesal también demanda que la justicia penal funcione con eficacia y eficiencia, facilitando que los casos sean resueltos de forma tempestuosa y sin retrasos innecesarios. Esto refuerza la fe colectiva en el sistema judicial, pues se percibe que la justicia se imparte de manera veloz, cristalina y conforme a los fundamentos del derecho. Por ende, la correcta implementación de estas fases y principios procesales es vital para asegurar una justicia integral, asegurando tanto la salvaguarda de la comunidad como la rehabilitación efectiva del delincuente, garantizando su reintegro y previniendo futuros actos delictivos.



Con el propósito de agilizar las investigaciones y juicios, el sistema procesal penal de nuestra nación ofrece una variedad de herramientas simplificadoras que facilitan la realización de investigaciones y juicios sin mermar la calidad ni los derechos de las partes implicadas. Uno de estos artilugios es el principio de oportunidad, que facilita a las partes implicadas alcanzar acuerdos anticipados que aceleren la resolución del caso, evitando así el largo camino del proceso penal. Además, existe el pacto compensatorio, que, en el marco de la investigación inicial, posibilita que el acusado y la víctima alcancen un pacto para compensar el perjuicio infligido, lo que podría desencadenar una resolución anticipada del proceso.

En el ámbito judicial, una herramienta crucial para acelerar los procesos es la utilización de las convenciones probatorias. Este artilugio busca acortar el tiempo del juicio oral al ratificar ciertos hechos, circunstancias y medios probatorios en la fase intermedia, evitando así que sean discutidos de nuevo en el juicio oral, donde su demora podría prolongar el proceso de manera innecesaria. Las convenciones probatorias simplifican el juicio, concentrando la atención en los puntos en disputa, reduciendo así el tiempo de exposición en el juicio oral, manteniendo intacta la justicia del caso. La negligencia familiar, catalogada en el Código Penal como un crimen contra la familia, se erige como uno de los crímenes más comunes, tanto en el ámbito nacional como en la provincia de Puno. Esta circunstancia ha desencadenado una avalancha de procesos judiciales, cuyas resoluciones se ven alargadas por las numerosas audiencias programadas para culminar el juicio oral. No obstante, la implementación de convenios probatorios podría acortar notablemente la duración de estos veredictos, acelerando la verificación de los hechos y evitando la repetición de pruebas acordadas en la fase inicial. Este artilugio resulta particularmente provechoso en situaciones como la ausencia de



apoyo familiar, donde las pruebas son cristalinas y no demandan un largo debate en el juicio oral. Al admitir ciertos datos y pruebas, como la conexión entre el acusado y la víctima, la cantidad de deuda y la deuda alimentaria, el juicio puede enfocarse en desentrañar los puntos en disputa y dictar la pena adecuada, acelerando así el procedimiento y evitando la demora innecesaria. En resumen, aplicar principios como la oportunidad, los acuerdos reparatorios y las convenciones probatorias optimiza el sistema judicial, acortando los procesos y asegurando una respuesta más veloz y eficiente para las víctimas, mientras se garantizan los derechos esenciales de los implicados, simplificando la administración de justicia en casos penales, tales como la omisión de asistencia familiar.

Al adoptar las convenciones probatorias como norma imperativa, en lugar de un recurso adicional, se podría perfeccionar el procedimiento penal por falta de asistencia familiar. Esto posibilitaría dictar veredictos con un número reducido de audiencias de juicio oral, acortando así la extensión del proceso y elevando notablemente la eficiencia y la economía del proceso. Al reducir el número de jueces necesarios, la resolución de los casos se aceleraría, beneficiando a todos los implicados, especialmente a los menores alimentistas, cuyo derecho a la asistencia alimentaria debe ser salvaguardado de inmediato y con eficacia. El uso de convenciones probatorias, al aceptar hechos y pruebas sin controversia, permite que el juicio se centre exclusivamente en los puntos en disputa, acelerando el procedimiento y garantizando una sentencia con la mayor rapidez. En este contexto, se subraya que el derecho de los niños a recibir alimentos y la responsabilidad de los padres de brindar asistencia no se ve comprometido por este recurso, sino que se garantiza una justicia ágil que garantiza el ejercicio de sus derechos. Al adoptar este método judicial, no solo se optimizaría la justicia, sino



que se aseguraría una protección eficaz de los derechos de los menores, evitando así retrasos innecesarios en la obtención de la asistencia familiar que merecen. Este tipo de herramientas es vital para robustecer el sistema judicial, aligerar la carga de trabajo en los tribunales y, lo más crucial, garantizar una resolución ágil y equitativa en los casos que afectan de manera directa a la existencia de los niños.

Como abogada, pienso que instaurar los estándares de evidencia y emplear convenciones probatorias podría ser una llave maestra para optimizar la eficacia judicial en situaciones de ausencia de apoyo familiar. Si se confirma que este método evita litigios interminables y agiliza la resolución de disputas, sería sumamente beneficioso incorporar esta medida en la normativa actual. El uso de convenciones probatorias no solo acortaría el tiempo de los juicios, sino que también mejoraría la economía del proceso, facilitando así una resolución más ágil de disputas familiares. Al disminuir el número de jueces y asegurar una defensa impecable de los derechos de los menores alimentistas, se alcanzaría una armonía entre la rapidez judicial y la protección efectiva de los derechos esenciales. Este método jurídico ofrecería una normativa más actualizada y alineada con las demandas contemporáneas, dotando a los magistrados de las herramientas esenciales para abordar los casos con mayor eficiencia, y disminuyendo la carga laboral en los tribunales, beneficiando a todos los implicados, especialmente a los menores que demandan una resolución rápida. Así pues, es vital instaurar las convenciones probatorias como un pilar esencial en nuestro sistema judicial, pues su implementación mejoraría notablemente la eficiencia del sistema judicial y salvaguardaría los derechos de los menores alimentistas, facilitando procesos más ágiles y económicos, sin comprometer la equidad ni los derechos de quienes participan.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

A lo largo de los años, nuestro entramado procesal penal peruano ha vivido una metamorfosis que ha permitido la integración de variados matices y enfoques, con el propósito de transformar los procesos judiciales en una danza más eficiente y alineada con las demandas de la justicia moderna. El Nuevo Código Procesal Penal, en 2004, marcó un hito trascendental en la evolución de la justicia penal nacional, introduciendo el sistema acusatorio garantista, transformando radicalmente la manera en que se llevan a cabo los juicios penales. Este innovador enfoque procesal no solo facilitó una mayor claridad, rapidez y equidad en los trámites, sino que también incorporó entidades procesales revolucionarias que han dejado una huella profunda en la jurisprudencia. En este entramado, las Convenciones Probatorias emergieron como una herramienta crucial. Esta entidad busca acreditar hechos, circunstancias y evidencias que no se discuten entre las partes, lo que acelera los trámites y evita la demora innecesaria en las audiencias y juicios. El sistema acusatorio garantista, enriquecido por las convenciones probatorias, se dirige hacia una justicia más ágil, donde se agiliza la resolución de los casos sin comprometer las garantías de los implicados. Este progreso judicial surge de la urgencia de un sistema más veloz y contemporáneo, que no solo



asegure la rapidez en los juicios, sino que también resguarde eficazmente los derechos de quienes participan, como los menores alimentistas, quienes se verían favorecidos por un trámite más ágil. De esta manera, podemos afirmar que la puesta en marcha del Nuevo Código Procesal Penal y la incorporación de mecanismos como las convenciones probatorias son un hito crucial hacia la renovación de la justicia penal en Perú, un avance que no solo aspira a potenciar la eficacia y eficiencia del sistema judicial, sino también a garantizar que los derechos esenciales de todos los implicados sean salvaguardados con justicia.

El Nuevo Código Procesal Penal en Perú se desplegó de forma paulatina a lo largo de toda la nación, y uno de los momentos cruciales en esta metamorfosis fue la entrada en vigor del código en el departamento de Puno el 1 de octubre de 2009. Este episodio inauguró una sinfonía de transformaciones destinadas a renovar y optimizar el sistema de justicia penal, asegurando así un veredicto imparcial para todos los implicados. Entre las múltiples novedades que trajo este flamante marco legal, brillan varias regulaciones esenciales sobre la implementación de convenciones probatorias, una noción esencial que revoluciona la danza del proceso penal. El artículo 350°, numeral 2, el artículo 352°, numeral 6, y el artículo 353°, numeral 2, literal c), todos ellos mencionan la utilización de convenciones probatorias como una herramienta para acelerar las justicias y optimizar la eficacia de las investigaciones y los juicios penales. En particular, el numeral 2 del artículo 350° fija los límites para que las partes puedan alcanzar consensos sobre los hechos que no son en disputa. Este pacto previo entre las partes elimina la necesidad de presentar y discutir ciertos aspectos del caso durante el juicio, acortando significativamente la duración del proceso. Además, el artículo 352°, en su numeral 6, añade que las convenciones probatorias pueden ser



empleadas en diversas fases del proceso, desde la investigación hasta el juicio, lo que acelera y optimiza el juicio oral, reduciendo así los puntos en controversia. En última instancia, el artículo 353°, numeral 2, literal c), dicta que la ejecución de las convenciones probatorias debe ajustarse a criterios concretos, garantizando que los derechos de las partes involucradas sean respetados y que las pruebas sean nítidas y pertinentes para el caso concreto. La implementación de estas reglas sobre convenciones probatorias, junto con la instauración del sistema acusatorio garantista, constituye un hito crucial para la justicia penal peruana, al ofrecer un entramado más veloz y menos burocrático para resolver los casos. Esto no solo aligera la carga del sistema judicial, sino que también fomenta una resolución de casos más ágil, crucial para asegurar una justicia veloz y efectiva, especialmente en situaciones donde la víctima, como en los delitos de omisión de asistencia familiar, podría estar sufriendo una demora prolongada en encontrar una solución adecuada.

En diversas dependencias judiciales, tanto jueces como investigadores preliminares, se topan con una avalancha de casos vinculados al crimen penal de omisión de asistencia familiar, entre otros. Este vasto número de casos plantea un reto considerable para el sistema judicial, que debe hallar estrategias ingeniosas y eficientes para gestionar los procedimientos sin comprometer los derechos de las partes implicadas, especialmente los derechos de los menores alimentistas, quienes son los más frágiles en estos escenarios. En este escenario, una de las metas primordiales es proteger los derechos de los menores alimentistas, lo cual demanda una gestión meticulosa de las pruebas y recursos presentados en el inicio del procedimiento. La incorporación adecuada de pruebas en esta fase es crucial para garantizar el derecho a la alimentación de los niños y evitar que el juicio se



extienda sin sentido. Las audiencias en el juicio oral son esenciales, ya que deben capturar la metamorfosis del caso y asegurar que las libertades procesales sean salvaguardadas en cada fase del proceso. En otras palabras, deben abrir un espacio para debatir y resolver los hechos pertinentes del caso, incluyendo un examen minucioso de los recursos presentados y las controversias legales que impactan directamente a los menores alimentistas. El juicio oral, pilar esencial del sistema procesal penal acusatorio, debe garantizar que las partes puedan defenderse sin restricciones, además de que se resuelva con rapidez y eficiencia, esquivando cualquier atraso que pueda perjudicar a los menores implicados. Por ende, la adecuada orquestación y ejecución de las audiencias, que posibiliten la exposición y valoración de las pruebas en un entorno de claridad y equidad, es vital para que el sistema judicial logre salvaguardar los derechos de los infantes perjudicados por la ausencia de apoyo familiar.

Desde que el Código Procesal Penal entró en vigor en el Distrito Judicial de Puno, el 1 de octubre de 2009, se han instaurado novedosas entidades judiciales que transformaron radicalmente la manera en que se maneja la justicia penal en el país. Esta implementación se llevó a cabo en el marco de la implementación del sistema acusatorio, que pretende asegurar la claridad, la rapidez y el respeto a los derechos esenciales de quienes participan en los procesos penales. Una de las novedades más notables que trajo consigo este código fue la noción de "Convenciones probatorias", detallada en los artículos 350.2° y 353.3°. Estos artículos instauran una vía que facilita a las partes implicadas en el proceso penal alcanzar consensos anticipados sobre ciertos hechos o pruebas que no sean de controversia. Así, se agiliza la resolución de temas que no demandan un debate



judicial minucioso, acortando el tiempo del juicio y centrando la atención en los aspectos verdaderamente en disputa. El artículo 350.2° fija los límites donde las partes pueden acordar hechos indiscutibles que, por ende, no requieren presentación ni discusión en el juicio. Este artificio es crucial para acelerar la trama y evitar que el juicio oral se llene de esfuerzos innecesarios. El artículo 353.3°, en su tercer inciso, enriquece la norma previa al detallar las condiciones y requisitos concretos para presentar y aceptar las convenciones probatorias. Este entramado legal pretende asegurar que, al emplear las convenciones probatorias, se respete el derecho de defensa de las partes y se garantice que solo se acepten los acuerdos pertinentes y legales en el marco del proceso. En esencia, la inclusión de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal de Perú, y su regulación en los artículos 350.2° y 353.3°, evidencia una iniciativa para transformar el sistema judicial penal en una maquinaria más ágil y menos burocrática. Estas iniciativas facilitan una justicia ágil y equitativa, salvaguardando los derechos de los involucrados y optimizando los recursos judiciales, lo que conlleva una resolución de casos más rápida y efectiva.

El inicio de un juicio penal se da con la acusación, donde el Ministerio Público o, en ocasiones, un demandante privado expone una serie de hechos que atribuye al acusado o a los implicados. La acusación pretende probar que estos actos son un crimen alineado con la ley, y así legitimar la pena del acusado. En esta etapa, se despliegan los cimientos de la acusación, incluyendo documentos, testimonios y otros recursos necesarios para edificar un escenario sólido. Además, la defensa del acusado tiene el privilegio de ofrecer su propia interpretación de los hechos. Este relato, generalmente, se enfrenta a la acusación para desmentir las acusaciones y probar que el acusado no es culpable del crimen imputado. La



defensa puede presentar pruebas que refuercen las acusaciones o puede proponer una teoría alternativa que favorezca al acusado. Cada bando, ya sea la acusación o la defensa, forja su propia teoría del asunto, lo que conlleva una narrativa meticulosa y ordenada de los sucesos desde su óptica particular. En el transcurso del juicio, esta hipótesis debe ser respaldada por evidencias cristalinas y sólidas. El procedimiento judicial debe garantizar que ambas partes puedan exponer sus razones y pruebas con precisión, permitiendo así que el tribunal emita una resolución imparcial y bien fundamentada. A menudo, en las fases intermedias y en el juicio oral, se entrelazan versiones y se exhiben pruebas de ambas partes. En esta etapa intermedia, tanto la acusación como la defensa pueden exponer sus teorías ante el magistrado, quien evaluará si hay suficientes pruebas para seguir con el juicio oral. En el juicio oral, las partes expondrán sus razonamientos con mayor formalidad y minuciosidad, y en esta fase se evaluarán todas las pruebas presentadas para determinar si el acusado es responsable del crimen que se le imputa. Este procedimiento, esencial para asegurar el derecho a la defensa y la persecución de la verdad, debe ser cristalino, justo y honrar los principios del sistema judicial. Mediante este entramado de acusación y defensa, se persigue un veredicto imparcial y una resolución fundamentada en pruebas nítidas y verificables.

En efecto, uno de los pilares esenciales que guía el entramado acusatorio y adversarial en el derecho penal es el principio de contradicción, que otorga a ambas partes la oportunidad de exponer sus razonamientos y pruebas de manera justa, permitiendo así un escrutinio imparcial de las posturas de la acusación y la defensa. Este principio asegura que ambas partes puedan defender sus intereses de forma independiente, aunque en un entorno de equidad judicial, permitiendo que cada



una pueda desafiar y desmentir la versión contraria. En este escenario, el principio de contradicción exige que ambas partes puedan exponer su perspectiva de los hechos, siempre con la libertad de desmentir las pruebas y los argumentos del adversario. Este escenario de confrontación garantiza que el juez o tribunal emita una resolución sólida y equitativa. Mediante este artefacto, el sistema judicial pretende asegurar la claridad, la equidad y la justicia, impidiendo que se dicten veredictos sin que las partes hayan presentado sus razonamientos y pruebas con precisión. Así pues, el choque entre las hipótesis de la acusación y la defensa es una piedra angular en el proceso penal. Cada bando construye una versión de los sucesos que, habitualmente, chocará con la narración del adversario, y es en este choque de teorías donde se decide la verdad jurídica en el ámbito penal. La hipótesis del caso sostiene que la acusación busca probar la culpabilidad del acusado, mientras que la defensa pretende desmantelar esa acusación, ofreciendo una versión alternativa de los hechos o desmantelando las pruebas que la respaldan. El principio del contradictorio se materializa en una audiencia única, donde ambas partes tienen la oportunidad de presentar sus razonamientos en público y ante el juez, quien analizará las pruebas y razonamientos expuestos. El juicio oral, entonces, se transforma en el teatro donde las pruebas de cada lado se revelan, las teorías se debaten y el juez, a partir de la divergencia entre las partes, debe decidir cuál de las versiones se alinea mejor con la verdad de los hechos y, por ende, dictaminar si el acusado es culpable o no del delito acusado. Este procedimiento no solo es vital para la impartición de justicia, sino que también robustece la salvaguarda de los derechos esenciales de las personas, asegurando que cualquier veredicto sea fruto de un examen meticuloso y una confrontación justa de las pruebas presentadas por ambas partes.



A pesar de que el entramado acusatorio y adversarial se fundamenta en la pugna entre la fiscalía y la defensa, en la realidad, no siempre hay discordia total entre ambos bandos. Aunque las hipótesis de la fiscalía y la defensa tienden a ser divergentes, es habitual que ambas partes coincidan en ciertos hechos o que la defensa no rechace todos los elementos de la acusación, sino solo aquellos cruciales para la defensa. La hipótesis de la fiscalía, conocida como "cronológica", sugiere que la acusación pretende narrar los eventos en una secuencia cronológica, forjando una narrativa con un inicio, un desarrollo y un final. La Fiscalía tiene la misión de probar, mediante la cronología de los sucesos, que el acusado perpetró el crimen acusado. Esto abarca no solo los acontecimientos previos al crimen, sino también los sucesos simultáneos y posteriores, con el propósito de brindar una perspectiva integral de los sucesos y la ejecución del crimen. El esquema cronológico ofrece al juez o tribunal una perspectiva cristalina de la evolución de los hechos y de cómo estos desembocan en la condena del acusado. Además, la teoría del caso de la defensa se clasifica como "temática", ya que no se enfoca en desmentir todos los hechos de la fiscalía, sino en cuestionar ciertos aspectos concretos de la acusación. La defensa, en lugar de desafiar la cronología de los hechos sugerida por la fiscalía, puede enfocarse en distorsionar la importancia o la autenticidad de ciertos hechos cruciales para determinar la culpabilidad del acusado. La defensa tiene la potestad de presentar pruebas alternativas o cuestionar la validez de las pruebas presentadas por la fiscalía, pero solo en aquellos puntos que considera esenciales para su táctica defensiva. Así, en la realidad, aunque ambas partes posean perspectivas divergentes sobre el caso, esas perspectivas rara vez se chocan en su totalidad. La fiscalía persigue desentrañar la cronología de los hechos y probar la culpabilidad del acusado,



mientras que la defensa se dedica a desmoronar los pilares esenciales de esa acusación. La defensa adopta una táctica minuciosa y selectiva para mitigar la acusación y, en ocasiones, evitar que el tribunal se convierta en culpable del acusado. Finalmente, la contradicción no se limita a la discordia absoluta entre las versiones, sino también a la contienda de elementos específicos y vitales para desentrañar el asunto. De esta manera, el juicio oral se transforma en un duelo total, donde se debaten y examinan las pruebas esenciales, las versiones de los hechos más significativos y, a partir de ahí, se decide la culpabilidad del acusado. Esto posibilita una resolución ágil y equitativa, fundamentada en los hechos auténticos que determinan la culpabilidad o inocencia del acusado.

En el ámbito del proceso penal, la vivencia cotidiana ha revelado que, en numerosas ocasiones, las teorías de la fiscalía y la defensa no son completamente divergentes, sino que a menudo comparten puntos de coincidencia parcial en los hechos. En estos contextos, el mecanismo facilita que las partes, valiéndose de las reglas procesales vigentes (como los artículos 350.2° y 353.3° del Código Procesal Penal), alcancen un consenso sobre los hechos que ambas partes reconocen como auténticos, y se enfoquen en los aspectos que verdaderamente generan controversia. Este mecanismo de aceptación de hechos focaliza el juicio en los aspectos cruciales para la resolución del caso, optimizando la economía procesal y minimizando la necesidad de presentar pruebas y evidencias exhaustivas sobre hechos que ya han sido consensuados por ambas partes. La delimitación de los hechos no discutidos no solo acelera el juicio, sino que también optimiza los recursos del tribunal y de las partes implicadas, minimizando el tiempo invertido en debates innecesarios y enfocándose en los que influyen de manera directa en la resolución final. Al alcanzar un pacto sobre hechos, ya sea parcial o completo, este



pacto se inscribe oficialmente en el expediente judicial, siendo crucial para definir la verdad en el juicio. No obstante, los hechos que persisten en controversia deben ser sometidos a juicio en la fase adecuada, donde se aplicarán métodos de prueba y confrontación para validar o refutar las narrativas de cada bando. En lo que respecta a los artículos 350.2° y 353.3°, su implementación específica en este contexto facilita que las partes, al alcanzar un acuerdo sobre los hechos no en disputa, se centren en los aspectos más cruciales del procedimiento. Estos acuerdos, al ser aprobados por el juez o tribunal, facilitan la simplificación del juicio y garantizan que la discusión se enfoque exclusivamente en los aspectos del caso que verdaderamente suscitan controversia y que determinarán el veredicto final. Este procedimiento no solo optimiza los juicios, sino que también asegura que la justicia fluya con mayor equidad, garantizando el derecho a un veredicto justo para todos los implicados. Finalmente, pactar los hechos no discutidos enriquece la justicia, permitiendo que el tribunal se centre en lo que verdaderamente importa para resolver la culpabilidad o inocencia del acusado.

En nuestra legislación procesal penal, las partes tienen la facultad de convenir sobre ciertos hechos, conocidos como "convenciones probatorias". Estas convenciones deben ser presentadas al juez de investigación preparatoria en la Audiencia de Control de Acusación, quien puede aprobarlas o rechazarlas. Si el juez las aprueba, deberá dictar una resolución que lo declare y, además, deberá detallar claramente y expresamente los hechos que considera probados en la causa.

De esta manera, la implementación de las convenciones probatorias se erige como un pilar esencial para el éxito del proceso penal, especialmente en los juicios por falta de asistencia familiar. Este método no solo eleva la eficacia del sistema



judicial, sino que también garantiza que el proceso fluya con mayor rapidez y estructura. Al distinguir con precisión los hechos no discutidos y los que sí lo son, se forja una base sólida para el juicio oral, permitiendo que las partes se enfoquen exclusivamente en los aspectos pertinentes que aún están en disputa. En lugar de enredarse en pruebas sobre hechos ya reconocidos por ambas partes, este paso permite un ahorro de tiempo y recursos. Asimismo, garantiza que el juicio se centre en lo esencial para resolver el asunto, lo que no solo optimiza el proceso, sino que también salvaguarda los derechos de los implicados, asegurando un procedimiento más justo y equitativo. Al comparar esta técnica con la "Alineación de Puntos Divergentes" aplicada en el ámbito civil, se puede notar que las convenciones probatorias desempeñan un papel parecido al definir los elementos del caso a examinar y probar ante el tribunal, clarificando la trama del juicio y agilizando su resolución. Esto no solo acelera el proceso judicial, sino que también eleva la calidad de la justicia, abordando los aspectos esenciales de forma minuciosa, mientras que los hechos previamente acordados no necesitan una revisión innecesaria. Así, se potencia el principio de celeridad judicial, fundamental para evitar la demora desmesurada en los trámites y garantizar que los derechos de las partes, especialmente los de los menores alimentistas, sean efectivamente resguardados. En resumen, la utilización de convenciones probatorias, al distinguir entre hechos no discutidos y aquellos que sí lo son, se revela como una herramienta eficaz y ventajosa en el sistema acusatorio garantista, impulsando la eficacia, la equidad y la rapidez en los juicios penales, especialmente en aquellas situaciones donde la omisión de asistencia familiar es crucial.

Es innegable que las convenciones probatorias, esenciales en el entramado acusatorio garantista, aún no se implementan con eficacia en la mayoría de los



casos en nuestra jurisdicción, especialmente en el ámbito penal. En el ámbito judicial, la ausencia o casi ausencia de esta institución se debe a una constelación de elementos entrelazados, que frenan su adopción con el propósito de acelerar los trámites y elevar la eficacia procesal. Uno de los elementos más cruciales que impiden la implementación de las convenciones probatorias es la escasa iniciativa de los protagonistas del proceso: fiscales, defensores y jueces. La carencia de inclinación hacia esta herramienta procesal, ya sea por ignorancia, hábitos o incluso por carencia de formación, prolonga innecesariamente la fase de juzgamiento. Esto desemboca en la demora en los veredictos y en la repetición de pruebas sobre hechos ya reconocidos por ambas partes. El desenlace es un caos judicial que afecta tanto a las partes implicadas, en particular a las víctimas y afectados por los delitos, como al propio entramado judicial. Las convenciones probatorias son cruciales porque permiten acortar el tiempo del juicio oral, enfocándose exclusivamente en los puntos de controversia, lo que resulta en un proceso más veloz, eficaz y económico. De implementarse adecuadamente, esta herramienta evitaría las demoras innecesarias, salvaguardaría a las víctimas y garantizaría una justicia más eficaz. Es crucial que fiscales, defensores y jueces comprendan que el uso de las convenciones probatorias no solo acelera el proceso, sino que también optimiza los recursos judiciales y asegura una justicia más eficiente. Asimismo, permite que el veredicto se centre exclusivamente en los hechos en disputa, sin recurrir a pruebas que ya han sido aceptadas por las partes. Es crucial fomentar la implementación de las convenciones probatorias en nuestro distrito judicial mediante programas de formación, concienciación y, en ciertos casos, la creación de protocolos de acción que inciten a todos los involucrados en el proceso a emplearlas con mayor anticipación. Aunque esta reforma procesal es relativamente



reciente, posee la capacidad de revolucionar la justicia penal, garantizando que los procedimientos se lleven a cabo con mayor velocidad, equidad y eficiencia, beneficiando a todos los implicados y, especialmente, a los más frágiles como los menores alimentistas. En resumen, si se superan las barreras actuales vinculadas a la escasez de iniciativa y conocimiento en el manejo de las convenciones probatorias, se abriría la puerta a un sistema procesal penal más veloz, justo y eficiente, que podría aminorar notablemente la demora en los juicios y asegurar una protección más efectiva de los derechos de las partes, especialmente de los menores perjudicados por la ausencia de asistencia familiar.

Es crucial entender que los delitos de falta de asistencia familiar, contemplados en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, son una de las principales fuentes de caos en los tribunales, especialmente en las cortes unipersonales de Puno. Estos crímenes, que impactan de manera directa la existencia y el bienestar de los jóvenes, desatan un torrente de procesos que erosiona drásticamente la eficacia y rapidez del sistema judicial. Uno de los mayores desafíos radica en que, aunque la actividad probatoria suele ser cristalina y firme, las pruebas presentadas durante el proceso penal a menudo no siguen los protocolos establecidos para la mejora del juicio. En numerosos casos, las pruebas, como registros públicos, sentencias anteriores o documentos que evidencian la falta de asistencia, son indiscutibles. No obstante, en la realidad judicial, las pruebas repetitivas se acumulan, acelerando el proceso y erosionando el principio de celeridad procesal, que debería ser la columna vertebral del sistema acusatorio penal. El caos provocado por este fenómeno es aún más preocupante, pues los delitos vinculados a la falta de asistencia familiar representan un 70 % del peso procesal en la instrucción, provocando una saturación de los tribunales, retrasando



la resolución de otros casos y mermando la excelencia del servicio judicial. La lentitud no solo afecta a la justicia, sino también a las partes implicadas, especialmente a los menores que necesitan ayuda económica en el momento justo. Para solucionar este dilema y optimizar el sistema, es crucial que el proceso judicial se refine utilizando herramientas procesales como las convenciones probatorias. Como se mencionó previamente, las convenciones probatorias facilitarían la validación de hechos que ambas partes ya han ratificado, evitando la repetición desmedida de pruebas y enfocándose exclusivamente en los aspectos verdaderamente polémicos. Este método no solo acortaría la duración del juicio, sino que también permitiría a los tribunales concentrarse en los casos más intrincados y urgentes, sin olvidar la rapidez esencial en cualquier proceso penal. Asimismo, la ampliación de las convenciones probatorias, junto con otras modificaciones procesales, impulsaría el principio de celeridad judicial, asegurando que los derechos de los menores alimentistas sean resguardados de forma veloz y efectiva. La puesta en marcha más firme de este mecanismo, respaldada por una mayor concienciación y formación de fiscales y jueces, sería un peldaño crucial hacia la optimización del sistema judicial penal, especialmente en la provincia de Puno, donde los delitos de falta de asistencia familiar son tan habituales. En esencia, la inclusión de pruebas alternativas y la optimización del procedimiento en los delitos de negligencia familiar no solo acelerarían la justicia, sino que también aseguraría que los derechos esenciales de los menores alimentistas sean salvaguardados y que la justicia sea más eficaz y justa para todos los implicados.

Es crucial subrayar que la incorporación del juicio inmediato para jueces en la normativa peruana ha sido un salto monumental en la celeridad del proceso judicial penal. Esta modalidad posibilita que los acusados se presenten casi de



inmediato ante el juez, facilitando así una resolución más ágil de los asuntos criminales. Aunque el juicio inmediato busca acelerar el proceso, no implica desviar los pilares del juicio oral; en cambio, esta estrategia pretende minimizar los tiempos procesales y centrar los recursos judiciales en desentrañar los hechos en cuestión de forma más eficaz. El propósito de este procedimiento radica en minimizar la atención del fiscal y las partes implicadas en las fases iniciales y preparatorias de la investigación. Así, la corte se dedica a examinar de inmediato los hechos, acelerando la resolución del caso sin olvidar los derechos esenciales de cada parte. Este procedimiento, en lugar de ser un escape legal, es una herramienta concebida para acelerar la resolución judicial, siempre y cuando se respeten las garantías procesales y el debido proceso. En esta etapa, tanto la defensa como la acusación tienen la oportunidad de presentar sus pruebas ante el tribunal, brindando así a ambas partes un escenario justo para presentar sus razonamientos y pruebas. A través de su derecho a la defensa, el acusado tiene la oportunidad de poner en tela de juicio los hechos y presentar pruebas que desmientan la versión de la fiscalía. Además, la acusación, encargada de probar la culpabilidad del acusado, debe exhibir las evidencias que respalden sus acusaciones. Este proceso se vuelve aún más ágil y seguro gracias a la capacidad de emplear normas probatorias que permiten elegir y confirmar de antemano ciertos hechos y pruebas como auténticos. Este mecanismo de aceptación anticipada de datos asegura que las partes no desperdicien tiempo en evidencias innecesarias o disputadas, acelerando así la resolución del juicio. En esencia, las convenciones probatorias o el pacto de hechos entre las partes se transforman en un tesoro esencial en el juicio instantáneo, concentrando los esfuerzos de la corte y las partes en los puntos verdaderamente disputados, evitando así cualquier tipo de demora que no resuelva el conflicto. Así,



al implementarse adecuadamente y utilizando herramientas procesales como las convenciones probatorias, el juicio inmediato puede transformar el sistema judicial penal en una maquinaria más ágil, accesible y justa, favoreciendo tanto a las víctimas como a los acusados. Asimismo, posee la capacidad de optimizar los recursos judiciales y asegurar que los casos penales sean resueltos con mayor rapidez, sin mermar las garantías procesales.

1.2. PREGUNTA GENERAL

PG. ¿Las convenciones probatorias en los procesos de omisión de asistencia familiar y su repercusión en el principio de celeridad procesal?

1.2.1. PREGUNTAS ESPECIFICAS

OE1. ¿De qué manera la aplicación de las convenciones probatorias en los procesos de omisión de asistencia familiar influye en la reducción del tiempo procesal en los juzgados de familia?

OE2. ¿Cuál es el impacto de la aceptación de pruebas mediante convenciones probatorias en la eficacia y resolución oportuna de los procesos de omisión de asistencia familiar?

1.3. JUSTIFICACION

1.3.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

Desde la perspectiva jurídica, el tema de las convenciones probatorias es vital, ya que influye de manera directa en la táctica que tanto la acusación como la defensa deben adoptar en un proceso penal. Este artilugio no solo influye en la estructura y exposición de las teorías de las partes, sino que también dicta cómo se orquestan los hechos en el tribunal. Las convenciones probatorias facilitan a las partes identificar y consensuar los hechos sin disputa, lo cual agiliza notablemente la fase de juicio, eliminando la necesidad de probar o refutar hechos previamente



reconocidos. En el ámbito judicial, especialmente en casos de negligencia familiar, las convenciones probatorias desempeñan un rol crucial al disminuir la cantidad de pruebas a debatir en el juicio oral. En primer lugar, simplifica la justicia al disminuir la intrincada y larga trama del proceso, dando prioridad a los hechos verdaderamente polémicos. En segundo lugar, esto eleva la calidad de la discusión jurídica al centrar la atención en los puntos verdaderamente divergentes, maximizando así los recursos judiciales y asegurando una resolución más ágil. Es crucial subrayar que las convenciones probatorias facilitan a las partes la elaboración de sus teorías del caso con mayor nitidez y exactitud. Al alinear los hechos no en disputa, las partes poseen un cimiento sólido para edificar su defensa y pueden enfocar sus esfuerzos en desmentir o probar los hechos que son cruciales para la resolución del asunto. Este método no solo acelera el procedimiento, sino que también salvaguarda los principios de contradicción y debido proceso, ofreciendo a todas las partes la oportunidad de ser escuchadas y presentar su perspectiva de los hechos con eficacia. En el ámbito judicial, las convenciones probatorias pueden acortar notablemente el lapso del juicio. En numerosas ocasiones, los hechos no discutidos son suficientes para cimentar una base sólida para la resolución del caso, permitiendo al tribunal enfocarse en los aspectos jurídicos más cruciales sin malgastar tiempo en probar datos que ya están consensuados por ambas partes. Esto conlleva un veredicto más veloz, más concentrado y menos costoso, beneficiando tanto a las partes como al entramado judicial en su totalidad. En resumen, las convenciones probatorias son un formidable instrumento para optimizar la eficacia del sistema judicial penal, asegurando que los derechos esenciales de las partes sean respetados, mientras se agiliza una resolución más veloz y justa de los casos. Esta figura abraza los



valores de rapidez judicial y equidad procesal, fomentando un entramado judicial más eficiente, justo y asequible.

Los fundamentos del artículo 352.5 de la LEC influyen profundamente en la gestión judicial, abarcando tanto el ámbito civil como el penal. Estos fundamentos, que únicamente permiten la inclusión de pruebas vinculadas a los hechos en disputa, aseguran que el proceso se centre en desentrañar los aspectos cruciales del conflicto. Esto implica que solo se aceptarán las pruebas que desvelen los hechos específicos en cuestión, dejando fuera aquellas que, aunque sean pertinentes, no contribuyan de manera directa a desentrañar los hechos en cuestión. Esta regulación tiene una conexión íntima con el universo del proceso penal, con el propósito de maximizar los recursos y optimizar el proceso judicial. En el ámbito judicial, especialmente en los casos de negligencia familiar, aplicar estos principios es crucial para prevenir la prolongación del juicio con pruebas que no contribuyen directamente a la resolución del asunto. Este método no solo minimiza el tiempo, sino que también permite al tribunal centrarse en los hechos que verdaderamente merecen atención. La conexión entre la Ley de Enjuiciamiento Civil y la normativa procesal penal reside en que ambas aspiran a perfeccionar la justicia al limitar la acumulación de pruebas innecesarias. En ambos casos, es imperativo que las pruebas sean esenciales, imprescindibles y valiosas para desentrañar los misterios del asunto. En un juicio, esta práctica permite a las partes presentar solo los elementos imprescindibles para sustentar su teoría, asegurando así que no se incluyan pruebas que solo entorpezcan el proceso. En esencia, esto implica que las partes implicadas, ya sea en el ámbito civil o penal, deben presentar sus pruebas con claridad cristalina, evitando cualquier tipo de prueba adicional que no ayude a desentrañar los hechos. Asimismo, el magistrado, encargado de



asegurar un juicio imparcial y eficaz, debe poseer la habilidad de descartar las pruebas que no cumplan con estos principios, garantizando así que el proceso se enfoque exclusivamente en los hechos en disputa. Así, aplicar los principios de utilidad, necesidad y pertinencia de la prueba no solo optimiza la velocidad y agilidad del proceso judicial, sino que también fomenta la equidad en el juicio, brindando a todas las partes la oportunidad de exponer sus argumentos con claridad y precisión. Al eliminar pruebas innecesarias, el tribunal puede enfocarse en los puntos esenciales del conflicto y emitir veredictos fundamentados en los hechos pertinentes, garantizando así la justicia equitativa y puntual.

Para potenciar la efectividad de los Convenios Probatorios recién instaurados en el Nuevo Código Procesal Penal, es crucial reevaluar y, si es necesario, alterar las normativas vigentes que rigen su implementación y procedimiento. Estas modificaciones resultan particularmente esenciales en casos como la falta de respaldo familiar, pues estas causas, al ser repetitivas en el tribunal, podrían aprovechar un procedimiento más veloz y eficiente mediante los Convenios Probatorios. Los Convenios Probatorios abren las puertas a las partes involucradas en un proceso penal para admitir ciertos hechos o circunstancias sin tener que realizar una vasta sinfonía de pruebas en el juicio oral. Esto no solo acelera la trama judicial, sino que también aprovecha al máximo el tiempo y el esfuerzo de los protagonistas del proceso penal, tales como fiscales, defensores, jueces y demás personal implicado. De esta manera, los acuerdos pueden ser especialmente valiosos en casos penales vinculados a la falta de asistencia familiar, frecuentes y frecuentemente evidenciables, como el incumplimiento de una promesa alimentaria previamente dictada por un juicio.

1.3.2. DESDE EL PUNTO DE VISTA TEORICO



es vital desentrañar las motivaciones que impulsan la violación de las Normas de Prueba en el juicio oral, especialmente en el caso del delito de falta de asistencia familiar, pues estas carencias pueden desencadenar consecuencias catastróficas tanto en la eficacia del proceso judicial como en la protección de los derechos de los menores alimentistas. Este enigma demanda desentrañar cómo el entramado legal y las reglas procesales pueden entrelazarse con las auténticas dinámicas de los juicios, revolucionando la administración judicial. Las reglas de evidencia en el ámbito del juicio oral. Primero y ante todo, la transgresión de las reglas probatorias durante el juicio oral es un asunto que requiere un análisis minucioso. El juicio oral en el ámbito penal es vital, ya que en este escenario se desvelan los hechos en controversia, se exhiben las pruebas ante el tribunal y se dictan sentencias. La Norma de la Prueba, como columna vertebral de esta etapa, impacta directamente en la justicia, especialmente en actos cotidianos como la ausencia de apoyo familiar. En el entramado judicial actual, el principio de la legalidad y las protecciones procesales demandan que las pruebas sean relevantes, útiles y legales, y sean evaluadas conforme a los procedimientos y principios establecidos. Sin embargo, ignorar estas normas podría mermar la eficacia del sistema judicial, aceptando pruebas inválidas, mermando así la imparcialidad y veracidad del veredicto. Las razones de la desobediencia a las reglas de evaluación. La transgresión de las reglas probatorias en un juicio oral puede brotar de múltiples fuentes, como la carencia de preparación, la ignorancia de las reglas, la influencia de factores externos o la indiferencia de los actores involucrados. Aquí tienes algunas de las razones más trascendentales desde una óptica conceptual: La falta de educación en los juristas: Uno de los obstáculos teóricos que impulsa la transgresión de las reglas probatorias es la escasa



capacitación y formación de jueces, fiscales y defensores para aplicar adecuadamente las pruebas en el ámbito del sistema judicial penal. En numerosas ocasiones, los abogados y jueces ignoran los criterios probatorios y los procedimientos judiciales, lo que puede conducir a una administración incorrecta o incorrecta de las pruebas, ya sea por desconocimiento o por no seguir las reglas del Código Procesal Penal. Vigor colectivo y poder político: En ciertos contextos, la transgresión de las reglas probatorias puede estar entrelazada con la presión social o política que rodea los casos de gran trascendencia. En su ansia de agilizar los procesos o obtener una resolución veloz, los fiscales, jueces y defensores pueden desatender los pilares fundamentales de la prueba, tales como la pertinencia, la relevancia y la legalidad. Este tipo de presión puede provocar resoluciones precipitadas sin un examen minucioso de las pruebas presentes, mermando así la imparcialidad y equidad del procedimiento. La escasez de recursos y el desbordamiento del entramado judicial: La saturación laboral y la escasez de recursos son factores que moldean de manera directa la transgresión de las reglas probatorias. En múltiples sistemas judiciales, como los de las distintas regiones del Perú, los magistrados y fiscales se encuentran sumidos en un océano de casos, lo que puede mermar su destreza para ejecutar con precisión las reglas de valoración de pruebas. La escasez de recursos financieros y humanos, tales como especialistas en investigación de pruebas o tecnologías vanguardistas para la administración de pruebas, también puede propiciar la transgresión de las reglas probatorias. Falta de un plan detallado para llevar a cabo: En numerosas ocasiones, la normativa sobre el uso de pruebas es nebulosa y nebulosa, generando interpretaciones erróneas o confusas sobre su presentación y evaluación. Las leyes difusas o la carencia de precedentes cristalinos sobre la gestión de pruebas pueden



desconcertar tanto a las partes como a los magistrados, quienes pueden tener una visión parcial de la secuencia de procedimientos en el juicio oral. Estrategias legales equivocadas: Las estrategias divergentes de las partes pueden jugar un papel crucial en la transgresión de las reglas de prueba. Si la defensa desestima ciertas pruebas durante la investigación o utiliza mal los convenios probatorios, podría forzar la presentación de pruebas adicionales en el juicio oral, mermando la eficacia del proceso y transgrediendo las reglas de pertinencia y economía procesal. En el universo judicial, las alianzas de pruebas adquieren una importancia vital.

Las convenciones probatorias, como instrumento judicial, pueden ser la columna vertebral que alivia los retos que emergen del desacatamiento de las reglas de prueba en los juicios orales. Este ingenioso artilugio permite a las partes llegar a un acuerdo sobre hechos sin controversia, evitando la repetición desmesurada de pruebas y enfocando la discusión en los aspectos verdaderamente controversiales. Desde una perspectiva filosófica, las reglas del razonamiento: El juicio se acelera al suprimir pruebas innecesarias. Fomentan la rapidez y el ahorro de energía, esquivando el torrente de información innecesaria. Defenderán los derechos de los acusados garantizando que solo los hechos verdaderos y polémicos sean examinados en el juicio, protegiendo así el derecho a la defensa. Optimizan la justicia penal al permitir que los magistrados se centren en los puntos esenciales del caso, acelerando los trámites y evitando demoras innecesarias.

1.3.3. DESDE EL PUNTO DE VISTA ACTUAL

Las convenciones probatorias son una novedad en el entramado jurídico penal del Perú. Aunque este artilugio brinda una vía más veloz y eficaz para la justicia, particularmente en situaciones intrincadas como la falta de asistencia



familiar, su presencia en la doctrina y la jurisprudencia nacional ha sido hasta ahora escasa y limitada. Esto ha llevado a que su implementación sea casi inexistente en numerosos procesos judiciales en nuestra nación, provocando una disfunción en los procesos penales, extendiendo su duración y mermando la celeridad que debería ser la piedra angular del sistema judicial. El principio de las convenciones probatorias es crucial para acelerar los juicios, ya que posibilita que las partes implicadas (la fiscalía y la defensa) alcancen consensos sobre hechos no disputados, reduciendo así la cantidad de pruebas necesarias en el tribunal. Este artilugio también posibilita que el juicio se centre exclusivamente en los hechos en disputa, esquivando retrasos innecesarios y asegurando una resolución más ágil y efectiva de los casos. Este artilugio judicial se encarga de aligerar la carga de pruebas en el proceso, permitiendo al tribunal concentrarse en los hechos en disputa, mientras que los hechos aceptados por ambas partes quedan claramente definidos en la fase de investigación y preparación del juicio. A pesar de su potencial para elevar la eficacia del sistema judicial, su puesta en marcha ha sido sumamente escasa y, en numerosos casos, casi inexistente. Uno de los principales obstáculos que ha frenado la implementación de las convenciones probatorias en el sistema penal peruano es la carencia de formación y conocimientos necesarios entre los protagonistas del proceso, tales como fiscales, defensores y jueces. Frecuentemente, las partes ignoran este artilugio o no confían plenamente en su eficacia, lo que desemboca en su abandono. La carencia de conocimientos suficientes sobre cómo y cuándo aplicar las convenciones probatorias favorece, en gran medida, el uso del procedimiento clásico, prolongando los plazos judiciales y asfixiando a los tribunales. Un elemento esencial es la incapacidad de la fiscalía y la defensa para resolver los asuntos sin disputas. En numerosas ocasiones, las



partes optan por mantenerse firmes en sus posturas, acortando el trámite y enredando los veredictos. La competencia judicial, la rivalidad y la dificultad para alcanzar consensos pueden frenar a los abogados a adoptar convenciones probatorias, aunque estas pueden ofrecer ventajas palpables. Es imperativo implementar normativas y procedimientos que fomenten el uso eficaz de las convenciones probatorias, optimizando la rapidez y eficiencia de los juicios, beneficiando así a las víctimas de delitos como la falta de asistencia familiar y mejorando la eficiencia del sistema judicial en su totalidad. La formación constante y especializada de fiscales, defensores y jueces es crucial para garantizar que las convenciones probatorias funcionen con precisión. La instrucción sobre su funcionamiento y beneficios puede motivar a más participantes del proceso a adoptar este recurso, comprendiendo que acelera el trámite judicial y no solo favorece a las partes implicadas, sino también a los tribunales que enfrentan una tormenta de casos. Es imperativo que las convenciones probatorias se vean no solo como una opción, sino como un recurso indispensable para agilizar y acelerar los procesos penales. Impulsar su implementación mediante normativas y procedimientos puede acortar considerablemente los plazos judiciales, elevando así el acceso y la efectividad de la justicia. Las faltas de asistencia familiar, habituales en el ámbito penal, pueden ser un terreno fértil para utilizar este artilugio. En estos escenarios, su aplicación puede ser evaluada a través de la vivencia para luego expandirse a otros delitos penales. De esta manera, se puede crear una vivencia tangible que revele las ventajas del sistema. Es imperativo que la fiscalía y la defensa se involucren activamente en las convenciones probatorias. Para ello, el sistema podría imponer multas por incumplimiento o ofrecer ventajas procesales a aquellos que alcancen acuerdos previos sobre hechos no en disputa. Es crucial



que las partes acepten los hechos tangibles, permitiendo que el juicio se enfoque exclusivamente en los puntos en disputa. En resumen, las convenciones probatorias son un tesoro invaluable que, al ser aplicadas adecuadamente, pueden acortar los plazos judiciales, agilizar los procedimientos y acelerar la impartición de justicia. No obstante, la escasa adopción de este mecanismo, fruto de la carencia de formación, la oposición de las partes y la ausencia de incentivos tangibles, frena su potencial transformador en el entramado del sistema penal peruano. Es vital implementar estrategias legales y procedimientos que fomenten el uso eficaz de las convenciones probatorias, optimizando la rapidez y eficacia de los juicios, beneficiando a las víctimas de delitos como la falta de asistencia familiar y mejorando la eficiencia del sistema judicial en su totalidad.

1.3.4. DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

Es innegable que agilizar los procesos judiciales y acortar su duración son claves para elevar la imagen que la sociedad tiene del sistema judicial, especialmente en los juicios orales y públicos. La rapidez judicial y la claridad en los procedimientos judiciales facilitarán que la ciudadanía comprenda los procesos judiciales, restaurando así la fe en el aparato judicial. Con la rapidez y la claridad de los procedimientos, los ciudadanos sienten una sensación de eficacia y equidad. Este cambio, además, elevará la fe en el sistema judicial al revelar que es posible obtener veredictos ágiles y justos sin comprometer los derechos de los implicados. Una de las mayores trabas en el universo judicial es la incredulidad de la gente hacia la justicia. Al ver los juicios orales como extensos, intrincados y complicados, se abre un abismo en la percepción colectiva sobre lo que verdaderamente ocurre en los tribunales. Esto desconecta al sistema judicial de la sociedad. No obstante, al instaurar procedimientos más ágiles y claros, se forja un



entorno más asequible y comprensible para la ciudadanía, fomentando su implicación activa en la tramitación judicial y fomentando el principio de la publicidad. En la actualidad, numerosos juicios orales reciben una escasa presencia del público, o incluso ninguna. Este fenómeno restringe la eficacia de la publicidad judicial, la cual debería asegurar la accesibilidad y la claridad en cada juicio. Con la agilización de los trámites, se puede potenciar la asistencia pública y garantizar que las personas comprendan mejor las resoluciones judiciales que les impactan. Este giro hacia veredictos más ágiles y rápidos también impacta directamente en la salvaguarda de los derechos infantiles, especialmente en el ámbito del principio del interés superior del niño. En situaciones como la falta de apoyo familiar, la agilidad en los procedimientos y la resolución tempestuosa de los casos son esenciales para asegurar que los derechos de los menores alimentistas sean resguardados con eficacia. Cuando los pequeños no reciben alimentación, cuidado y protección, sus derechos se ven mermados. Así, la agilización judicial y la rapidez en los procedimientos no solo optimizan la eficacia judicial, sino que también garantizan que los pequeños y jóvenes sean resguardados de forma tempestuosa y precisa. En esencia, la simplificación de los procedimientos judiciales no solo favorecerá a los involucrados directamente en los casos, sino que también transformará la percepción colectiva de la sociedad, elevando así la fe en el aparato judicial. La velocidad y la claridad impulsarán una mayor implicación pública, robusteciendo el principio de la publicidad y asegurando una comprensión más profunda de los veredictos. Asimismo, asegurar una resolución más veloz de los casos vinculados a la falta de asistencia familiar fortalecerá los derechos infantiles con la urgencia y la importancia que merecen, subrayando el principio del interés superior del niño.



1.3.5. DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO

Las convenciones probatorias influyen de manera directa y crucial en el avance del juicio penal, facilitando que este sea más veloz, fluido y vibrante. Al disminuir el número de pruebas necesarias en las audiencias, el procedimiento se vuelve más ágil y, como resultado, el tiempo de resolución se reduce. Esto tiene repercusiones beneficiosas en múltiples facetas, especialmente en el ámbito de la rapidez judicial, uno de los pilares esenciales del sistema judicial contemporáneo. A través de las convenciones probatorias, se reducen las audiencias necesarias para desentrañar los hechos en disputa, lo que conlleva una administración eficiente de los recursos judiciales y el tiempo de los actores del proceso. Este beneficio no solo eleva la vivencia de los jueces y las partes implicadas, sino que también optimiza el manejo de los fondos estatales. Al contar con menos testigos, se acortan los tiempos y los gastos del juicio, resultando en una justicia más eficiente y una respuesta más veloz para quienes ansían soluciones a sus casos. La agilidad judicial no solo favorece a los acusados, sino que también impulsa una administración judicial más ágil, permitiendo que los magistrados aborden y decidan más asuntos en menos tiempo. Esto, por otro lado, mitiga la demora en la resolución de casos que a menudo entorpecen el sistema judicial, facilitando que las personas puedan recibir una respuesta más rápida y gratificante sobre sus derechos. La disminución de las audiencias y la optimización del tiempo procesal no solo mejoran la justicia, sino que también refuerzan el principio de celeridad judicial, garantizando que los casos sean resueltos con la velocidad que la sociedad demanda, mientras se optimizan los recursos públicos y el engranaje del sistema judicial. En esencia, este es un avance hacia un entramado judicial más asequible y eficaz que busca ofrecer una respuesta rápida, justa y equitativa para todos los implicados.



1.4. OBJETIVOS GENERAL

OG. Analizar la posibilidad de implantar como punto obligatorio en los procesos penales, el arribarse a convenciones probatorias en delitos de omisión de asistencia familiar y determinar si su inaplicación genera la afectación del Principio de Celeridad Procesal en la Etapa de Juzgamiento, lo que permita llegar a una sentencia más limpia (sin redundancia) y adecuada en el menor tiempo posible.

1.4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. ¿Verificar cuál de los sujetos procesales, intervinientes en los procesos penales, reviste de mayor legitimidad y/o verificar la manera adecuada de arribar a convenciones probatorias en delitos de omisión de asistencia familiar?

OE2. ¿Contrastar si la inaplicación de la institución de las denominadas convenciones probatorias, durante el desarrollo de la etapa de juicio oral en los delitos de omisión de asistencia familiar, vulnera el Principio de Celeridad Procesal?

1.5. HIPÓTESIS GENERAL

HG. ¿Es probable que con la adecuada proposición de los sujetos procesales (juez y fiscal) de la aplicación de convenciones probatorias en los juicios orales seguidos en los delitos de omisión de asistencia familiar, cuya aplicación es casi nula en nuestro distrito judicial, coadyuven a la aplicación eficaz del principio de celeridad procesal?

1.5.1. Hipótesis específicas:

HE1. ¿Determinar qué factores limitan la aplicación convenciones probatorias durante el desarrollo de la etapa de Juicio oral en los delitos de omisión de asistencia familiar?



HE2. ¿La inaplicación mencionada, estaría generando la afectación del Principio de Celeridad Procesal en la Etapa de Juzgamiento de los delitos de omisión de asistencia familiar?

1.6. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE (VI):

Inaplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar.

Indicadores:

- Defensa pública con presencia del acusado.
- Defensa pública sin presencia del acusado.
- Defensa privada con presencia del acusado.
- Defensa privada sin presencia del acusado.

VARIABLE DEPENDIENTE (VD):

Afectación del Principio de Celeridad Procesal.

Indicadores:

- Cantidad de pruebas actuadas.
- Tipos de pruebas actuadas.
- Número de audiencias.
- Duración del juicio

1.7. Operacionalización de variables



Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO
Independiente (VI): Inaplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar	- Tipo de defensa legal	- Defensa pública con presencia del acusado	Análisis de expedientes judiciales
		- Defensa pública sin presencia del acusado	Entrevistas a jueces y fiscales
		- Defensa privada con presencia del acusado	Encuestas a abogados
		- Defensa privada sin presencia del acusado	
Dependiente (VD): Afectación del Principio de Celeridad Procesal	- Actuación probatoria	- Cantidad de pruebas actuadas	Análisis de expedientes judiciales
	- Desarrollo del proceso	- Tipos de pruebas actuadas	Encuestas a operadores de justicia
		- Número de audiencias	Entrevistas
		- Duración del juicio	

Nota: elaboración propia



CAPÍTULO II

FUNDAMENTACION TEÓRICA

2.1. CONVENCIONES PROBATORIAS Y SUS ORIGENES

En nuestra nación, las convenciones probatorias fueron instauradas por el Decreto Legislativo N° 957 en 2004 y continúan siendo implementadas de manera gradual en cada rincón del Perú, pero es crucial destacar que aún carecen de una vasta base doctrinal ni jurisprudencial en nuestra legislación. Este fenómeno facilita que las convenciones probatorias, frecuentemente, sean resguardadas por la meticulosa interpretación de normativas de otras legislaciones afines, permitiéndoles así adaptarse a las particularidades y demandas del sistema judicial peruano. La carencia de precedentes doctrinales y jurisprudenciales sobre las convenciones probatorias en Perú es una razón esencial para optar por una interpretación vasta, comparativa e integrada de las leyes internacionales y las costumbres judiciales foráneas. De esta manera, explorar los sistemas procesales de otras naciones que emplean técnicas semejantes ofrece una visión más exhaustiva y alineada con los fundamentos del derecho penal, facilitando una mejor alineación con nuestra realidad normativa. Por lo tanto, al carecer de una vasta doctrina peruana sobre las convenciones probatorias, es crucial explorar su significado y etimología para desentrañar su utilidad y relevancia en el Código Procesal Penal. En otras palabras, es crucial desentrañar el significado de las



convenciones probatorias, su génesis y su integración en el entramado judicial, armonizando su conexión con las leyes constitucionales y el debido proceso. En esencia, una convención probatoria es un pacto entre los implicados en un juicio que acepta y reconoce ciertos hechos, pruebas o circunstancias como verdaderos o probados, sin necesidad de ser debatidos en el tribunal. Esto acelera la tramitación del caso, acelerando las audiencias y minimizando la carga probatoria innecesaria, elevando así la eficiencia judicial y garantizando los principios esenciales del debido proceso y la rapidez judicial. Así, las convenciones probatorias impulsan un proceso judicial más veloz y eficiente, al mismo tiempo que salvaguardan los derechos esenciales de los litigantes, especialmente en situaciones donde la comprensión y aceptación de hechos y pruebas por ambas partes agiliza el esclarecimiento del caso y evita la prolongación desmedida del proceso.

ETIMOLOGÍA:

Según el Diccionario, *estipulación* significa. "convenio verbal" (RAE 2001: tomo V, pag. 676). Por otro lado, *convenio* significa "ajuste, convención, contrato", y proviene del verbo *convenir*, que implica "ser de un mismo parecer o dictamen" (RAE 2001: tomo III, pag. 437).

Por el contrario, la convención se refiere a "un consenso entre dos o más personas u organizaciones". (RAE 2001: tomo III, pag. 422).

Si bien tanto la "convención de acuerdo" como la "estipulación" significan un acuerdo sobre un determinado tema, la primera es más explícita, mientras que la segunda no dicta una forma o manera específica.

Así también tenemos la palabra *probatorio* que significa "que sirve para probar o averiguar la verdad de algo" (RAE 2001: tomo VIII, pag.1246).



En resumen, el concepto de convención o estipulación probatoria se refiere a un pacto entre dos partes, donde se alinean ciertos puntos sobre los hechos en disputa y los medios para probar una afirmación concreta en el ámbito judicial. Este mecanismo facilita que las partes implicadas en un caso alcancen un acuerdo sobre ciertos hechos, pruebas o circunstancias cruciales, evitando así cualquier debate posterior en el juicio. Las convenciones probatorias en el ámbito penal aceleran el trámite judicial, disminuyendo el número de veredictos y acelerando el proceso. Esto, por su parte, afina los recursos gubernamentales, acelera los trámites judiciales y asegura una justicia más ágil y eficiente. Al aceptar ciertos hechos como ciertos sin necesidad de litigar sobre ellos, se promueve una resolución más veloz y eficiente de los casos, elevando así la calidad de vida de los implicados. A pesar de ser un concepto relativamente reciente en el ámbito judicial peruano, se ha ido forjando paulatinamente y es esencial para robustecer los fundamentos del debido proceso y la justicia ágil, ajustándose a los estándares globales y elevando la excelencia del sistema de justicia penal del país.

CONCEPTO:

Para el procesalista colombiano Silva Corredor, las estipulaciones probatorias:

Son meros acuerdos entre la defensa del acusado y la fiscalía que acuerdan aceptar hechos o circunstancias específicos como probados, sin que ello implique que el proceso terminará antes de tiempo (aceptando el cargo), que la acción penal será suspendida o que el sujeto será inmune. Las condiciones (acuerdos) dependen del resultado de una audiencia de juicio oral [...] (AA.VV. 2005: 148).

Para, Fernández León, las estipulaciones probatorias:

“Es una institución inherente al sistema acusatorio, cuya finalidad es



dinamizar el proceso. Se materializan con la aceptación del procesado y normalmente se estructuran fuera de juzgado, así mismo refiere que el momento idóneo y/o más adecuado para ello es durante el desarrollo de la audiencia preparatoria, ello según la legislación colombiana. León,

Las convenciones de prueba, tal como se utilizan en el derecho de familia colombiano, son acuerdos celebrados por ambas partes en un procedimiento que solicitan al juez que acepte ciertos hechos como establecidos y/o probados para que no sea necesario demostrarlos en el tribunal. Un manual útil para los tribunales de familia: terminología de uso frecuente.

<http://www.minjusticia.cl/familia/documentos/guiarm.pdf>).

Es un secreto a voces que los protagonistas de un proceso penal, denominados sujetos procesales, comparten intereses divergentes y divergentes, a menudo insalvables. Esta circunstancia transforma el proceso en un enredo aburrido, extenso y complicado, donde las partes se enfrentan en una batalla por lo que creen derecho o legitimidad, lo que puede alargar innecesariamente las decisiones. En numerosas ocasiones, estos procesos se transmiten de padres a hijos, tejiendo una sinfonía de disputas que, aunque se resuelven con el paso del tiempo, rara vez cumplen con las aspiraciones de todos. Este procedimiento heredado de disputas familiares o de otros conflictos puede ser especialmente dañino, ya que consume tiempo y dinero sin lograr un desenlace claro o gratificante para quienes participan. Las personas y colectivos perjudicados por estos procesos frecuentemente no alcanzan sus metas, sembrando frustración y desconfianza en el entramado judicial. La tormenta emocional y económica que acompaña a estos extensos conflictos solo engorda la percepción de que los esfuerzos invertidos no han dejado huella tangible, intensificando las fricciones entre las partes y



desafiando la efectividad del sistema judicial.

No obstante, el concepto de la justicia penal ha vivido una metamorfosis notable desde que se instauró el Código de Procedimiento Penal, Decreto Legislativo N.º 957, el 29 de julio de 2004. Esta metamorfosis se inspiró en el sistema acusatorio, que destaca por destacar la agilidad y claridad en la tramitación judicial. En lugar de prolongar las disputas con procedimientos intrincados y largos, el sistema se dedica a hallar recetas y entidades que agilicen la resolución de disputas entre los implicados. En este enfoque, la negociación y la posibilidad de llegar a acuerdos son pilares fundamentales, beneficiando tanto a la acusación como a la defensa. A cambio de que el inculpado admita la verdad o admita su culpabilidad, se le brindan ventajas procesales que aceleran el juicio, tales como una disminución de la pena o la libertad de ciertos cargos. De acuerdo con Rodríguez Baca (1997, p. 34), esta técnica, en esencia, ofrece a las partes implicadas la oportunidad de dialogar y alcanzar pactos pacíficos que satisfagan sus exigencias, todo en un entramado legal que impulsa la rapidez y la eficacia judicial. Este método ha demostrado ser más eficaz que los métodos convencionales, acortando los tiempos judiciales y provocando una mayor felicidad entre los involucrados. No solo el acusado puede optar por castigos más suaves o recuperar el perjuicio sin tener que enfrentar un juicio extenso, sino que también se logra una resolución de casos más ágil, potenciando así una justicia más justa y eficaz.

En este contexto, las partes pueden pactar, dentro de los límites legales, una declaración de culpabilidad en el ámbito de la justicia negociada, un principio fundamental en nuestro derecho procesal penal. La justicia negociada es un camino donde las partes pueden llegar a acuerdos de compensación o castigo penal sin



necesidad de un juicio extenso, siempre bajo la atenta mirada de un Juez que asegure que el pacto sea legal, justo y respete los derechos de todos los implicados. Como se mencionó anteriormente, la negociación se encuentra entre las entidades contempladas en el Código Procesal Penal del Perú, remodelado en función del nuevo sistema acusatorio. Este entramado incorpora múltiples entidades de justicia pactada, brindando a las partes en disputa la posibilidad de resolver sus divergencias sin juicio o, en su defecto, alcanzar un pacto que agilice el proceso judicial. Esta medida acelera notablemente el trámite judicial, impidiendo que los casos se prolonguen innecesariamente, y facilita a las partes encontrar soluciones más ágiles y efectivas, fomentando así la eficiencia y la economía en el proceso. La justicia negociada no solo persigue una resolución ágil de disputas, sino que también fomenta la reparación del perjuicio, exigiendo una pena justa por el delito y fomentando la responsabilidad del acusado por su acción. Así, no solo se acelera la resolución del caso, sino que también se asegura que la ley y los principios esenciales del derecho penal sean respetados, garantizando que cualquier pacto alcanzado entre las partes sea examinado y aprobado por un juez, quien será el guardián de la equidad y la justicia en el proceso.

En este escenario, los criterios probatorios son vitales, pues moldean la manera en que las pruebas deben ser presentadas y valoradas dentro del entramado judicial. En este contexto, las herramientas como los arreglos compensatorios y el principio de oportunidad son llaves maestras que abren puertas a la resolución de disputas sin la presencia de un veredicto judicial. Estos artilugios funcionan durante la etapa de investigación inicial o terminación anticipada, brindando a las partes la posibilidad de resolver el conflicto sin necesidad de un juicio formal, aspirando a una solución más ágil y efectiva, evitando la intrincada y



costosa trama judicial. El principio de conclusión anticipada dicta que, una vez que las partes han pactado la culpabilidad y las sanciones, el juez puede dictar una sentencia sin necesidad de un juicio oral, siempre y cuando ambas partes hayan aceptado el pacto. Este procedimiento se realiza en las fases de Investigación Preparatoria e Intermedia, ofreciendo una alternativa a un juicio extenso y costoso. En esta travesía, las partes se comprometen a abrazar los hechos expuestos, evitando así la discusión y acelerando la resolución del asunto. En el Perú, la convención probatoria es una herramienta que, en situaciones donde el juicio es imprescindible, facilita que las partes pacten sobre ciertos hechos o documentos que serán considerados pruebas. Esto elimina la necesidad de debatir estos aspectos en el juicio oral, acortando el tiempo del procedimiento y transformando el juicio en una danza veloz y rápida. Así, las partes pueden agilizar el proceso y, en lugar de embarcarse en un debate extenso, optan por pactos que se ajustan a los hechos previamente establecidos. Estas convenciones probatorias y acuerdos reparatorios no solo agilizan el trámite judicial, sino que también optimizan los juicios, abaratando tanto el sistema judicial como las partes implicadas. Asimismo, fomentan la economía procesal al erradicar disputas innecesarias, haciendo que el sistema sea más accesible y operativo. Estas medidas no solo optimizan la eficacia del sistema judicial, sino que también fortalecen la seguridad legal y la certeza en los resultados, impulsando un sistema de justicia más cristalino y veloz.

2.1.1. LAS ESTIPULACIONES O CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DERECHO COMPARADO. EN VENEZUELA

En 1999, la reforma del proceso penal desplazó al inquisitivo, una conexión evidente con nuestra legislación peruana, estableciendo un hito crucial en la justicia



en diversas naciones latinoamericanas, entre ellas Perú. La metamorfosis hacia un sistema acusatorio no solo transforma la arquitectura del proceso penal, sino que también transforma la percepción de la justicia. En este entramado, las partes, especialmente la acusación y la defensa, se erigen como protagonistas esenciales del proceso. Este enfoque pretende asegurar un procedimiento judicial más cristalino, veloz y justo, salvaguardando los derechos de todos los implicados. En ese escenario, la normativa venezolana ha adoptado métodos de justicia pactada, con el propósito de aprovechar al máximo el tiempo y los recursos del sistema judicial. En su normativa, las convenciones probatorias son conocidas como "estipulaciones probatorias". Este concepto está esculpido en el Código Orgánico de Procedimientos Penales de Venezuela. El artículo 200 de dicho código permite a las partes convenir hechos o documentos que sean evidencias, evitando así la necesidad de presentarlos como pruebas en el juicio. Este pacto facilita que el juicio fluya con mayor eficiencia, esquivando la repetición innecesaria de pruebas y acelerando el trámite judicial. La estipulación probatoria, conocida también como convención probatoria, no solo acorta el tiempo de los juicios, sino que también agiliza la resolución de los casos, concentrando la discusión en los aspectos verdaderamente polémicos. En este contexto, el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela ofrece una brújula para que las partes alcancen consensos que reconocen ciertos hechos o documentos como verdaderos, lo que agiliza la tarea judicial y previene que los procedimientos se prolongen innecesariamente. Es crucial destacar que esta práctica trasciende las fronteras de la legislación venezolana, pues la reforma procesal penal de 2004 incorporó una estructura acusatoria comparable. En Perú, al igual que en Venezuela, se contempla la adopción de convenios probatorios en los procesos penales. Esto se contempla en



el Código Procesal Penal Peruano, en los artículos 350 y 352, donde las partes pueden convenir ciertos hechos como evidencias, lo que acelera los trámites judiciales, especialmente en casos de delitos como la falta de asistencia familiar, que pueden desencadenar una carga judicial considerable. En resumen, la implementación de convenciones probatorias en los sistemas judiciales de diversas naciones latinoamericanas, como Venezuela y Perú, revela un esfuerzo compartido por renovar la justicia penal, optimizarla y asegurar que los derechos de los implicados sean salvaguardados. Esta innovadora herramienta, con resultados excelentes en el ámbito judicial, fomenta una justicia negociada que busca resolver disputas con mayor rapidez y eficacia, beneficiando tanto a los acusados como a las víctimas, y en última instancia, a la sociedad en su totalidad, al facilitar una resolución más veloz de los casos judiciales.

“Las estipulaciones (acuerdos) relativas a las pruebas pueden establecerse si ambas partes, es decir, el acusado y la parte perjudicada, están de acuerdo en determinados hechos que las pruebas pretenden demostrar. Esto se hace para evitar presentarlas durante la argumentación oral del juicio. Para garantizar que las partes no puedan reabrir el debate durante el juicio, la adopción de estos requisitos debe documentarse específicamente en la orden de inicio del juicio; (...)”

En tal sentido, Aguirre Chumbimuni (2012), afirma:

“Según la ley procesal venezolana, se pueden alcanzar estipulaciones probatorias cuando las partes acuerdan un hecho que no requiere prueba. En este escenario, las partes pueden acordar que el hecho no se utilizará en el juicio oral, lo que significa que no estarán sujetas a contrainterrogatorio” (Estudio dogmático-empírico. *Ius Et Praxis* pag. 172). Si las partes ya han aceptado los hechos, no es necesario discutirlos en un juicio oral.



Al suprimir la necesidad de utilizar pruebas en hechos no conflictivos, previamente aprobadas por los jueces de primera instancia, la legislación venezolana pretende acelerar el debate judicial, impulsando una resolución de casos más ágil y rápida. De acuerdo con la resolución del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, este método busca evitar la demora innecesaria en el procedimiento, permitiendo que los jueces se enfoquen en los hechos verdaderamente en disputa y en las pruebas esenciales para el caso. Esta táctica de simplificación se fundamenta en la premisa de que, al aceptar los hechos no en disputa y proclamarlos probados sin requerir nuevas pruebas, se acelera un juicio más ágil y veloz, acortando así los plazos procesales. En lugar de prolongar el juicio con pruebas ya aceptadas por las partes, el proceso se enfoca en desentrañar los temas que verdaderamente provocan controversia, lo que conlleva una justicia más ágil y efectiva. En este contexto, la estrategia facilita que los jueces y los actores del proceso se enfoquen en el núcleo del asunto, optimizando los recursos del sistema judicial y fomentando el principio de rapidez judicial. Al agilizar la entrega de pruebas y disminuir el número de jueces, se asegura que el derecho a la defensa de las partes se respete, evitando procedimientos innecesarios. Esto podría favorecer tanto a los acusados como a las víctimas, facilitando una resolución más veloz de las disputas legales. Así, la resolución del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela resalta la relevancia de este enfoque, como pilar de un sistema judicial más accesible y justo, permitiendo a las partes, ya sean demandantes o demandados, alcanzar resultados más ágiles y justos, minimizando así el impacto en el sistema y el costo para las partes, el cual concluye:

“(…) A continuación, como resultado del acuerdo de las partes sobre los requisitos probatorios, tiene como efecto inmediato tener por demostrado los hecho,



sin necesidad de que durante el juicio oral sean debatidos ni incorporados conforme la legislación venezolana, constituyendo esta institución una excepción al principio de necesidad de la prueba (...)” exp. RP11-P-2005-005054, del 7 de noviembre del 2006 (tercer considerando).
<http://sucre.tsj.gov.ve/decisiones/2006/noviembre/1220-7-RP11-P-2005-005054-.html>.

En cuanto a las cláusulas probatorias en la normativa venezolana, podemos afirmar que, al igual que en la normativa peruana, deben ser detalladas y claras en el auto de apertura del juicio oral, alineándose con las formalidades legales. Estas disposiciones son esenciales para perfeccionar el proceso penal, ya que posibilitan la aceptación anticipada de hechos o documentos como evidencias, evitando así su reaparición en el juicio oral, lo que acelera el trámite y optimiza el manejo de los recursos judiciales. En Venezuela, estas disposiciones deben ser presentadas al menos cinco días antes del juicio inicial, también conocido como audiencia de control de acusación. En esta etapa inicial, las partes deben presentar los datos y documentos que consideran auténticos, permitiendo que el juicio oral se enfoque exclusivamente en los aspectos verdaderamente en disputa. Este método busca maximizar los tiempos del juicio y esquivar la repetición de pruebas, lo que agiliza la resolución del caso con mayor rapidez. En su Sentencia del 17 de febrero de 2010, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela dictamina explícitamente que las cláusulas probatorias deben ser desplazadas del veredicto final del proceso. Esto implica que los hechos y pruebas acordados previamente entre las partes y reconocidos como verdaderos, no deben ser rediscutidos en el juicio oral, permitiendo que el juicio se centre en los aspectos auténticos de la disputa. Esta resolución, disponible en el enlace proporcionado, subraya la relevancia de este



artilugio judicial para perfeccionar los juicios y garantizar la celeridad y eficiencia en el proceso. Al igual que en la normativa peruana, las cláusulas probatorias ejercen una influencia notable en el sistema de justicia penal, incentivando una justicia pactada y facilitando la resolución ágil de disputas. Además, al quedar fuera del veredicto final, las partes involucradas en el juicio pueden disfrutar de una mayor tranquilidad legal, ya que los hechos pactados anteriormente quedan definitivamente ratificados, sin necesidad de reconsiderarlos. A lo largo de los años, tanto en Venezuela como en Perú, las convenciones probatorias se han erigido como un recurso eficaz en el ámbito de la justicia penal, simplificando el trámite judicial y permitiendo un proceso judicial más veloz y menos costoso, siempre y cuando se respeten los derechos esenciales de las partes implicadas.

Las estipulaciones pueden ser presentadas antes de la audiencia inicial, pues la jurisprudencia venezolana permite su presentación durante el transcurso del juicio. En esta situación, el juez de juicio se encarga de examinar las pruebas, decidiendo si las acepta o no, conforme a las circunstancias del juicio. Además, los tribunales venezolanos han dictaminado sobre la potestad de los magistrados encargados de llevar a cabo juicios orales de aceptar o rechazar la intervención de pruebas conforme a las estipulaciones probatorias previamente aprobadas por el juez superior. El juez del juicio oral tiene la facultad de examinar si las pruebas son pertinentes y aceptarlas o rechazarlas durante el juicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 de la legislación venezolana. Este artículo dicta que, según su interpretación, el magistrado tiene la potestad de decidir sobre la validez de las pruebas aceptadas, asegurando así la legitimidad y la armonía en el proceso judicial. La potestad de los magistrados para vigilar la aceptación de pruebas en un ámbito judicial tan crucial como el juicio oral garantiza la claridad y la equidad



judicial, ya que el juez tiene la responsabilidad de garantizar que solo se empleen pruebas que cumplan con el proceso y la normativa actual. Este método busca acelerar el procedimiento y prevenir cualquier anomalía en la utilización de pruebas no especificadas adecuadamente, fomentando así la rapidez judicial y salvaguardando los derechos de todos los implicados. Asimismo, esta facultad del juez de juicio para aceptar o rechazar las pruebas establecidas promueve una administración judicial más dinámica, donde las estipulaciones probatorias pueden ser empleadas en cualquier fase del proceso, siempre que el juez considere que cumplen con los principios de claridad y equidad del sistema legal.

EN COLOMBIA

En Colombia, la metamorfosis judicial arrancó de manera gradual en 2005, con la instauración de un sistema judicial diseñado para la modernidad y la ansiada eficiencia procesal. En este escenario, la normativa colombiana incorporó las cláusulas probatorias en el artículo 356.4 del Código de Procedimiento Penal, una de las llaves maestras para agilizar el trámite judicial y acortar los plazos de los juicios. Según la normativa colombiana, durante la audiencia inicial, el magistrado pide a las partes implicadas que decidan si desean utilizar las cláusulas probatorias. Este acto es crucial en la audiencia inicial del procedimiento, pues facilita a las partes, de antemano, determinar qué hechos son indiscutibles y cuáles serán objeto de discusión durante el juicio oral. Las cláusulas probatorias buscan agilizar el procedimiento judicial, otorgando la certeza de ciertos hechos y pruebas antes de su presentación y discusión en el tribunal. Esto acelera la etapa del juicio oral, ahorrando tanto al tribunal como a las partes. Asimismo, esta práctica promueve la certeza legal y la claridad, ya que las partes tienen la posibilidad de decidir libremente qué aspectos serán considerados como pruebas. En Colombia, las



estipulaciones probatorias se rigen por el principio de colaboración entre las partes, pues ambas deben consensuar los hechos y pruebas que serán aceptadas, permitiendo así la libertad de oposición para aquellos aspectos que las partes decidan no aceptar. De esta manera, la normativa colombiana ha intentado diseñar un sistema procesal penal más veloz y eficaz, impulsando una celeridad asombrosa y eliminando las demoras innecesarias en los procesos penales. Este método busca acelerar los trámites, potenciando así la administración de justicia con eficacia.

En Colombia, las estipulaciones probatorias se perciben como un pacto entre las partes que acepta y reconoce ciertos hechos, eliminando así la necesidad de intervenir o evaluar esos hechos durante el juicio oral. Este artificio busca acelerar el procedimiento y acortar las audiencias, permitiendo que el tribunal se enfoque exclusivamente en los asuntos que verdaderamente suscitan disputa entre las partes. En el ámbito colombiano, las pruebas se materializan durante la audiencia de acusación, una de las fases iniciales del proceso penal. En esta sesión, el tribunal debe pedir con claridad a las partes implicadas si desean utilizar este recurso. El respaldo de las partes abre la puerta a que ciertos hechos sean aceptados como evidencia y se evite su exposición y discusión en el juicio oral. Este pacto no solo contempla la aceptación de hechos concretos, sino también de ciertas pruebas, lo que acelera el procedimiento judicial al minimizar el número de pruebas a presentar en el tribunal. En la audiencia inicial, si ambas partes están de acuerdo, se deciden en el transcurso de la audiencia. Este método, al igual que en Venezuela, ofrece la ventaja de agilizar el juicio oral y asegurar que las partes se enfoquen exclusivamente en los aspectos del caso que verdaderamente demandan una reflexión y debates judiciales. Las cláusulas probatorias fomentan un



procedimiento más diáfano y colaborativo, donde ambas partes deben llegar a un consenso sobre los hechos determinados, lo que facilita una resolución más veloz y efectiva de los casos.

EN CHILE

El tema de este artículo está cubierto bajo el título de convenciones probatorias en el Código Procesal Penal chileno del año 2000, específicamente en el artículo 275. Este artículo permite a ambas partes (el acusado y la parte perjudicada, la fiscalía) Si se confirman hechos específicos, las partes pueden sugerir conjuntamente cómo deben utilizarse las normas probatorias a lo largo de la audiencia. No obstante, el magistrado tiene la potestad de sugerir a las partes la aplicación de las convenciones probatorias; si las partes coinciden y el tribunal lo acepta, las normas probatorias relacionadas con los hechos, obtenidas por ellas, deberán ser detalladas en el auto. Es importante destacar que, en la legislación chilena, las convenciones probatorias pueden ser aplicadas tanto a petición de las partes como a su propuesta por el Juez de Garantías, y no impuestas o aplicadas de oficio.

La evolución de las convenciones probatorias en la legislación chilena revela un notable progreso en el entramado judicial, al posibilitar que las partes en un juicio alcancen un consenso bilateral sobre los hechos o documentos que consideran probados, evitando así su valoración durante la audiencia. Este artilugio no solo acelera el procedimiento, sino que también libera las audiencias y acorta el lapso necesario para resolver el asunto. Al suprimir la evaluación de pruebas específicas, las partes pueden enfocarse exclusivamente en los hechos que verdaderamente causan controversia, permitiendo un juicio más ágil y dinámico. La esencia de la legislación chilena radica en la potestad del juez para intervenir y elevar la



probabilidad de que las normas probatorias sean aplicadas correctamente, siempre y cuando tenga en cuenta los acuerdos entre las partes. Aunque las partes son esenciales para determinar los hechos, el juez tiene la potestad de intervenir para garantizar la legitimidad y legalidad del proceso. Este aspecto es vital, pues revela que la aplicación de oficio de las normas probatorias tiene sus fronteras, garantizando que las resoluciones adoptadas por las partes respeten las salvaguardas legales y no perturben la justicia equitativa. En Chile, la implementación de las convenciones probatorias no solo optimiza el proceso, sino que también salvaguarda derechos y asegura justicia, ya que facilita un proceso más diáfano y colaborativo, donde tanto la defensa como la acusación desempeñan un rol más proactivo y asumen la tarea de edificar la verdad procesal de manera consensuada. Este enfoque eleva la credibilidad del sistema judicial y refuerza la fe colectiva en la justicia.

2.1.2. LAS CONVECNIONES PROBATORIAS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

En el Perú, la convención probatoria no estaba contemplada ni en el Código de Procedimiento Penal de 1940 ni en el de 1991, siendo incorporada por el flamante Código Procesal Penal, estipulado por el Decreto Legislativo N.º 957, del 29 de julio de 2004. Esta reforma trajo consigo una variedad de revoluciones judiciales, como la posibilidad de que las partes implicadas en un proceso penal pudieran pactar y aceptar hechos probados, lo que hoy denominamos convenciones probatorias. Es crucial subrayar que, a diferencia de otras naciones latinoamericanas, el flamante Código Procesal Penal peruano aún no ha entrado en acción en toda la nación. Esta situación crea un panorama singular en Perú, pues en los departamentos donde el Código del 2004 aún no ha sido instaurado, el Código de Procedimiento Penal de 1991 sigue siendo la brújula jurídica. Este



escenario implica que la convención probatoria se adapta a cada jurisdicción, generando una brecha en la gestión de los juicios penales en las diversas zonas del país. En cuanto a la normativa, el Código Procesal Penal de 2004 introduce con claridad las convenciones probatorias, señalando los artículos 156.3 y 350.2 como los pilares esenciales que guían su implementación. Primero y ante todo, el artículo 156.3 abre la puerta a que las partes pacten los hechos que serán juzgados. Este pacto busca agilizar el proceso judicial, eliminando la necesidad de presentar pruebas sobre hechos ya reconocidos por ambas partes. También, el artículo 350.2 permite la celebración de convenios probatorios en la fase intermedia del proceso penal, antes del juicio oral. En esta etapa, las partes tienen la oportunidad de alinear los hechos que considerarán ciertos, permitiendo que en el juicio oral solo se discutan los hechos en disputa. Esta entidad se dedica a acelerar los procedimientos judiciales, minimizando la carga laboral durante el juicio y fomentando la ejecución de principios como la rapidez procesal y la economía procesal, pilares fundamentales en la gestión de la justicia. Así, el Código Procesal Penal de 2004, en lo que respecta a las convenciones probatorias, constituye un hito notable en la normativa peruana, ya que pretende brindar un instrumento eficaz para resolver casos penales, fomentando así la eficiencia judicial y el acceso a la justicia. No obstante, su implementación paulatina y fragmentada en el país subraya la urgencia de una armonización legislativa más robusta para asegurar su uniformidad en cada rincón del país, fomentando así la armonía en el entramado de la justicia penal en Perú, los cuales prescriben:

Art. 156.- Objeto de prueba.

2. En caso de que las partes acuerden que un determinado escenario no necesita prueba, se considerará un hecho conocido. El acta documentará el acuerdo



(Código procesal penal, juristas editores, 2017, pag. 445).

Art. 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales.

2. Independientemente de su valor probatorio a lo largo del juicio, las otras partes pueden presentar los hechos que acepten y que el tribunal considere probados. También podrían sugerir acuerdos sobre los estándares de evidencia requeridos para establecer hechos específicos. No obstante, el juez tiene la autoridad de distanciarse de estos acuerdos proporcionando una justificación; si no lo hace, la resolución que los rechace será ineficaz. (Código procesal penal, juristas editores, 2017, pag. 551).

Aunque los artículos 156.3 y 350.2 del Código Procesal Penal de 2004 no mencionan explícitamente las convenciones probatorias, sí incluyen normas que enriquecen el entramado legal necesario para su implementación, especialmente al facilitar la reducción del proceso judicial al aceptar hechos y documentos previamente acordados entre las partes. No obstante, son los artículos 352.6 y 353.2 del Código Procesal Penal de 2004 los que mencionan explícitamente las convenciones probatorias y definen su ámbito y procedimiento en el ámbito penal del Perú. El artículo 352.6 dispone que los hechos consensuados mediante una convención probatoria no necesitarán ser ratificados en el juicio oral, lo que aligera la carga de pruebas y acelera el trámite judicial. Este pacto se sella en una audiencia inicial, donde las partes definen qué hechos son indiscutibles y cuáles permanecerán en disputa durante el juicio. El artículo 353.2 establece la formalización de la convención probatoria, exigiendo al juez examinar las cláusulas y garantizar que ambas partes coincidan con los hechos admitidos, para luego validar estos acuerdos, permitiendo que el juicio oral se enfoque exclusivamente en



los hechos en disputa. Esta normativa robustece el carácter obligatorio de la convención probatoria, pues una vez que el juez la ratifica, los hechos pactados se catalogan como evidencia, eliminando así la necesidad de presentar pruebas en el proceso judicial. Así, los artículos mencionados trazan el cimiento legal claro para la implementación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano, facilitando que las partes pacten y oficialicen hechos probados sin necesidad de discusión, fomentando así una justicia más veloz y eficiente, armonizada con los principios de celeridad y economía procesal, que a continuación se describe:

Artículo 352.- Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

6.- De acuerdo con las directrices de la sección 2) del artículo 350, la decisión sobre las normas probatorias es definitiva y no puede ser impugnada. Los hechos concretos que se consideren probados o la documentación justificativa necesaria para respaldarlos se incluirán en la acusación (...) (Código procesal penal, juristas editores, 2017, pag. 553).

Artículo 353.- Contenido del Auto de Enjuiciamiento

2. El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:

c) De acuerdo con el párrafo 6 del artículo anterior, los métodos de prueba aceptados y, si procede, el alcance de las normas probatorias. (...) (Código procesal penal, juristas editores, 2017, pag. 554).

En el entramado procesal penal peruano, las convenciones probatorias florecen principalmente en la fase intermedia o en la audiencia preliminar, bajo la atenta mirada del juez de garantías. Este magistrado, además de salvaguardar los derechos esenciales de las partes, también se convierte en el juez de instrucción, encargado de supervisar la adecuada gestión de la causa antes de su presentación en el tribunal. De acuerdo con el Código Procesal Penal peruano, las pruebas



deben ser presentadas por escrito en un lapso no superior a diez días desde que la fiscalía haya hecho pública la acusación. Este artificio facilita que las partes definan los hechos que serán juzgados, esquivando así la carga del debate y la prueba durante el juicio oral. Así, la convención probatoria acelera el juicio, concentrando la discusión en los hechos en disputa, maximizando así la eficacia del proceso judicial. El lapso de diez días desde la notificación de la acusación es una peculiaridad del sistema peruano, inusual en otros sistemas legales de la región. En Venezuela, las convenciones probatorias también se presentan en un tiempo específico, aunque frecuentemente se trata de un procedimiento más adaptable en las fases iniciales del proceso. En Colombia y Chile, a pesar de que las convenciones probatorias están incluidas en sus códigos procesales, no se fijan plazos tan rigurosos ni tan precisos para su presentación, y su implementación fluctúa según las particularidades y ritmos de cada tribunal. Estas convenciones probatorias buscan aligerar la carga de pruebas y maximizar el tiempo del proceso. En este contexto, el Código Procesal Penal peruano no solo facilita la reconciliación de los hechos, sino que también fomenta la celeridad judicial, asegurando que el proceso penal fluya sin comprometer la equidad, ya que los hechos probados no requieren nuevas pruebas ante el juez, acortando así el tiempo del juicio. En resumen, el sistema peruano traza un esquema cristalino para la implementación de las convenciones probatorias, brindando una secuencia meticulosa en la fase intermedia que favorece tanto a la justicia como a los implicados, facilitando un trámite más ágil y con menos pruebas, elevando así la eficacia judicial.

En nuestra legislación procesal penal peruana, la convención probatoria trasciende los hechos presentados en el caso, extendiéndose a los documentos que se presentan para probar ciertos puntos del proceso. Esta extensión de las



convenciones probatorias a los documentos ofrece una mayor elasticidad y efectividad en el proceso penal, ya que las partes pueden convenir sobre la validez y autenticidad de ciertos archivos, esquivando así su exhaustivo análisis y discusión en el juicio oral. En situaciones donde existen documentos pertinentes, como contratos, registros públicos, certificados médicos o informes periciales, las partes pueden acordar con antelación su autenticidad y relevancia. Esto disminuye notablemente el tiempo invertido en examinar minuciosamente cada documento en la audiencia del juicio, y también puede potenciar la eficiencia al evitar discusiones sobre hechos que ambas partes ya han aceptado. Desde la perspectiva doctrinal, incorporar pruebas en las convenciones probatorias se percibe como un avance en la simplificación y eficiencia del proceso, fomentando la colaboración entre las partes en lugar de enfrentarse a un juicio feroz y rígido. Esta sinergia acelera el proceso judicial, evitando debates innecesarios sobre pruebas que ambas partes han convenido antes. Sin embargo, es crucial destacar que, como guardianes del proceso, tanto la fiscalía como la defensa deben estar bien representadas en este acuerdo. Aunque la convención probatoria simplifica el procedimiento, las partes deben estar al tanto de que deben garantizar siempre el derecho a la defensa y a un juicio imparcial, y que cualquier pacto o acuerdo no debe suponer la erosión de esos derechos esenciales. En esencia, la normativa peruana habilita la celebración de convenciones probatorias, lo que abre un abanico de ventajas para las partes y para el sistema judicial en su conjunto, especialmente en cuanto a la rapidez y eficacia del proceso. En ciertos escenarios, esta técnica podría revolucionar el proceso penal, sin comprometer las libertades procesales de los implicados.



2.2. MARCO NORMATIVO SUPRANACIONAL

ORDENAMIENTO SUPRANACIONAL

Es crucial destacar que la ayuda foránea desempeña un rol crucial, tanto de forma directa como indirecta, en la protección del delito contra la familia, particularmente en su forma de ausencia de apoyo familiar. Este respaldo emerge una vez que las pruebas han sido ratificadas en el proceso judicial, ya que la colaboración global en derechos humanos y protección familiar amplía el ámbito de ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos internacionales. Primero y ante todo, la ayuda foránea se vuelve vital cuando los criminales o acusados residen fuera del país o poseen activos o bienes en tierras extranjeras, complicando así la ejecución de la sentencia. Mediante pactos globales como las convenciones de cooperación judicial, los pactos bilaterales o incluso el uso de entidades internacionales como Interpol, se simplifica la vigilancia de quienes no cumplen con sus deberes alimentarios, incluso cuando se encuentran en tierras extranjeras. La colaboración foránea es crucial en los procedimientos de custodia internacional de menores o en la devolución de bienes o recursos obtenidos por falta de asistencia familiar, obligando a multinacionales y tribunales extranjeros a cooperar con las autoridades judiciales de su nación de origen. Un ejemplo claro es la implementación de pactos como la Convención de La Haya sobre la Obligación Alimentaria, la cual instaura dispositivos legales para garantizar que las resoluciones de apoyo familiar sean cumplidas en tierras lejanas

. En esencia, el apoyo foráneo es una piedra angular para asegurar la equidad en los litigios de asistencia familiar, ya que amplía las oportunidades de ejecución de sentencias y garantiza que las obligaciones alimentarias permanezcan bajo la tutela internacional, aunque los involucrados intenten esquivar su



cumplimiento. Esto potencia la salvaguarda del derecho al bienestar infantil, ofreciendo una seguridad legal y operativa más robusta en el mundo contemporáneo.

Siendo así, se tiene **la Resolución 40/33 de fecha 28 de noviembre de 1985**, un documento que aborda las "Reglas de Beijing", que son los criterios mínimos de la ONU para la administración de la justicia juvenil, y que todos los miembros de la ONU, incluido Perú, están obligados a cumplir, siendo esta de vital importancia debido a que dentro de sus orientaciones fundamentales refiere que *"los estados miembros procurarán promover el bienestar del menor y la familia"*

Así también se cuenta con lo plasmado en la **Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959**, declaró la Declaración de los Derechos del Niño por la Asamblea de las Naciones Unidas, que consideraba el derecho al sustento y la protección contra el abandono como un grado superior de protección infantil; estableciendo como principios rectores de aplicación de todos los estados miembro, los siguientes: **a)** El niño recibirá protección especial, así como oportunidades y recursos para ayudarle a crecer de una manera que respete su libertad y dignidad y le permita desarrollarse física, psicológica, moral, espiritual y socialmente de una manera sana y normal. **b)** El niño debe gozar de seguridad social, Por lo tanto, es importante asegurarse de que crezcan y se desarrollen de forma saludable. Para ello, tanto ellos como sus madres deben recibir cuidados prenatales y posnatales específicos. **c)** El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. **d)** Los niños deben estar obligados a asistir a la escuela primaria y tener derecho a la educación gratuita, debiendo favorecer en dicha educación la cultura general que le permitan una igualdad de condiciones y oportunidades, y ayudarles a convertirse en miembros valiosos de la sociedad



inculcándoles un sentido de responsabilidad moral y social. e) Los primeros en ser protegidos y aliviados deben ser los niños.

Para el Estado y nuestra comunidad, la supremacía del bienestar infantil es uno de los pilares esenciales que orientan la política pública en favor de la salvaguarda y el fomento de los derechos infantiles. Este principio se manifiesta en múltiples leyes, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que impone a las naciones la responsabilidad de garantizar el bienestar completo de los infantes, garantizando su derecho a una vida protegida, educativa, saludable y emocionalmente vibrante. No obstante, esta misión no recae exclusivamente en el Estado; los progenitores desempeñan un rol crucial y cercano. Son ellos los pioneros en ofrecer a sus retoños la protección, el cuidado y el respeto a sus derechos esenciales. En este escenario, los progenitores deben ser los guardianes del bienestar infantil, impulsando su desarrollo armonioso tanto físico como emocional, y garantizando que cumplan con sus deberes alimentarios, educativos y emocionales. En este contexto, la necesidad de apoyo familiar es crucial, ya que no solo busca asegurar que los progenitores ofrezcan lo imprescindible para el crecimiento de sus hijos, sino también prevenir que un infante sufra carencias que puedan mermar su desarrollo. La supremacía del bienestar infantil impone que los progenitores honren sus deberes de sustento, y si estos no lo hacen, el Estado debe actuar para asegurar la protección completa del infante. El principio de interés superior está profundamente incrustado en las leyes nacionales e internacionales, aunque su eficacia radica, en gran medida, en la sinergia entre los progenitores y las entidades que velan por los derechos infantiles. En otras palabras, aunque el Estado tiene la obligación de garantizar estos derechos, los progenitores son los primeros en asumir esta misión. Esto no se limita a satisfacer la necesidad



alimentaria, sino también a cuidar la educación y la salud, además del respaldo emocional y afectivo que cada niño requiere para su crecimiento integral. El frecuente incumplimiento de esta responsabilidad por parte de los progenitores, como el crimen de falta de asistencia familiar, subraya la urgencia de implementar estrategias eficientes para asegurar que cada niño reciba el cuidado y la protección que merece. En este ámbito, las convenciones probatorias y otros artilugios procesales son esenciales para acelerar el trámite judicial y garantizar que los derechos infantiles sean protegidos de manera eficiente y puntual, ofreciendo a los menores la protección legal necesaria para su crecimiento. En resumen, el bienestar del infante debe ser la brújula no solo de las estrategias gubernamentales, sino también de la conducta de los progenitores, quienes tienen la misión primordial de asegurar su bienestar. La sinergia entre el Estado y los progenitores es crucial para garantizar que los derechos de los infantes sean plenamente honrados, especialmente en el ámbito de la alimentación.

Así también se tiene la **Resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989**, la Convención de los Derechos del Niño dicta que cada nación debe implementar las acciones necesarias para asegurar que los progenitores u otras personas con poder económico paguen la sustentación de sus hijos, y que se deben implementar todas las acciones legislativas y administrativas necesarias para alcanzar este fin. Se concluye que esto favorece el mayor deseo del infante.

Se cuenta también con la **Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias**, convención que el Perú aprobó mediante Resolución N° 28279 en el año 2004, encontrándose vigente desde el 2006; El propósito primordial de este pacto es trazar el entramado legal que guíe las responsabilidades de los progenitores de cuidar a sus retoños. Se considera menor a quien aún no ha



alcanzado la edad de dieciocho años. Sin embargo, aquellos que continúen recibiendo alimentos tras alcanzar esa edad también se beneficiarán de este Convenio; se subraya que los alimentos deben ajustarse a las necesidades del deudor y a las arcas del acreedor.

La salvaguarda de los derechos infantiles ha emergido como un pilar esencial, supremo y crucial en la normativa actual. Este principio, incrustado en los acuerdos globales y en las normativas internas de numerosas naciones, ilustra la misión del Estado y la comunidad de asegurar el desarrollo holístico de los pequeños. En este escenario, es crucial salvaguardar los derechos infantiles no solo de manera pasiva, sino también de manera dinámica, cuidando su bienestar, crecimiento corporal, emocional y mental. Según las resoluciones globales, que han moldeado profundamente la legislación nacional, la convención sobre los derechos del niño resalta la urgencia de que las naciones signatarias implementen estrategias que garanticen resguardo efectivo contra cualquier tipo de abuso, negligencia o transgresión de los derechos infantiles. En nuestra Carta Magna, el artículo 03-apertus subraya con claridad el interés supremo del infante como cimiento esencial para la elaboración de normativas y directrices gubernamentales. Este principio orienta la acción de las autoridades en su desempeño, particularmente en la salvaguarda de los derechos esenciales de los niños, tales como la alimentación, la educación, la salud y la armonía emocional. Es innegable que, para asegurar la protección y el crecimiento óptimo del infante, los jueces deben actuar con celeridad y urgencia, especialmente en casos como la falta de socorro familiar. Este tipo de crimen, que impacta directamente el bienestar infantil, demanda respuestas ágiles, justas y precisas de los magistrados. La agilidad judicial no solo es crucial para salvaguardar los derechos de los pequeños, sino que también ayuda a reconstruir su armonía emocional, ya que la demora en resolver los casos de ausencia de asistencia familiar agrava los perjuicios y la vulnerabilidad de los menores. Por ende, la normativa debe ofrecer instrumentos procesales rápidos y eficientes que posibiliten la resolución tempestuosa de estos casos. El trámite judicial debe guiarse por la velocidad,



garantizando siempre la defensa del acusado, sin comprometer el bienestar de los menores. Las convenciones probatorias, los acuerdos reparatorios y otros artilugios de justicia negociada, incorporados en nuestro entramado procesal penal, actúan como aceleradores del proceso y evitan que el niño sufra las secuelas de una justicia tardía. En resumen, el beneficio supremo del infante debe convertirse en un faro luminoso que inspire a los jueces a actuar con rapidez y precisión, garantizando así su protección completa. La rapidez en la justicia resulta crucial, especialmente en casos de delitos que impactan el bienestar infantil, como la falta de apoyo familiar, para asegurar una resolución veloz que resguarde su derecho a una existencia digna y a un crecimiento integral.

2.3. MARCO NORMATIVO NACIONAL

ORDENAMIENTO NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

En Perú desde 1993, en su artículo 4, promete salvaguardar de manera holística a los infantes, las madres, los mayores, la familia y el matrimonio. Este entramado constitucional resalta la relevancia de la familia como pilar esencial de la comunidad y, por ende, pone en primer plano la salvaguarda de los derechos de los más frágiles, como los infantes. En este contexto, la Constitución emerge como un faro jurídico que orienta las estrategias gubernamentales para salvaguardar los derechos de los menores y la familia, abarcando desde la salud y la educación hasta la equidad de derechos y la salvaguarda de un ambiente familiar óptimo para su crecimiento. En este escenario, el artículo II de la Constitución, que aborda los derechos sociales y económicos, reafirma la dedicación del Estado a garantizar que cada miembro de la familia, y en particular los pequeños, disfruten de las condiciones esenciales para su crecimiento. Estos derechos abarcan la salud, la enseñanza y la salvaguarda contra cualquier acto de agresión o abuso. Este principio no solo abarca derechos, sino también responsabilidades tanto de los



progenitores como de los integrantes del hogar para asegurar que estos derechos sean respetados en su totalidad. Asimismo, el artículo 6 de la Constitución consagra la responsabilidad compartida entre padres e hijos, estableciendo derechos y deberes mutuos entre progenitores. Esta misión madre abarca la realización de tareas esenciales como el sustento, la instrucción, la salud y la salvaguarda emocional. Al reconocer la paridad entre los hijos, el Estado se convierte en el guardián inquebrantable de sus derechos esenciales, sin importar el entorno familiar en el que residan. Esta normativa es el cimiento que sostiene la salvaguarda del bienestar infantil y se manifiesta en leyes que penalizan la falta de apoyo familiar. En los siguientes artículos de la Constitución, se desglosan los derechos esenciales de los infantes y sus parientes, abarcando su derecho a un entorno familiar óptimo, a la salud, a la educación, y a otras ventajas cruciales para su florecimiento holístico. Este enfoque ofrece una defensa legal sólida y una dedicación gubernamental inquebrantable hacia la familia y los pequeños. Así, ofrece un entramado jurídico que no solo protege los derechos sociales de los infantes, sino que también impone la misión del Estado y la familia de garantizar su aplicación. Así, se asegura que los infantes florezcan en un ambiente que impulse su crecimiento corporal, emocional y social, siguiendo los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras leyes globales sobre derechos humanos.

CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Código de los Niños y Adolescentes de Perú, en su totalidad, se dedica a forjar los principios fundamentales sobre la niñez, su entorno de resguardo, y los derechos y deberes de los menores, cumpliendo así con la urgencia de asegurar un bienestar holístico en cada rincón de su existencia. Esta normativa ofrece un



entramado legal cristalino que no solo define los derechos esenciales de los infantes, sino también las obligaciones de los progenitores, el Estado y la sociedad en su totalidad para salvaguardar esos derechos y garantizar el florecimiento holístico de los pequeños. Mediante este código, se expande la noción de protección infantil al entorno familiar, pues el bienestar de los pequeños está intrínsecamente ligado al ambiente que los rodea, especialmente el hogar. La normativa aspira a que los infantes y jóvenes florezcan en un entorno que impulse su crecimiento corporal, emocional, social y educativo. Este enfoque subraya la relevancia de la familia en la defensa de sus derechos y en la realización de sus responsabilidades hacia los pequeños. Asimismo, la supremacía del interés infantil emerge como la brújula esencial que orienta todas las resoluciones que impactan a los pequeños y jóvenes, ya sean judiciales, administrativas o políticas. Este principio dicta que el bienestar y los derechos de los niños deben ser la piedra angular de cualquier iniciativa que los involucre, y el Estado tiene la misión de crear un ambiente que impulse su crecimiento holístico. El Código subraya la urgencia de instaurar iniciativas y tácticas que fomenten la salvaguarda holística de los niños, incluyendo áreas tan variadas como la salud, la educación, la equidad familiar y la salud mental. El gobierno se esfuerza por asegurar que no solo los progenitores, sino también toda la comunidad se involucre activamente en la salvaguarda de los pequeños y en la formación de una cultura que honre los derechos infantiles. Este enfoque holístico y la prioridad del bienestar infantil son esenciales para diseñar políticas públicas que no solo persigan castigos, sino que también fomenten el respeto, la prevención y el robustecimiento de los derechos de los infantes. Al asegurar la observancia de estos principios, el Estado fomenta una sociedad más equitativa, justa y honrada con los derechos esenciales de los pequeños,



robusteciendo así su protección y crecimiento holístico.

CODIGO CIVIL PERUANO

El Código de los Niños y Adolescentes de Perú abarca de manera holística múltiples facetas vinculadas a la salvaguarda de los derechos de los menores, especialmente aquellos que emergen en el seno familiar, tales como la patria potestad, la distribución de alimentos y la filiación. Entre las normativas más notables se encuentra la obligación de los derechos de filiación de los infantes, un derecho que asegura la identidad del infante, con su nombre y apellidos que los progenitores deben darle al nacer. Este derecho no solo define la identidad del infante, sino que también teje una conexión legal con los progenitores, estableciendo así un entramado de derechos y deberes de estos hacia él. La patria potestad se refiere a los derechos y obligaciones de los progenitores sobre sus descendientes, abarcando desde la protección, la instrucción y el cuidado holístico del infante, hasta la carga económica de los progenitores hacia sus descendientes. El Código destaca que ambos progenitores, tanto hombres como mujeres, comparten la responsabilidad de asegurar que el infante reciba los alimentos esenciales para su existencia, bienestar, formación y felicidad. Este deber alimentario se prolonga hasta que el infante alcance la madurez, o en su defecto, hasta que se encuentre en situación de vulnerabilidad o requiera la asistencia del hogar. El Código también esculpe la conexión entre los progenitores y sus descendientes, garantizando que los derechos de los pequeños sean igualmente protegidos, sin importar la legalidad del matrimonio de los progenitores. El vínculo matrimonial otorga privilegios ineludibles a los infantes en el núcleo familiar, pero también insta estrategias para salvaguardar los derechos de los menores en cualquier tipo de familia, subrayando que el interés superior del niño debe



prevalecer ante cualquier resolución jurídica. Este entramado legal, que abarca desde la identidad hasta la alimentación y la protección bajo la patria potestad, forja un entramado que pretende salvaguardar a los pequeños y asegurar su armonía en el seno de la familia. Asimismo, fomenta la creencia de que cada infante tiene el privilegio de crecer en un hogar acogedor, cariñoso y digno, donde los progenitores tienen la obligación ineludible de ofrecerles no solo dinero, sino también cariño y guía en su crecimiento holístico. Es crucial destacar que el beneficio supremo del infante es la brújula esencial que orienta todas las resoluciones judiciales y administrativas que afectan a los menores. En todos los ámbitos mencionados, el bienestar del infante debe ser la prioridad absoluta, implementando las acciones necesarias para asegurar su bienestar, sin importar la condición legal o financiera de sus progenitores. Esta perspectiva subraya que el derecho al resguardo, atención y bienestar infantil debe prevalecer siempre, persiguiendo un entorno seguro, saludable y justo para su crecimiento.

4.- CODIGO PENAL PERUANO

En el artículo 149 del Código Penal peruano, el desfallo de la pensión alimenticia se erige como un crimen, instaurando un dispositivo legal para asegurar que los progenitores honren su deber de alimentar a sus retoños. Este artículo dicta que, además de las multas civiles, el desembolso insuficiente de la pensión alimenticia puede ser castigado judicialmente, incluyendo la posible sanción de prisión para quien no cumple. En este entramado legal, el incumplimiento no solo se percibe como una falta civil, sino que también enfrenta sanciones penales, subrayando la gravedad de la negligencia en la satisfacción de las necesidades esenciales del infante. El artículo 149, en consecuencia, dicta que las sanciones penales se aplicarán cuando el sujeto obligado no respete la pensión alimenticia



dictada por el juez, subrayando que no se trata solo de una sanción monetaria, sino de una pena capital en caso de incumplimiento. Esto manifiesta la perspectiva de que salvaguardar los derechos infantiles y garantizar su sustento económico es una prioridad en el entramado jurídico peruano. En ciertos escenarios, la pena de cárcel puede materializarse con éxito; el incumplidor de la responsabilidad alimentaria puede ser encarcelado por no haber honrado su deber económico hacia el infante. No obstante, en ocasiones, los magistrados pueden decidir aplicar castigos alternativos o estrategias de compensación, como acuerdos de pago o la fijación de plazos para honrar la deuda alimentaria, con el fin de alcanzar la obligación sin necesidad de enfrentarse al encarcelamiento. Esto se alinea con el principio de celeridad judicial, persiguiendo la rápida reparación y el bienestar del pequeño consumidor de alimentos. El artículo 149 aboga por armonizar las penas con la salvaguarda de los derechos de los jóvenes, asegurando que tengan el acceso a los recursos esenciales para su crecimiento y felicidad. Asimismo, garantizar la manutención es vital para proteger el bienestar supremo del infante, siendo una de las prioridades del sistema judicial en Perú.

2.4. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA

El principio del interés supremo del infante es una columna vertebral esencial en la jurisprudencia y la normativa peruana. Este principio está profundamente incrustado en la Constitución, especialmente en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, el cual dicta que la salvaguarda de los derechos infantiles y su bienestar debe ser la prioridad absoluta en todas las acciones judiciales, administrativas y legislativas. El Tribunal Constitucional ha proclamado en múltiples resoluciones que el interés superior del niño no solo es una brújula para las políticas



públicas, sino también un derecho esencial, garantizando así que los niños deben recibir protección contra cualquier tipo de abuso o transgresión de sus derechos, ya sea en su hogar, en la sociedad o en la educación. La resolución del caso n.o 02273-2005-PHC/TC subraya que el Estado y los tribunales deben asegurar la plena realización de los derechos infantiles, actuando en defensa de su dignidad y bienestar holístico. En su reciente veredicto, el Tribunal Constitucional subrayó que la Constitución salvaguarda el interés supremo del niño y, si este episodio, los tribunales deben actuar para salvaguardar los derechos del infante. Este enfoque, centrado en salvaguardar la esencia humana de los niños, destaca que cada infante tiene la potestad de acudir a los tribunales para pedir la salvaguarda de sus derechos si cree que estos han sido atropellados. Es crucial destacar que este principio no solo actúa como brújula para resolver disputas, sino que también brinda a los niños un derecho palpable de ser resguardados, no solo por sus progenitores o tutores, sino también por el sistema judicial, garantizando una defensa judicial efectiva ante las transgresiones de sus derechos esenciales. Así, la supremacía del interés infantil, resguardada por la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, impone que todas las resoluciones legales y administrativas se tomen siempre en cuenta su bienestar y derechos, garantizando así su crecimiento holístico y dignidad humana en cualquier escenario judicial. Fj. 10.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS DERECHOS

El Tribunal Constitucional peruano ha abrazado las teorías en conflicto para desentrañar los derechos esenciales. De acuerdo con estas hipótesis, todos los derechos humanos comparten la misma dignidad, aunque en ciertos momentos pueden chocar con otros derechos igualmente protegidos, lo que demanda una ponderación precisa. Esto conlleva que los magistrados deben llevar a cabo un



exhaustivo escrutinio para discernir cuál de los derechos en disputa debe prevalecer, teniendo en cuenta el entorno y las demandas de los implicados. Este método se emplea especialmente en contextos donde los derechos infantiles deben ser balanceados con otros derechos esenciales, requiriendo la utilización del enfoque interpretativo adecuado y la técnica de la ponderación. La ponderación es una herramienta que analiza y contrasta los intereses divergentes de las partes para alcanzar una resolución justa y equitativa, siempre y cuando se respete el principio de proporcionalidad y se garantice que el derecho más relevante en la situación prevalezca. La ponderación y la interpretación práctica se emplean, por ejemplo, cuando los derechos infantiles se topan con otros derechos esenciales, como los de los progenitores o los de la propiedad. La premisa es que ningún derecho es inalienable, sino que debe ser interpretado de manera que asegure el bienestar y la salvaguarda de los niños, sin olvidar otros derechos igualmente resguardados por la Constitución. En el expediente n.o 1219-2003-HC/TC, el Tribunal Constitucional subraya la importancia de armonizar los derechos implicados, considerando no solo la normativa legal, sino también el entorno social, cultural y familiar del menor. Esto revela cómo el interés supremo del niño no solo se erige como un principio indiscutible, sino que también se entrelaza con una danza interpretativa que busca resolver disputas de forma eficiente y adecuada. En resumen, el Tribunal Constitucional sostiene que los derechos esenciales deben ser ponderados y relativizados cuando se entrelazan, transformándose en una brújula esencial para salvaguardar con eficacia los derechos infantiles, garantizando que las resoluciones judiciales se ajusten a las particularidades de cada caso, siempre teniendo en cuenta el interés supremo del niño.Fj.6.

PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES



El artículo 3 de la Ley y el artículo 43 de la Constitución Política del Estado evidencian su relevancia y aplicación en el entramado legal peruano. No obstante, la Corte Constitucional ha señalado que este principio no debe entenderse de forma convencional como una separación total y sin vínculo entre los tres poderes del Estado, es decir, no se debe asumir que cada poder opera de manera absolutamente independiente y sin conexión con el resto. En cambio, debe entenderse como un entramado de armonía y supervisión entre los tres departamentos del gobierno, donde una danza dinámica asegura que ninguno de los poderes se adueña o perturbe a los demás. Este enfoque subraya la horizontalidad, que exige que los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) operen en armonía y armonía, sin permitir que ninguno domine a los demás. La horizontalidad no solo preserva la independencia de cada poder, sino que también instaaura un mecanismo de verificación recíproca, donde los poderes se monitorean y vigilan para prevenir abusos y desbordamientos de responsabilidades. Esta interpretación se alinea con la perspectiva constitucional que persigue erradicar disparidades de poder y fomentar la armonía entre los distintos entes del Estado. Este principio se robustece en el Pleno Jurisdiccional No 00005-2007-PI/TC, el cual señala con claridad que, aunque los poderes estatales ejercen funciones autónomas, su conexión debe fundamentarse en una sinergia y supervisión recíproca. Esta jurisprudencia subraya que los poderes no deben ser absolutamente separados, sino que deben tejerse como un entramado interconectado, donde las resoluciones de uno puedan ser observadas y, si es necesario, ajustadas por los demás. En resumen, la división de poderes no debe interpretarse como un dominio absoluto, sino como una armonía y vigilancia recíproca entre las tres fuerzas del Estado. Este enfoque facilita una gestión más



eficiente, garantizando que cada entidad opere conforme a sus responsabilidades, garantizando así la salvaguarda de los derechos esenciales y el buen funcionamiento del sistema democrático.

PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR

Según Seti Jair Angelino Pérez (2012), la Constitución debe valorar a la familia no solo como una entidad legal, sino como un cimiento esencial para el bienestar social, brindando respaldo emocional, económico y social a sus integrantes. No obstante, al examinar la Constitución y el Código Civil, no se halla una definición exacta de familia que permita explorar de manera detallada cada elemento que la integra. La ausencia de una definición precisa, comprensible en el ámbito normativo, permite desentrañar el quid de la familia y sus integrantes. De acuerdo con la Carta Magna de 1993, la familia se describe como una comunidad cimentada en el matrimonio o en un pacto legal entre un hombre y una mujer, cuyo propósito primordial es la perpetuación, y se sostiene en un vínculo emocional que brota del amor, la familia o incluso la consanguinidad o afinidad. Bajo esta óptica, los integrantes de la familia se entrelazan para sostenerse entre sí y cultivar el bienestar compartido. En otras palabras, más allá de los vínculos biológicos o formales, la familia se percibe como un entramado de respaldo mutuo y fortalecimiento económico y social, que desempeña un rol esencial en la estructura social y el entramado legal.

La noción de familia trasciende la mera conexión contractual o biológica. Su verdadera esencia reside en el respaldo emocional, afectivo y económico que sus integrantes ofrecen, lo que la eleva a una entidad social singular y esencial en el entramado social. Esta perspectiva vasta, aunque no precisa de manera precisa,



subraya la relevancia de la familia en la armonía social, el respaldo mutuo y la creación de un ambiente seguro para sus integrantes, especialmente los más frágiles, como los infantes y ancianos. (El Principio Constitucional de Protección de la Familia, boletín de la Dirección General y Desarrollo del Ordenamiento Jurídico, pag. 25-26 [http://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/02/Bolet%C3%ADn-DGDOJ-MINJUS- N%C2%BA-08.pdf](http://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/02/Bolet%C3%ADn-DGDOJ-MINJUS-N%C2%BA-08.pdf))

La noción de familia, aunque no está claramente definida en la normativa peruana, ha sido moldeada y adaptada por la doctrina y el Tribunal Constitucional conforme a las transformaciones sociales que moldean su estructura y funcionamiento. El Tribunal Constitucional ha afirmado que la familia, en su esencia como entidad moral y social, es intrínsecamente frágil ante las transformaciones sociales que se metamorfosean con el tiempo. En este contexto, la familia, como entidad, debe metamorfosearse ante las metamorfosis sociales, culturales y financieras que aquejan a la comunidad. El Tribunal Constitucional y la doctrina en su totalidad destacan que la estructura clásica de la familia ha experimentado una metamorfosis radical. La familia nuclear, antaño concebida como el núcleo familiar compuesto por padre, madre e hijos, ha navegado por un océano de transformaciones sociales y una multiplicidad de estructuras familiares. El viejo esquema familiar, centrado en el patriarca, ha metamorfoseado en diversas formas de familias, tales como las familias reconstituidas, los hogares monoparentales y las relaciones de hecho. El Tribunal Constitucional, en su veredicto en el expediente No 06572-2006-PA/TC, ha destacado de manera explícita esta pluralidad de estructuras familiares, subrayando que la familia no debe ser concebida como un ente rígido, sino como una entidad adaptable que puede metamorfosearse, siempre y cuando cumpla con su misión de salvaguardar y promover el bienestar de sus



miembros, especialmente de los más frágiles. Este enfoque encarna una visión más amplia y contemporánea de la familia, sintonizada con las transformaciones sociales, asegurando la inclusión de diversas formas de familia que antes no eran reconocidas o resguardadas por la normativa. De esta manera, el Tribunal Constitucional ha subrayado que la arquitectura familiar debe ser comprendida en un contexto que posibilite su metamorfosis a las dinámicas sociales actuales, sin olvidar su papel fundamental en el crecimiento holístico de sus integrantes, especialmente en relación con los derechos esenciales de los infantes. En resumen, el Tribunal Constitucional, mediante sus veredictos, ha metamorfoseado el concepto de familia según las transformaciones sociales y las nuevas realidades familiares. Este enfoque inclusivo y adaptable asegura una salvaguarda holística de los derechos humanos, especialmente los de los menores, en un escenario donde las familias han experimentado una metamorfosis notable.

PRINCIPIO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

Según el razonamiento planteado, la salvaguarda judicial en el ámbito de transgresiones de los derechos humanos abarca dos facetas fundamentales. Primero y ante todo, la justicia, la verdad y la compensación para quienes sufrieron estas atrocidades es esencial. Este derecho, consagrado en múltiples leyes nacionales e internacionales, es crucial para asegurar que las víctimas puedan reconocer sus perjuicios y recibir la reparación adecuada. El derecho a la verdad garantiza que las víctimas, sus seres queridos y la ciudadanía en su conjunto puedan acceder a los hechos y a la identificación de los culpables. El derecho a la justicia demanda que el Estado se encargue de indagar, juzgar y castigar las transgresiones, mientras que el derecho a la indemnización aspira a compensar de manera equitativa el perjuicio experimentado por las víctimas mediante una



compensación justa. Además, tal como dicta la Corte Constitucional en su resolución del 10 de febrero de 2005, registrada en el expediente No. 2798-2004-HC/TC, impone que las entidades judiciales que gestionan los casos de transgresiones a los derechos humanos actúen bajo un manto de seguridad extrema. Esta medida es imperativa para salvaguardar tanto a las víctimas como a los acusados, y para prevenir cualquier amenaza, represalia o presión desmedida sobre las partes implicadas. Asimismo, la sentencia resalta que es crucial que las entidades judiciales identifiquen adecuadamente los delitos penales pertinentes, siguiendo las normativas globales y locales del derecho penal. En este contexto, la Corte subraya que, para garantizar un proceso imparcial y justo, las autoridades deben seguir las reglas procesales de manera rigurosa y conforme a los estándares globales, garantizando siempre el respeto al debido proceso. Este principio no solo se vincula con el procedimiento correcto, sino también con la necesidad de que el juicio sea justo y equilibrado para todos los involucrados. En resumen, la salvaguarda judicial de las víctimas de atrocidades contra los derechos humanos no se limita a reconocer sus derechos (verdad, justicia e indemnización), sino también a acatar meticulosamente las reglas procesales y garantizar la seguridad legal. Este enfoque asegura que las víctimas reciban una compensación adecuada por sus perjuicios, mientras las autoridades garantizan un juicio judicial cristalino, justo y que respete los derechos esenciales de todos los implicados.

2.5. PRINCIPIO ACUSATORIO

José Antonio Neyra Flores (2010) desentraña un concepto esencial sobre el flamante sistema procesal penal peruano, subrayando la relevancia de la orquestación ágil de los procesos penales y la sinfonía de tareas en el ámbito judicial. De acuerdo con el autor, esta arquitectura no solo optimiza la eficacia, sino



que también asegura el ejercicio adecuado del derecho de defensa, fundamental para proteger los derechos de los acusados y de todos los involucrados en la justicia penal. El derecho de defensa, destaca Neyra, es esencial y debe ser valorado en su contexto, pues es una pieza esencial del engranaje judicial, garantizando que cada actor del proceso pueda exponer su perspectiva y ser escuchado con equidad. En este contexto, Neyra subraya que un proceso penal no puede comenzar sin una acusación, pues la acusación constituye el inicio de cualquier juicio penal. Esta premisa destaca la importancia de contar con una acusación formal robusta, que no solo abra el proceso, sino que también garantice que el proceso fluya conforme a las reglas y principios del flamante código procesal penal. El concepto de acusación trasciende la mera formalidad del acto, transformándose en una llave maestra para asegurar que el acusado pueda defenderse con eficacia ante los cargos que le son imputados, siguiendo las reglas del debido proceso. La noción de Neyra encarna un pilar esencial del sistema acusatorio peruano, donde la acusación, la defensa y la sentencia no solo se representan como fases del proceso, sino como columnas esenciales para una justicia adecuada, con especial atención a los derechos esenciales de quienes participan.

Al explorar el principio de acusación en el ámbito penal, José María Asencio Mellado subraya tres rasgos esenciales que caracterizan este principio en los sistemas procesales contemporáneos. Primero y ante todo, destaca que la acusación debe ser ejercida y sostenida por una entidad distinta al juez, lo que significa que el juez debe actuar como un mero observador neutral. Esta distinción entre la acusación y la justicia garantiza que el juez permanezca imparcial y no se convierta en actor del proceso, asegurando así un veredicto imparcial y equilibrado. En segundo lugar, Asencio Mellado subraya cómo el proceso se divide en dos



etapas: la exploración y la toma de decisiones. Esta división posibilita que el Ministerio Público o los órganos de instrucción lleven a cabo sus pesquisas de manera autónoma, sin la intervención directa del juez, lo que asegura una investigación más imparcial y exhaustiva. El juez, en su rol de juez supremo, tiene la misión de examinar las pruebas y determinar si el acusado es culpable o inocente, garantizando que su veredicto se fundamente en la ley y en los hechos evidenciados. En última instancia, Asencio señala que el tribunal está sujeto a las demandas de las partes, prestando especial atención a la acusación. Esto implica que el magistrado debe prestar atención a tanto la acusación como la defensa, asegurando que ambas partes puedan exponer sus razonamientos y pruebas con equidad. Este rasgo resalta la imparcialidad del magistrado, quien no tiene la misión de alterar la acusación ni la defensa, sino de evaluar los razonamientos y pruebas presentados por las partes con imparcialidad y neutralidad. En su totalidad, estas tres cualidades son esenciales para asegurar un proceso penal justo, donde el juez se comporta como un juez imparcial y las partes se involucran activamente en la elaboración del caso, garantizando así un proceso claro, equitativo y alineado con la ley (Principio Acusatorio y derecho de defensa en el proceso. Edición Trivium. Madrid. 1991. Pág. 17).

El primer peldaño del camino legal según el artículo 356 del Código Procesal Penal. Sin comprometer las salvaguardas legales establecidas por la Constitución y los convenios internacionales de Derechos Humanos que Perú ha ratificado, se realiza conforme a la querrela.

En este escenario, la Fiscalía juega un rol crucial en el entramado del proceso penal, sobre todo en las fases de investigación y acusación, esenciales para el avance del juicio oral. La Fiscalía, como guardiana de la justicia penal, tiene



la potestad de presentar ante el tribunal adecuado, ya sea el juez de instrucción o el juez de garantías, una solicitud de acusación que sustente la culpabilidad del acusado. Este pedido de acusación no se basa en caprichos del Ministerio Público, sino en pruebas auténticas y imparciales que evidencian la responsabilidad del acusado en el acto delictivo. La Fiscalía ha de reunir y presentar pruebas que respeten la ley y la imparcialidad, garantizando que su acusación esté fundamentada en evidencias que sean pertinentes, pertinentes y relevantes para el caso. Estas pruebas pueden abarcar testimonios, documentos, pruebas físicas y otros recursos que permitan probar la autenticidad de los hechos imputados al acusado. La prueba del culpable del crimen investigado es crucial para que el juicio oral se lleve a cabo. En otras palabras, sin una acusación formal y legítima de la Fiscalía, el juicio oral es una etapa posterior a la presentación de la acusación. Si la Fiscalía no presenta la acusación adecuadamente, respaldada por pruebas imparciales, el proceso no podrá avanzar hacia el juicio oral. El procedimiento de acusación se guía por el principio de legalidad procesal, garantizando que la acusación repose en pruebas sólidas y en una interpretación adecuada de la ley. Esto asegura que el acusado sea juzgado conforme a la ley, sin que se vulneren sus derechos esenciales, como la libertad de defensa o la presunción de inocencia. En este contexto, la Fiscalía, en representación del Estado, tiene la misión de asegurar que la acusación se base en pruebas robustas y se cumpla con las normas actuales, garantizando así que solo los implicados verdaderamente responsables de los hechos sean sometidos a juicio. Además, una acusación fundamentada es la piedra angular del proceso penal, asegurando no solo la claridad, el debido proceso y la eficacia judicial, sino que también comprometería el derecho a una justicia ágil y sin demoras innecesarias. En esencia, el poder



conferido a la Fiscalía en su labor pública es crucial para que el proceso penal se abra correctamente, asegurando que solo los acusados que verdaderamente cometieron el crimen sean sometidos a juicio. Esta acusación debe fundamentarse en pruebas objetivas, cristalinas y suficientes, y es a partir de este requisito que se abre la puerta a un juicio oral, garantizando siempre la justicia y la legalidad.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

El artículo 356 del Código de Procedimiento Penal fija fundamentos esenciales para las audiencias, destacando especialmente el principio de la contradicción. Este principio, cimentado en la Carta Magna y en los pactos globales, se erige como una salvaguardia esencial en el entramado de la justicia penal. La contradicción otorga a las partes implicadas el privilegio de oponerse y refutar las razones de la otra, asegurando así un debate justo y que cada cual pueda exponer su perspectiva sobre los hechos. En su esencia, el principio de contradicción facilita la vigilancia mutua del proceso y garantiza que las partes puedan defender sus posiciones sobre los asuntos que conforman el procedimiento. Así, se concede a las partes un derecho holístico en el ámbito judicial. Las partes gozan de cuatro privilegios fundamentales: El derecho a que el tribunal escuche su caso: Esto asegura que ambas partes sean atendidas por el tribunal, garantizando que sus perspectivas sean valoradas antes de tomar decisiones. El derecho a aportar pruebas: Las partes tienen la oportunidad de presentar pruebas que sustenten sus argumentos, lo que asegura que la resolución se fundamente en evidencia y no solo en teorías. La potestad de controlar las acciones ajenas: Facilita que las partes puedan vigilar y desafiar las acciones ajenas, garantizando que el procedimiento no se desvie de los fundamentos de la ley y la equidad. El derecho a rebatir argumentos que puedan perjudicarle: Cada bando tiene la posibilidad de desafiar



las tesis del adversario, salvaguardando su derecho de defensa y garantizando que los razonamientos contrarios no sean aceptados sin un análisis exhaustivo. En el ámbito de los juicios orales, este principio de contradicción es crucial, permitiendo a las partes examinar con lupa cada evidencia presentada. Así, el magistrado dispone de datos completos y de excelencia antes de emitir su veredicto. Las pruebas presentadas, tanto los testigos como los expertos que declaren en el juicio, serán sometidas a interrogatorios y conainterrogatorios, garantizando así su capacidad de respuesta. Además, las pruebas y experticia presentadas por las partes serán sometidas a un examen minucioso y a la posibilidad de ser cuestionadas, facilitando así que las partes puedan defenderse con eficacia. Este intercambio de preguntas y respuestas ayuda a desentrañar los misterios y garantiza que el tribunal cuente con datos cristalinos y exactos para emitir una veredicto imparcial.

Asimismo, facilita que el juez se convierta con los datos recolectados durante el debate contradictorio, evaluados y discutidos por las partes. (SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Editorial Jurídica Grijley. 1999).

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS

De acuerdo con el Tribunal Supremo, la igualdad de armas se refiere a la paridad jurídica entre los implicados en un juicio. Este principio asegura que cada participante en un juicio disponga de los instrumentos necesarios para presentar acusaciones, defenderse y presentar su defensa. El apartado 3 del artículo I del Título Preliminar de la Ley de Enjuiciamiento Criminal destaca la relevancia de que tanto la acusación como la defensa puedan exponer sus razonamientos y pruebas de forma equilibrada. El principio de equidad de armas garantiza que ninguna parte



del proceso se vea limitada en su capacidad para presentar pruebas, elaborar argumentos o ejercer el derecho de impugnar. Esto conlleva que ambas partes tienen la misma oportunidad de mostrar sus perspectivas en un escenario equitativo, presentando evidencias que incriminen o liberan al acusado, y también pueden oponerse a las pruebas presentadas por la otra. Así, se persigue evitar cualquier desbalance entre las partes en el proceso judicial, asegurando un veredicto imparcial y justo. La equidad en armas no solo permite a las partes exponer sus razonamientos y pruebas, sino que también abre la puerta al derecho de impugnación, permitiendo que cualquier parte pueda cuestionar decisiones o elementos del proceso que puedan perjudicar sus intereses. Este concepto ha mutado de una equidad universal a una equidad de armas, abarcando no solo el acceso a los mismos recursos jurídicos, sino también la realidad de que ambos contendientes participen en igualdad de condiciones, sin que ninguna parte se vea limitada o en desventaja por disparidades en el acceso a información, recursos o habilidades procesales. En esencia, la equidad de armas es un principio esencial que busca asegurar que todos los actores en un proceso judicial puedan desempeñar sus papeles de manera equitativa, garantizando que las decisiones se fundamenten en una valoración imparcial y exhaustiva de los hechos, pruebas y argumentos presentados por todas las partes implicadas. (Gimeno Sendra, Vicente: Derecho Procesal Penal, 2da edición, Colex, Madrid, 2007, pp 91-94) (Sentencia Casatoria N° 54 – 2009/La Libertad).

Según el profesor San Martín, la equidad procesal es la piedra angular que sostiene la eficacia de la contradicción en el ámbito penal. Este principio garantiza que tanto la acusación como la defensa tengan idénticos derechos y deberes a lo



largo de cada etapa del proceso, particularmente en la acusación, la presentación de pruebas y la impugnación de las resoluciones judiciales. La paridad judicial evita que ninguna parte sea marginada, asegurando así una auténtica equidad en la aplicación de sus derechos. El maestro San Martín destaca que esta equidad es vital para que el principio de contradicción funcione como un pilar esencial del sistema acusatorio. La contradicción abre la puerta a que cada bando pueda desmontar los razonamientos ajenos, desafiar las pruebas y defender sus posturas, asegurando así que el juez o tribunal tome decisiones fundamentadas en la información y la equidad proporcionada durante el proceso. Esta equidad en el ámbito judicial brinda a ambas partes la oportunidad de presentar todas las pruebas que consideren pertinentes, sin restricciones ni restricciones. En este contexto, el derecho a la defensa se fortalece, permitiendo a la parte acusada emplear todos los medios legales y pruebas a su alcance para desmentir la acusación, mientras que la acusadora puede emplear los mismos recursos para probar la culpabilidad del acusado. Este principio promueve la igualdad de oportunidad entre las partes para presentar y discutir las pruebas, esquivando así cualquier desequilibrio que pudiera perjudicar a alguna de ellas. Al garantizar que ambas partes dispongan de igualdad de oportunidades y recursos, se fomenta una mayor claridad y equidad en la gestión de la justicia penal, asegurando que el juicio sea imparcial y se respete el debido proceso. En resumen, la equidad en el proceso no solo es un pilar esencial para que las partes puedan defenderse, sino que también robustece el principio de contradicción, clave para un juicio imparcial y justo.

Este principio de equidad procesal es esencial para nuestra normativa penal contemporánea, pues salvaguarda de manera esencial el derecho a la defensa de todos los implicados en el juicio, especialmente del acusado, quien está bajo la



sombra de la culpabilidad. La equidad en el ámbito judicial garantiza que el acusado no sea inferior al acusador, facilitándole su defensa con absolutas garantías, sin restricciones ni obstáculos impuestos por el sistema judicial. En este escenario, el principio de equidad procesal fortalece la noción de que ninguna de las partes debe encontrarse en una situación de inferioridad. En el ámbito judicial, tanto la defensa como la acusación comparten los mismos derechos y deberes, garantizando que ambas partes puedan exponer sus razonamientos, pruebas y testimonios de forma justa. De esta manera, el acusado tiene la oportunidad de defenderse a fondo de la acusación, desmontando las pruebas presentadas en su contra y aportando las que considere esenciales para su defensa. Además, la equidad en el ámbito judicial asegura que el veredicto del tribunal se base exclusivamente en los hechos presentados durante el juicio, sin intervención externa que favorezca a una de las partes. Así, se fortalece el derecho a un veredicto imparcial y se impulsa una justicia penal que honre los pilares del debido proceso, especialmente el derecho a la defensa. En esencia, la equidad procesal es vital para salvaguardar el derecho a la defensa en el ámbito penal, asegurando que cada parte del proceso judicial pueda participar con igualdad, garantizando así la equidad y la imparcialidad en la resolución del conflicto.

PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA

En relación a esta premisa, el Tribunal Constitucional señala que el Tribunal Constitucional ha dictaminado que::

El uso del derecho a la defensa en los juicios penales es crucial para asegurar un veredicto imparcial y justo. Este derecho se compone de dos pilares fundamentales: el formal y el material, ambos cruciales para salvaguardar los derechos del acusado. Elemento conceptual: Este punto se relaciona con el



derecho a la defensa técnica, es decir, la posibilidad de recibir asistencia legal especializada a lo largo de toda la tramitación judicial. Esto conlleva que el acusado debe contar con la protección de un abogado defensor experto, quien debe brindar orientación y defensa en cada etapa del proceso. La defensa técnica garantiza que el acusado domine cada rincón del proceso y pueda elegir con sabiduría jurídica. Este elemento es crucial para asegurar que el acusado no se vea afectado por su ignorancia legal y pueda ejercer sus derechos con eficacia durante el juicio. Elemento físico: Este elemento se refiere al derecho del acusado a orquestar su propia defensa, permitiéndole, tras recibir la información sobre las acusaciones, diseñar su defensa sin restricciones ni limitaciones. Esto abarca la facultad de presentar pruebas, interrogar a testigos y sugerir tácticas para desbaratar las imputaciones. La defensa material es crucial para que el acusado tome decisiones bien fundamentadas sobre sus responsabilidades y pueda involucrarse activamente en el juicio. La esencia del derecho a la defensa, según la Constitución y los convenios internacionales sobre derechos humanos, radica en salvaguardar la honra del acusado y asegurar un veredicto imparcial. El derecho a no quedarse sin defensa es una piedra angular de este derecho, brindando al acusado la oportunidad de defenderse con destreza. Esto implica que la justicia debe ofrecer todas las salvaguardas necesarias para que el acusado pueda defenderse, sin que ninguna de las partes se vea perjudicado por la carencia de recursos o la falta de una defensa adecuada. Ambos elementos, tanto el formal como el material, forman parte esencial del derecho a la defensa, y su observancia es crucial para asegurar un juicio imparcial, donde prevalezcan los principios de equidad de armas y la libertad de oposición entre los involucrados. Esto garantiza que las resoluciones judiciales se fundamenten en



una valoración imparcial y equitativa de los hechos y las pruebas presentados por ambas partes, permitiendo al tribunal pronunciar su veredicto con imparcialidad y base sólida. (El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1231-2002-hc/tc DEL 21/0702. FJ.2).

El artículo IX del Código de Procedimiento Penal de 2004 ratifica lo establecido en la Constitución, asegurando que la defensa sea salvaguardada en cada instante del juicio. En este escrito se subraya que "cualquier individuo tiene el privilegio de recibir defensa, tanto técnica como material, a lo largo del proceso penal, y por ende, no se puede arrebatarle este privilegio, ni siquiera temporalmente." Esta disposición define y amplía el principio constitucional, garantizando que el derecho a la defensa trasciende la mera presencia de un abogado, extendiéndose a la capacidad de defenderse con eficacia, considerando las particularidades y habilidades del acusado, sin que ninguna fase del proceso quede fuera de este derecho esencial. Asimismo, se dicta que quienes enfrentan un proceso penal tienen el privilegio de contar con un defensor legal, ya sea de oficio o por voluntad propia. Esta alternativa busca asegurar que el acusado siempre disponga de una defensa técnica impecable, brindándole la misma seguridad que la parte acusadora. Esto garantiza una justicia justa y equilibrada, conforme a las normativas nacionales e internacionales sobre derechos humanos. La relevancia de esta salvaguarda reside en que el derecho a la defensa es la columna vertebral de la justicia penal, y su limitación en cualquier instante del proceso podría desmoronar las salvaguardas constitucionales del acusado, además de dañar la imparcialidad y transparencia del juicio. Así pues, el artículo IX del Código de Procedimiento Penal de 2004 y el artículo 139o de la Constitución peruana se entrelazan en su misión de asegurar que ninguna parte del proceso



prive a la persona acusada de un amparo efectivo y la asistencia de un abogado. Este conjunto de reglas robustece el acceso a la justicia y salvaguarda los derechos esenciales de los acusados, garantizando que cada fase del proceso penal, desde la indagación hasta la sentencia, se desarrolle con equidad y salvaguardando los derechos humanos.

Esta cita subraya un pilar esencial del derecho penal contemporáneo: el derecho de cada individuo a conocer sus derechos y a recibir una defensa eficiente desde el instante en que las autoridades lo convocan o detienen. Este derecho, que no puede ser transferido ni limitado bajo ninguna circunstancia, debe ser protegido en cada fase del proceso penal. El derecho a recibir información nítida y precisa sobre los cargos que se les imputan es una piedra angular para salvaguardar los derechos esenciales de los acusados. Este principio no solo garantiza que el acusado tenga conocimiento de las acusaciones contra él, sino que también le facilita la preparación de su defensa con precisión. Es un espejo de la claridad y la equidad que deben dominar cualquier sistema judicial democrático. Es esencial contar con un defensor legal de su elección. Un defensor legal se encarga de salvaguardar los derechos del acusado, guiarlo y defenderlo a lo largo del proceso penal. Si el acusado carece de fondos para contratar un defensor, el derecho a un abogado de oficio resguarda su seguridad. Esto garantiza que cualquier individuo, sin importar su bolsillo, pueda contar con una defensa técnica impecable y eficiente, fundamental para asegurar un veredicto imparcial. La obra mencionada subraya la relevancia de estos derechos, esculpidos no solo en la normativa local, sino también en múltiples acuerdos globales sobre derechos humanos. Estos principios aspiran a armonizar la balanza de la justicia en el ámbito penal, asegurando que los acusados de un crimen puedan defenderse con equidad y que el juicio se lleve



a cabo conforme a las reglas de un debido proceso. En este contexto, una defensa eficiente no solo salvaguarda al acusado, sino que también robustece el sistema judicial al garantizar que las resoluciones judiciales sean tomadas con equidad, tomando en cuenta todas las pruebas y razones expuestas por ambas partes.

Además de los derechos básicos que garantizan una defensa efectiva, como el acceso a asistencia legal, la utilización de pruebas adecuadas, la abstención de declarar contra uno mismo y la abstención de ser culpable, es crucial subrayar los derechos sustanciales, los cimientos esenciales de un proceso judicial justo. Estos derechos fundamentales, como su nombre lo indica, no abarcan las etapas procesales, sino a los componentes que aseguran la equidad, la claridad y la equidad en el núcleo del procedimiento. En el ámbito de estos derechos fundamentales, una pieza esencial es la revelación total de las acusaciones contra el acusado. El artículo IX de la legislación peruana exige que el acusado esté al tanto de todos los cargos que se le imputan desde los primeros instantes del juicio. Este privilegio brinda al acusado una visión completa de las acusaciones, facilitándole la preparación adecuada para su defensa. El Acuerdo Pleno n.º 2-2012/CJ-116, en su interpretación, potencia este derecho al subrayar la relevancia de informar al acusado sobre la acusación de manera nítida y suficiente para asegurar que pueda ejercer su derecho de defensa con eficacia. Para que el acusado pueda orquestar su defensa, presentar pruebas y preparar sus declaraciones y alegatos, es crucial realizar esta divulgación con prontitud. La revelación completa de los cargos es crucial no solo para que el acusado pueda defenderse, sino también para garantizar que los principios de debido proceso sean respetados. De no asegurarse esta divulgación, el proceso podría estar contaminado de nulidad, pues el acusado se vería incapaz de replicar o refutar los



cargos, lo que podría resultar en una desventaja considerable para él. Este principio se enriquece con otros derechos fundamentales, como el derecho a un juicio público y sin demoras, la equidad en el uso de armas y la justicia imparcial. Todos estos derechos buscan asegurar que el juicio sea imparcial y que la verdad judicial se defina a través de una evaluación imparcial de los hechos. En esencia, los derechos instrumentales y sustanciales son pilares fundamentales que, al fusionarse adecuadamente, garantizan que el proceso penal fluya bajo el amparo de la justicia y la equidad. La revelación total de los cargos, como derecho fundamental, permite al acusado involucrarse activamente en el proceso y salvaguardar sus derechos esenciales, elevando así la legitimidad del proceso y la fe en el sistema judicial.

El flamante Código Procesal Penal revela una metamorfosis radical en la administración de los procesos penales, destacando la expansión del derecho a la defensa en comparación con el sistema inquisitivo previo. La reforma ha aspirado a convertir el derecho a un abogado defensor en un pilar esencial en la justicia, ofreciendo al acusado la oportunidad de contar con un especialista en derecho que resguarde sus derechos a lo largo del proceso. A diferencia del antiguo régimen inquisitivo, donde la protección no solo era opcional, sino también restringida en su acceso, el modelo actual impone una defensa técnica esencial. En esta antigua estructura, las limitaciones eran palpables, pues la defensa no contaba con la libertad de intervenir en todos los aspectos del caso, y además, la información relacionada con el proceso frecuentemente se escondía en los expedientes bajo el pretexto de reserva de procedimientos sumarios. Esta restricción comprometía severamente la claridad y eficacia del proceso, impidiendo al acusado acceder a toda la información necesaria para defenderse con eficacia. Con la puesta en



marcha del flamante Código Procesal Penal, se amplía la protección del derecho a la defensa, asegurando que quienes enfrentan un proceso penal puedan contar con un defensor que ejerza su labor con total libertad y sin barreras innecesarias. Este derecho, además de ser vital para salvaguardar la dignidad humana y la equidad legal, es esencial para salvaguardar otros derechos esenciales consagrados en la Constitución, los acuerdos internacionales de derechos humanos y las propias reglas procesales. El artículo 121 del Código de Procedimiento Penal, que antaño restringe el derecho a la defensa, ha sido sustituido por una normativa más abierta, que acepta que la defensa no es solo una formalidad, sino una pieza clave para que el acusado pueda gozar de los derechos consagrados por la legislación. Este cambio de enfoque persigue salvaguardar los derechos humanos y garantizar un veredicto imparcial, en un vínculo profundo con la legalidad y la presunción de inocencia que deben imperar en cualquier juicio penal. Es crucial subrayar que el derecho a la defensa técnica se entrelaza con un entramado legal más vasto, destinado a salvaguardar otros derechos esenciales. La defensa adecuada brinda al acusado las ventajas del debido proceso, la equidad y la claridad, además de los derechos humanos universalmente reconocidos. Esto conlleva una protección judicial más robusta para quienes enfrentan acusaciones criminales, elevando así la credibilidad y la legitimidad del sistema de justicia penal. En definitiva, el flamante Código Procesal Penal ha abierto un portal crucial para robustecer la defensa técnica como un derecho esencial en los juicios penales. La defensa, más que una opción o un residuo en el antiguo sistema inquisitivo, se erige como un pilar esencial para asegurar la equidad, la claridad y el respeto a los derechos esenciales del acusado, en sintonía con las promesas del Estado en relación con los derechos humanos y el debido proceso.



PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos erige el cimiento esencial del derecho penal contemporáneo y es esencial para asegurar un veredicto imparcial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido cristalina al proclamar que cualquier individuo acusado de un crimen debe ser considerado inocente hasta que se evidencie su culpabilidad, en un juicio público, previo, imparcial y con todas las salvaguardas de defensa. Este principio es crucial para salvaguardar los derechos humanos en el ámbito de la justicia penal, asegurando que nadie sea considerado culpable sin haber transitado por un juicio que respete las normas legales y procedimientos establecidos. Es, en realidad, una de las salvaguardias judiciales más esenciales que resguarda la dignidad humana frente al yugo estatal. En el caso de Suárez Rosero contra Ecuador, la Corte Interamericana destaca la relevancia de este principio, subrayando que la presunción de inocencia trasciende la mera teoría, convirtiéndose en un derecho tangible que debe ser aplicado en cada fase del proceso penal. La Corte subrayó que este principio implica que los acusados no deben enfrentarse a castigos hasta que se evidencie su culpabilidad, y que deben ser tratados con dignidad, al igual que cualquier otro individuo no acusado. Por ende, la presunción de inocencia no solo se entrelaza con el derecho a la defensa, sino también con el derecho a no ser castigado sin el amparo del debido proceso. Esto implica que no se pueden emitir resoluciones que impliquen castigos, encarcelamiento o cualquier perjuicio que comprometa la autonomía o los derechos del acusado hasta que la culpabilidad sea evidenciada por razones más allá de toda duda razonable. Este principio es vital para asegurar la equidad y actúa como un freno esencial contra los excesos de autoridad, impidiendo que las personas sean castigadas injustamente o



estigmatizadas antes de que se decida su culpabilidad. (12/11/1997, Párr. 77).

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Es imperativo que el Estado y, especialmente, el tribunal lleve a cabo un juicio cristalino, permitiendo al público desentrañar las motivaciones del veredicto del acusado y salvaguardar las salvaguardas esenciales del derecho nacional e internacional. Este principio también facilita la inspección del procedimiento y la valoración de las pruebas, permitiendo su desarrollo público, eliminando así cualquier duda sobre el veredicto final de cada caso. El artículo 2 del Título Preliminar, el artículo 357 del Código Penal y la sección 4 del artículo 139 de la Constitución Política adoptan la noción de publicidad, fundamentada en convenios internacionales. Esta noción fundamental es una manera de que la audiencia tenga voz en el veredicto. Según HASSEMER (Introducción a la criminología y al derecho penal, 1989, p. 202), este concepto permite a las entidades que imparten justicia autocontrolar sus veredictos. Es esencial asegurar que la audiencia pueda seguir el debate y los interrogantes, y, por ende, controlar su progreso y asegurar una decisión imparcial. La publicidad, como derecho político de cualquier ciudadano, actúa como un escudo para el acusado, impulsando la justicia con mayor claridad y buscando desentrañar la verdad de los hechos en cuestión.

Mediante los medios que narran los procesos o los asistentes a las audiencias, esta noción ofrece al público la oportunidad de monitorear la conducta de los magistrados y fiscales. Este concepto se percibe como una ventaja del sistema de justicia penal, pues fomenta la confianza ciudadana en los jueces, impidiendo acciones ilícitas que no deben escapar del ojo vigilante del público.

PRINCIPIO DE CELERIDAD

La celeridad del procedimiento ha emergido como un cimiento esencial en el



entramado de la justicia penal, y su relevancia es subrayada por juristas como Víctor Burgos Mariños. Este principio se despliega de múltiples formas, abordando diversas facetas del proceso y asegurando que el juicio se lleve a cabo en los tiempos precisos, evitando retrasos innecesarios que puedan perjudicar a las partes implicadas. Es fundamental garantizar que el acceso a la justicia sea eficiente y se honren los derechos de quienes participan en el proceso penal, especialmente en cuanto a la rapidez de las resoluciones judiciales. Desde el prisma de la ley convencional, el principio de aceleración se materializa a través de la correcta implementación de las reglas de preclusión, facilitando una secuencia temporal de los procedimientos judiciales sin demoras innecesarias. Estas directrices garantizan que los procesos fluyan sin contratiempos, impidiendo que los actos judiciales se queden atascados en fases intermedias durante largos periodos, mermando así la eficacia del sistema judicial. Desde la perspectiva constitucional, la celeridad se entrelaza con el derecho esencial de cada individuo a un juicio "sin demoras innecesarias", tal como lo dispone el artículo 24.2o de la Constitución peruana. Este precepto constitucional establece que toda persona tiene el derecho a ser juzgada de manera tempestuosa, evitando cualquier prolongación innecesaria, asegurando así una sentencia rápida y eficiente. Desde la perspectiva de la política legislativa, la agilidad y la rapidez en los procesos judiciales son pilares esenciales de la justicia contemporánea, y deben ser brújulas esenciales para las reformas legislativas. El principio de celeridad fomenta que los sistemas judiciales se vuelvan más ágiles, ágiles y justos, sin sacrificar la excelencia de las resoluciones, pero garantizando que el proceso no se vuelva interminable. Además, el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos reafirma la urgencia, proclamando que cualquier individuo tiene el privilegio de un juicio sin demoras



innecesarias. Este principio amplía el derecho a un juicio "en un tiempo razonable", subrayando la urgencia de evitar que los casos se extiendan sin fin, perjudicándose a quienes están involucrados. Este derecho es crucial para salvaguardar los derechos esenciales, asegurando la resolución rápida de los casos penales. En el ámbito mundial, el principio de celeridad es universalmente aceptado y influye de manera directa en la impartición de justicia, ya sea en ámbitos penales o civiles. Es una herramienta que asegura que la justicia trascienda la mera teoría y se convierta en una realidad palpable, accesible y eficaz, conforme a los estándares globales establecidos en convenios como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, subrayando la urgencia de actuar con diligencia y en un tiempo prudente para garantizar el derecho de las personas a un juicio justo y oportuno. El "ius puniendi" o el poder del Estado para castigar penalmente es una de las tareas esenciales del sistema judicial, aunque este poder no debe ser utilizado de forma que perjudique a las partes implicadas, especialmente a los acusados, quienes merecen un juicio veloz. Este principio también se entrelaza con el derecho a la libertad, pues cuando no se aplica la pena, el derecho a la libertad debe ser reinstaurado sin demora. La adecuada aplicación del principio de celeridad en el ámbito judicial no solo favorece a las partes involucradas, sino que también robustece la fe del público en las entidades judiciales. El triunfo de este principio demanda una sinfonía de esfuerzos entre jueces, fiscales y abogados, quienes deben unirse para garantizar la celeridad que el derecho humano demanda.

El concepto planteado por el profesor Juan Monroy Gálvez resalta un principio fundamental en el ámbito judicial: la celeridad en el proceso, como un derecho esencial que debe garantizarse a todas las partes involucradas. Según su análisis, la justicia no debe ser demorada innecesariamente, ya que esto no solo



afecta la eficacia del sistema judicial, sino también los derechos de las partes implicadas. En este contexto, la justicia denegada o pospuesta es un concepto que refleja la injusticia que ocurre cuando no se resuelven los casos en un tiempo razonable. El principio de celeridad procesal está vinculado a la eficacia del sistema judicial, la cual depende de la rapidez con que se resuelvan los litigios, evitando que los juicios se prolonguen indefinidamente y causando perjuicios tanto a la víctima como al acusado. En este sentido, el proceso judicial debe avanzar de manera continua, sin permitir que las demoras innecesarias o las estrategias dilatorias de las partes bloqueen el curso del procedimiento. La celeridad no solo se refiere a la rapidez, sino también a la eficiencia, pues un proceso acelerado no debe comprometer la calidad de la justicia. Las instituciones públicas encargadas de la administración de justicia, como los tribunales, fiscales y defensores, tienen la responsabilidad de garantizar un juicio rápido y justo. La implementación de normas que penalicen las demoras injustificadas y promuevan la resolución eficiente de los casos es crucial para asegurar que los litigantes reciban la justicia que les corresponde sin que se vean perjudicados por retrasos. Esto no solo beneficia a las partes directamente involucradas, sino también al sistema judicial en su conjunto, mejorando su confianza y credibilidad ante la sociedad. El reto radica en equilibrar la rapidez con el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo. Es decir, si bien la celeridad es un objetivo importante, este no debe prevalecer sobre los principios básicos de justicia y equidad, como el derecho de las partes a presentar sus pruebas y argumentos adecuadamente. En resumen, como bien señala Monroy Gálvez, la justicia no debe ser postergada, y para garantizar su efectividad, es necesario que el sistema judicial avance con eficiencia, evitando las dilaciones innecesarias y



asegurando que las partes puedan obtener una resolución justa en un plazo razonable. (Introducción al Proceso Civil. Pág.100).

2.6. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Según el Código Procesal Penal de 2004, Decreto legislativo N° 957, el proceso penal se organiza en tres fases esenciales: la Preparatoria, la Intermedia y el Juicio Oral. Cada una de estas etapas desempeña un rol específico en el proceso penal, garantizando el correcto trámite y salvaguardando los derechos de los implicados. No obstante, la jurisprudencia nacional ha sugerido también considerar la Investigación Preliminar como una fase distintiva, ya que se lleva a cabo por la Fiscalía, de manera autónoma y con metas específicas. La diferencia fundamental entre la Indagación Inicial y la Preparatoria reside en su esencia y metas. La Investigación Preliminar, a cargo de la Fiscalía, se enfoca en recolectar primeros indicios y evaluar si hay suficiente base para presentar una acusación formal. A diferencia de la Investigación Preparatoria, que comienza tras el trámite judicial, el juez de investigación preparatoria se convierte en el guardián de los derechos esenciales de los implicados. En el universo judicial del Perú, se ha desatado una discusión sobre la esencia de la Investigación Preliminar. Algunos grupos argumentan que no debería considerarse una fase independiente, sino como una fase adicional de la Investigación Preparatoria, tal como lo dicta la sentencia del Tribunal de Casación número 2-2008/La Libertad, que señala que los procedimientos iniciales son una fase adicional de la investigación preparatoria. Este enfoque se sustenta en el flamante Código de Procedimiento Penal, que fusiona la Investigación Preliminar con la Investigación Preparatoria, eliminando así la necesidad de añadir una fase extra. Sin embargo, hay razones que sugieren la urgencia de distinguirla como una fase independiente por sus peculiaridades y la



manera en que se lleva a cabo, especialmente por el protagonismo exclusivo de la Fiscalía en esta etapa. El Código de Procedimiento Penal de 1991 distinguía las fases del proceso penal, ofreciendo procedimientos más formales desde el inicio de la investigación, aunque sin una distinción tan nítida entre la fase inicial y la preparatoria. En contraste con el Código de 2004, la diferencia es notable, pues este último incorpora el sistema acusatorio, estructurado en fases nítidas, ofreciendo una claridad y eficiencia asombrosa en su ejecución. Es crucial reconocer que ambas perspectivas son valiosas en el ámbito del proceso penal en Perú, y la autora de esta tesis se mantiene fiel a ambas perspectivas doctrinales. No obstante, el Código Procesal Penal actual, con sus modificaciones, aspira a una visión más nítida y especializada de las distintas fases del proceso penal, con el propósito de acelerar los procesos y asegurar una justicia más veloz y acorde a los principios constitucionales y los tratados internacionales que ha ratificado la nación. Para iluminar la distinción entre las fases, a continuación se muestra de forma visual un análisis entre los plazos y las fases de ambos códigos, subrayando los puntos cardinales de diferencia.

Figura 1

Diferencias entre el código de procedimientos penales con el nuevo código procesal pena

	Investigación policial	Investigación fiscal	Etapa de instrucción	Acusación y juicio oral
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940	Sin plazo	<p>DENUNCIA FISCAL →</p> <p>Sin plazo</p> <p>En esta etapa el fiscal puede solicitar al juez de la instrucción, entre otros, la aplicación del principio de la oportunidad.</p>	<p>Investigación judicial</p> <p>Plazo inicial: 4 meses</p> <p>Prórroga excepcional: 60 días</p> <p>Prórroga por la complejidad del proceso: 80 meses</p>	<p>Sin plazo</p> <p>Promedio de duración del proceso penal:</p> <p>1. Proceso sumario: 4 años</p> <p>2. Proceso ordinario: 5 años*</p> <p>*Este plazo se ampliaba muchas veces 6 o 7 años</p>
<p>Las tres fases señaladas se concentran en el NCPP dentro de la investigación preparatoria</p>				
	Investigación preparatoria		Fase intermedia	Juicio oral
CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004	<p>Investigación preliminar</p> <p>Plazo inicial: 20 días</p> <p>Prórroga excepcional:</p>	<p>Investigación preparatoria</p> <p>Plazo inicial: 120 días</p> <p>Prórroga excepcional:</p> <p>Concluido el plazo, el fiscal debe requerir:</p> <p>a. Acusación</p> <p>b. Sobreseimiento</p> <p>El fiscal puede requerirle al juez de la investigación preparatoria la aplicación, entre otros, de:</p> <p>1. Principio de oportunidad</p> <p>2. Proceso inmediato</p> <p>3. Terminación anticipada</p> <p>4. Medidas cautelares</p>	<p>a. Audiencia preliminar</p> <p>Plazo: Entre 5 y 20 días desde cumplido el plazo para presentar observaciones a la acusación fiscal.</p> <p>Resultado: Auto de enjuiciamiento.</p> <p>b. Audiencia de sobreseimiento</p> <p>Plazo:</p> <p>Resultado: Archivo definitivo</p>	<p>Audiencia de juicio oral:</p> <p>Plazo para la realización de la audiencia: indeterminado</p> <p>Plazo para emitir sentencia luego de la audiencia del juicio oral: 2 días prorrogables por 2 días adicionales en caso de tratarse de procesos complejos.</p> <p>Resultado: Sentencia condenatoria o absolutoria para el procesado</p>

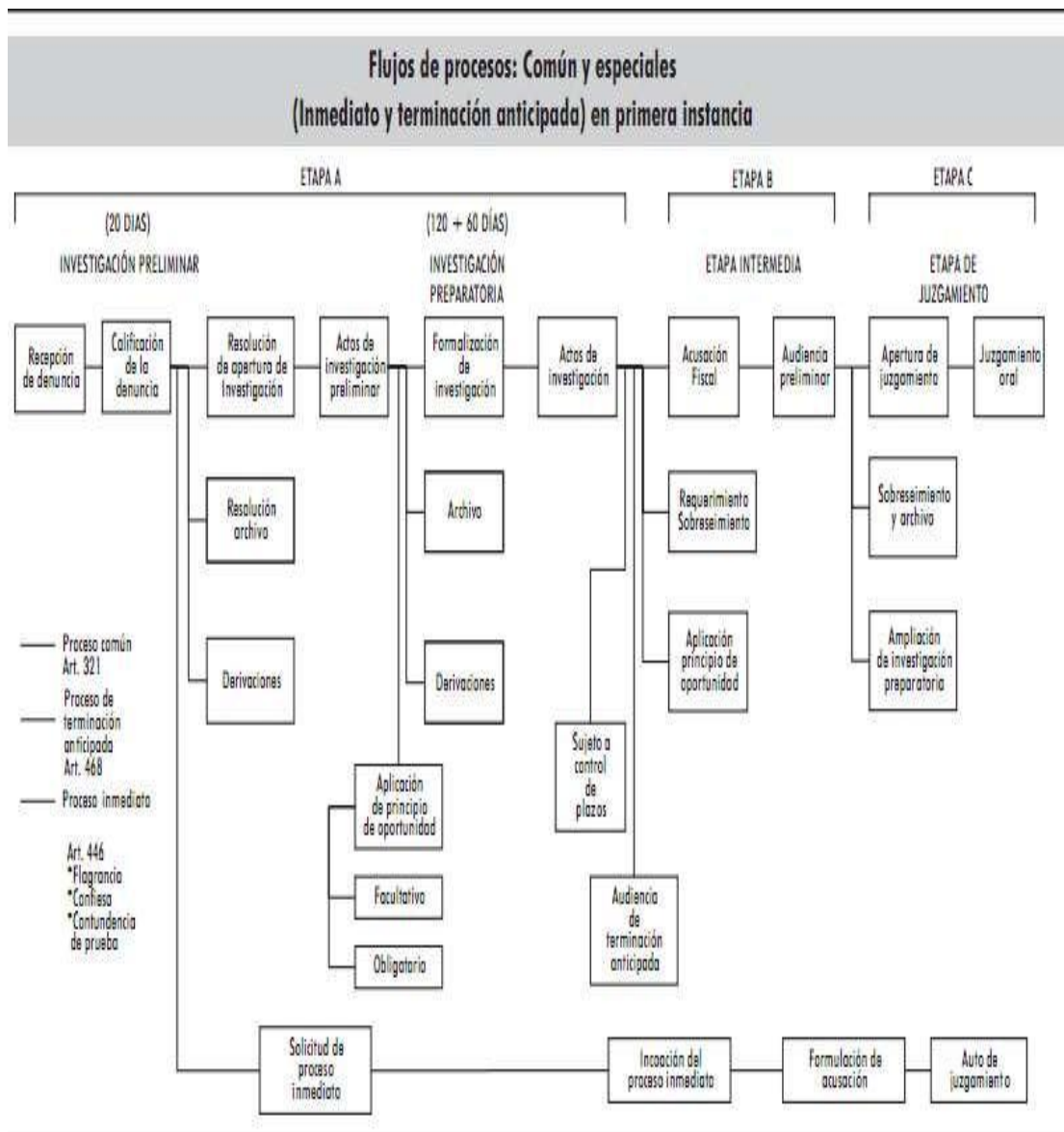
Elaboración: Justicia Viva

1. ETAPAS

- Etapa de Investigación Preliminar
- Etapa de Investigación Preparatoria
- Etapa Intermedia
- Etapa de Juicio Oral

Por otro lado también se considera necesario apreciar un flujograma, de los diferentes procesos que nuestra actual legislación contempla.

Figura 2



LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Como se ha mencionado anteriormente, se trata de una extensión de la fase de investigación preliminar que permite recopilar datos que respaldarán la eventual acusación o desestimación del caso, y no una fase en sí misma.

Sin embargo, según la doctrina de Ronal Nayu Vega Regalado, la investigación preliminar es crucial para el éxito de la investigación porque es en este punto cuando se toman las primeras medidas en respuesta a una sospecha de actividad delictiva y se pueden considerar los pasos más críticos y urgentes para



la determinación de los hechos. De esta manera, aquí se recibirán las primeras declaraciones y se llevarán a cabo las acciones iniciales de investigación, es decir, las fases iniciales de la investigación. Por ello, la conducta del fiscal a lo largo de esta etapa tendrá un impacto significativo en su resultado. (La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho y Cambio Social. Pág. 8. Ver <http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligenciaspreliminares.pdf>)

Este primer paso es vital en el entramado de la justicia penal, pues erige los cimientos para evaluar si hay suficiente evidencia para iniciar una investigación auténtica. La indagación inicial no demanda evidencias tangibles de un crimen, sino que se fundamenta en una sospecha razonable, lo que posibilita a la Fiscalía y a las autoridades pertinentes actuar de inmediato para desentrañar los hechos. La misión primordial de esta fase es evaluar si hay pruebas suficientes para pedir una indagación más exhaustiva y decidir si es necesario adoptar medidas cautelares o solicitar la intervención judicial para avanzar en el asunto. El fiscal, como artífice del proceso penal, tiene la misión de orquestar y guiar esta etapa inicial. Es crucial trazar un itinerario investigativo que posibilite reunir y valorar la información tanto a nivel técnico como legal. Este plan puede abarcar entrevistas, documentos, la inspección del lugar del crimen y la sinergia con la Policía Nacional u otros organismos encargados de recolectar evidencias. Este método no solo agiliza la recopilación de datos cruciales, sino que también forja las bases para identificar si los elementos esenciales de un crimen están presentes, permitiendo así avanzar hacia una investigación más rigurosa apoyada en pruebas más robustas. El Código de Procedimiento Penal es cristalino al dictar que la indagación inicial debe ser veloz y proteger los derechos esenciales de los implicados, mientras se vigila que las pruebas recolectadas sean legales y se alineen con las normas legales



vigentes. Posteriormente, el fiscal puede optar por iniciar una investigación inicial, abriendo así el camino hacia una investigación más detallada. No obstante, si en esta fase inicial se detectan elementos insuficientes, el caso puede ser archivado o no formalizado, siempre asegurando la salvaguarda de los derechos esenciales de los involucrados. Esta fase es crucial para evitar arrestos desproporcionados o acusaciones infundadas, ya que, al concluir la investigación inicial, el fiscal deberá emitir un veredicto sólido sobre si se debe seguir con el proceso. En esencia, la exploración inicial es un paso esencial que abre la puerta a una investigación más profunda, fundamentada en la duda razonable y el principio de la presunción de inocencia. Es una fase monitoreada por la Fiscalía, en sincronía con la Policía Nacional u otras entidades pertinentes, diseñada para asegurar que las resoluciones judiciales posteriores se sustenten en pruebas y evidencias auténticas. (VEGA REGALADO, Ronal (2010). El Primer Estudio en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho y Transformación Social, página 7

http://www.derechocambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf.

De todo lo ya narrado y explicado por la doctrina nacional en cuanto a las etapas o sub etapa que presente la investigación preparatoria, Es importante señalar que durante la etapa de investigación preliminar y después de la adquisición de la información necesaria, el fiscal debe elegir una de las siguientes opciones:

- Si considera que los hechos no constituyen un delito, no son penalmente perseguibles o dan lugar a motivos de sobreseimiento, deberá declarar que no es necesario proceder a la formalización de la investigación preliminar y ordenar el archivo del caso.
- Ordenará la intervención de la policía para continuar la investigación, reservándola durante un tiempo razonable, si encuentra elementos que apoyen la



creencia de que el acto fue delictivo y la acción criminal no ha prescrito, pero el autor o participante aún no ha sido identificado.

- Se inicia una investigación preliminar si hay indicios claros de que se ha cometido un delito, se ha encontrado al delincuente y no hay motivos para desestimarlos.
- Se emite una acusación directa si se determina que hay pruebas suficientes para establecer tanto la comisión del delito como la participación de la persona o personas acusadas.

De lo descrito podemos señalar que dentro de las características de la investigación preliminar se tiene:

- a) No tiene carácter probatorio.
- b) Son urgentes e inaplazable,
- c) Igualdad de armas en su realización,
- d) Solo se exige la existencia de una sospecha.

Como se dijo al principio, una parte importante de la filosofía peruana sostiene que la investigación preliminar debe considerarse una fase separada del sistema de justicia penal. *“Admitir que la investigación preliminar es una subetapa de la investigación preparatoria y, al mismo tiempo, afirmar que sus plazos difieren es contradictorio porque, si la investigación preliminar es una subetapa de la investigación preparatoria, ambas se completarían de manera lineal y tendrían el mismo plazo de 120 días”, según Tomás Aladino Gálvez Villegas, quien analizó la sentencia de casación n.º 2-2008/La Libertad. Dado que “(...) incluye las primeras declaraciones, los pasos de la investigación y la recopilación de las primeras pruebas. Estos servirán de base para la decisión final de presentar cargos o desestimar el caso. Creemos que la investigación preliminar, también conocida*



como diligencias previas, es una fase distinta del procedimiento penal". (Pablo Sánchez Velarde. *El Nuevo Código Procesal Penal, Idemsa, Lima, 2009. P.90*). Por consiguiente, no puede considerarse simplemente una subetapa de la investigación preparatoria, que comienza con la formalización de la orden y se basa en toda la información recopilada durante la investigación preliminar. Es crucial tener en cuenta que la aplicación del concepto de oportunidad, los acuerdos reparatorios y los acuerdos extrajudiciales podrían dar lugar a la presentación de una demanda en algunas situaciones, y sería inaudito suponer que no hubo procedimientos penales en esos casos.

Finalmente, es crucial destacar que las investigaciones preliminares no son iguales a las investigaciones preparatorias en cuanto a su esencia y propósitos. En la fase inicial del proceso penal, la investigación preliminar se enfoca en recolectar evidencias y evaluar si hay razones suficientes para presentar una acusación formal; su ejecución recae en la fiscalía, sin la intervención directa de un juez. En este contexto, la fiscalía tiene la potestad de ejecutar las acciones que considere pertinentes para determinar si el caso merece o no ser investigado, actuando según su libre albedrío y de acuerdo con las normativas vigentes. En el transcurso de la investigación preparatoria, el caso ha transitado de la fiscalía al ámbito judicial, y ahora es el juez de investigación preparatoria quien se encarga de vigilar el procedimiento y garantizar que los derechos esenciales de los implicados sean respetados. En el transcurso de la indagación inicial, se elaboran las acusaciones oficiales y se tejen los cimientos del juicio. A diferencia de la exploración inicial, la investigación preparatoria se rige y está bajo la lupa del tribunal, ofreciendo una seguridad de imparcialidad y supervisión en la recolección de evidencias y en la valoración de las circunstancias del caso. Las exploraciones iniciales y precursoras varían en su arquitectura y en sus metas específicas. En contraste con la



investigación inicial, que se dedica a desentrañar la existencia de un crimen y recolectar indicios iniciales, la investigación preparatoria se dedica a formalizar la acusación, redactar las pruebas de acusación y preparar el caso para su juicio oral. Asimismo, la principal diferencia radica en que, durante la investigación inicial, el juez se mantiene al margen del proceso y se convierte en un guardián de los derechos procesales. Es crucial entender esta diferencia al examinar las fases del proceso penal y sus repercusiones para una justicia adecuada.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

El noveno punto de nuestra ideología, tal como se establece en la sentencia de casación n.º 02-2008 dictada en Libertad, es: "La legitimación de los sujetos procesales es uno de los objetivos más significativos de la formalización de la investigación preparatoria, ya que solo así los sujetos pueden constituirse y ejercer eficazmente sus pretensiones. Cabe recordar que esta etapa también tiene como objetivo recopilar los elementos de convicción para la acusación y la defensa presentados por ambas partes".

De acuerdo con Ana Calderón Sumarriva, la investigación inicial busca reunir evidencias y datos que ayuden al fiscal a construir una acusación robusta y coherente para una eventual acusación. En esta etapa, el fiscal no solo lleva a cabo sus investigaciones, sino que también brinda a la parte acusada la oportunidad de presentar pruebas de descargo, un paso crucial para salvaguardar la libertad de defensa. Esta fase es vital, ya que abre las puertas del proceso penal y es el momento en el que se decide si hay suficientes pruebas para seguir investigando o si el caso debe ser clausurado. La estructura de la investigación es cristalina: una preparatoria oficial, donde se orquestan y se desmenuzan las acciones y se



desmenuza la información recolectada, y unos procedimientos preliminares, que buscan determinar si hay suficiente justificación para emprender una exploración más profunda. A pesar de estar entrelazadas, ambas secciones del estudio poseen metas y plazos definidos, facilitando así una claridad en sus tareas y fechas límite. Es crucial subrayar que, en la investigación inicial, la Fiscalía se encarga de comenzar la recolección de evidencias, aunque la parte acusada, como se mencionó, tiene la potestad de presentar las pruebas que considere esenciales para su defensa. Esto fomenta la contradicción, dado que ambas partes tienen la oportunidad de presentar sus razones y probar sus teorías ante el magistrado. La exploración inicial facilita la recolección de datos y pruebas que, aunque no son definitivas, busca identificar si hay suficiente fundamento para presentar una acusación formal. El juez de instrucción tiene la capacidad de evaluar si los indicios son suficientes para iniciar una investigación preparatoria, o si el caso debe ser clausurado por falta de pruebas. En esencia, esta fase no solo cimenta el camino para el desarrollo del proceso penal, sino que también salvaguarda los derechos esenciales de los involucrados, abriendo la puerta a la acusación y la defensa desde el comienzo del proceso. Esta danza asegura que el procedimiento penal sea cristalino, justo y alineado con las leyes, asegurando así la efectividad y la equidad del sistema judicial.

Los atributos principales de esta etapa son:

- **Es conducida y dirigida por el Ministerio Público.** Con la ayuda de la Policía Nacional, que actúa como asistencia o apoyo técnico del fiscal, la Fiscalía puede controlar el desarrollo de los procedimientos preliminares de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución.

- **Está destinada a recabar evidencias** que permitan la construcción de una



imputación objetiva y específica sobre la conducta del acto delictivo y la violación del principio de presunción de inocencia. Sin embargo, no restringe la defensa a la mera recopilación de pruebas o a la exoneración de pruebas.

➤ **Tiene un plazo de 120 días naturales**, El fiscal tiene la potestad de extender la investigación una vez más, siempre que la extensión sea razonable. Sin embargo, la investigación preparatoria se extiende a ocho meses en los casos de estudios académicos complejas, que incluyen numerosos procedimientos, múltiples delitos, un gran número de acusados o partes perjudicadas, la presencia de organizaciones o bandas delictivas, amplios informes periciales con abundante documentación o complejos análisis técnicos, y trámites procesales en el extranjero. En estas situaciones, el juez de instrucción debe autorizar cualquier prórroga por la misma duración. (CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Fondo Editorial de Egacal: 2011, Pág. 180-182).

En este escenario, vigilar los tiempos procesales es vital para asegurar un juicio imparcial y en tiempo prudente, conforme a lo dictado por la Constitución y las leyes internacionales de derechos humanos. El Código de Procedimiento Penal fija un periodo de sesenta días para las diligencias iniciales, un periodo que debe ser seguido con meticulosidad para evitar retrasos innecesarios en el procedimiento. No obstante, este lapso no se separa del resto de las etapas del proceso penal. El reglamento dicta que, aunque la investigación inicial debe llevarse a cabo en este lapso de sesenta días, el juez de garantías tiene la responsabilidad de vigilar la duración de la fase preparatoria posterior. Al detectar que los plazos establecidos no son apropiados o están siendo infringidos, la parte acusada tiene la potestad de vigilar esos plazos, solicitando que el juez de garantías intervenga



para decidir sobre su extensión o la necesidad de su modificación. Esto asegura la imparcialidad y la eficiencia del proceso judicial, posibilitando la corrección de demoras innecesarias, salvaguardando tanto los derechos del acusado como los de la víctima. Controlar los plazos persigue evitar la demora innecesaria en el procedimiento y evitar situaciones de injusticia. Es crucial en situaciones donde los plazos para las diligencias previas no se respetan adecuadamente, pues una demora desmesurada puede mermar los derechos esenciales de las partes implicadas. En estos casos, el juez de garantías tiene la misión de verificar si la investigación cumple con los plazos establecidos y decidir si debe prolongarse o ajustar la agenda de las investigaciones. La resolución del caso. N° 02-2008, La Libertad dicta que la exploración inicial y la instrucción no pueden fusionarse. Así pues, las fases iniciales no deben confundirse ni sobreponerse con las fases formales del caso, que poseen sus propios tiempos y exigencias. Así, la vigilancia de los plazos es crucial para salvaguardar los principios de rapidez y eficacia judicial, garantizando así que el proceso judicial fluya conforme a los derechos constitucionales y a las normas globales de seguridad judicial. En esencia, vigilar los plazos procesales es crucial para garantizar una justicia impecable, salvaguardando tanto los derechos del acusado como los principios de eficacia, celeridad y equidad en el ámbito penal (Cas. N° 02-2008, La Libertad)

- **Es una etapa reservada.** Toda la investigación se lleva a cabo de acuerdo con el Principio de Publicidad porque es un principio que está estrechamente relacionado con la idea de evitar que el trabajo del investigador sea interrumpido u obstaculizado, así como con el deseo de evitar el prejuicio social y, con ello, la estigmatización del acusado.

- **Interviene el Juez de la Investigación Preparatoria,** también conocido



como el juez de garantías, que no participa en la presentación de pruebas. Está ahí en este punto para garantizar la legalidad y abordar preocupaciones importantes que surjan, como evaluar a las partes involucradas, decidir sobre estrategias defensivas y dirigir acciones que restrinjan derechos y brinden protección.

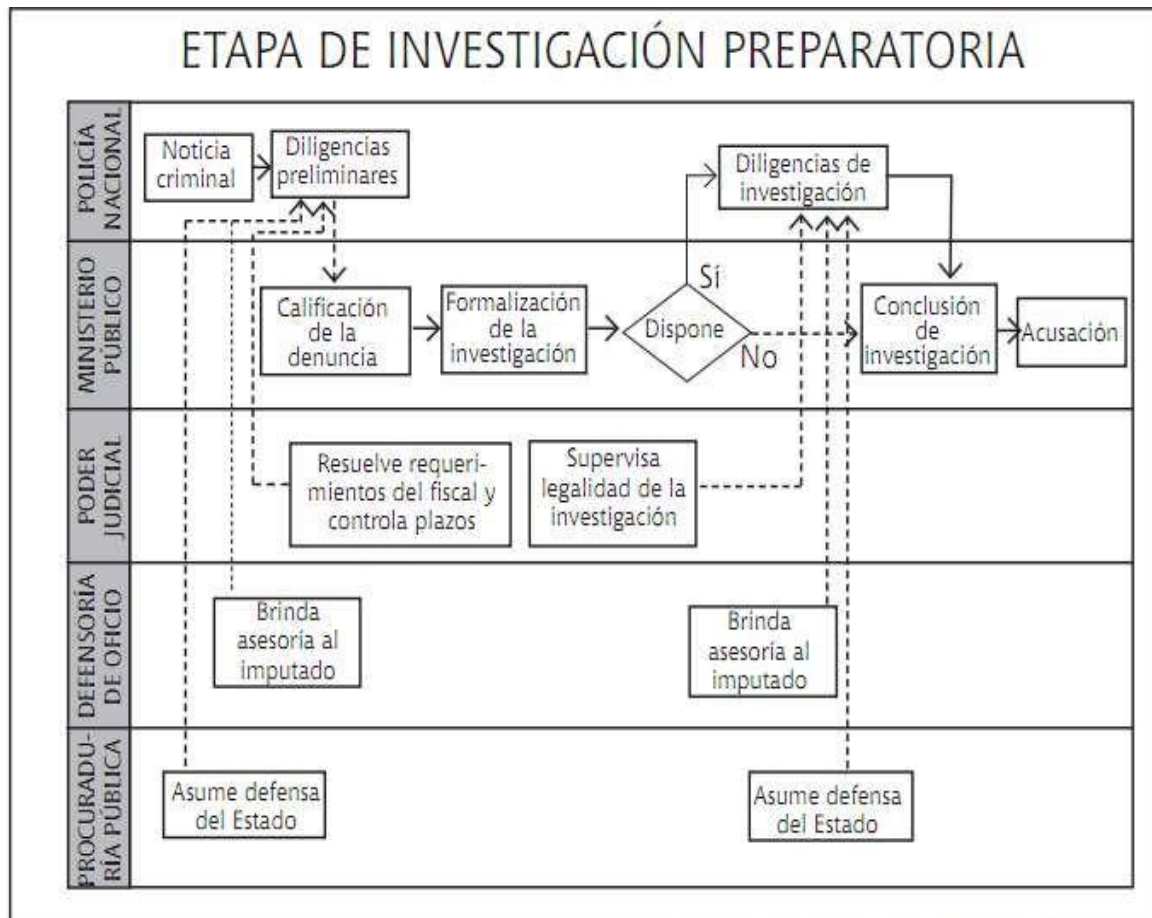
➤ **Concluye con un pronunciamiento del Fiscal.** El fiscal tiene la misión de emitir una resolución en un lapso de 15 días tras concluir la investigación inicial, tiempo en el que debe recolectar la documentación y la información esencial para decidir si procede presentar acusaciones contra el acusado o, en su defecto, desestimar el caso. Este análisis es crucial para asegurar que solo se jueguen aquellos casos en los que haya pruebas suficientes de un crimen. La resolución de rechazar el caso puede fundamentarse en múltiples motivos, detallados con precisión en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Entre las razones que sustentan la negativa se encuentran: El supuesto suceso no se materializó. Cuando el fiscal concluye que no hay pruebas suficientes para probar la existencia del delito, el caso puede ser desestimado. El hecho no puede ser achacado al acusado. A veces, a pesar de haberse cometido un acto, las pruebas pueden ser insuficientes para vincular al acusado con el crimen. Si no hay pruebas que vinculan al acusado con el supuesto crimen, el fiscal puede optar por no presentar acusaciones. El acto no constituye un crimen. Hay momentos en los que el suceso examinado puede no ser considerado crimen por el Código Penal. Si el hecho no viola las normas penales, el fiscal tiene la potestad de archivar el asunto. Existencia de razones para justificar o absolver: A veces, la acción del acusado puede ser justificada por una legítima defensa o por un estado de urgencia. Si el fiscal descubre indicios de que la acción fue motivada por alguna de las razones legalmente aceptadas, puede declinar la acusación. El cese del castigo judicial: Si,



por algún motivo, la pena ha cesado, ya sea por la prescripción del delito o por la muerte del imputado, el fiscal tiene la potestad de desestimar el caso. La desaparición del delito clausura el proceso y el fiscal pierde su capacidad para perseguir el crimen. Este lapso de 15 días trasciende la mera formalidad y se alinea con los principios de celeridad procesal y derecho a la defensa, asegurando que las resoluciones sean adoptadas en un tiempo prudente y fundamentadas en una minuciosa valoración de las pruebas y circunstancias del caso. Así, el fiscal desempeña un papel esencial en la gestión judicial, decidiendo si un asunto merece ser llevado a juicio o, en su defecto, desestimado, para evitar un desgaste innecesario de los recursos judiciales y un perjuicio para el acusado cuando no hay suficientes pruebas que respalden la continuidad del proceso. (CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Fondo Editorial de egacal: 2011, Pág. 182).

A continuación, se despliega la siguiente ilustración para desentrañar con mayor claridad la fase inicial de la investigación preparatoria.

Figura 3



Equipo Técnico de Implementación Institucional NCPP

ETAPA INTERMEDIA.

El Dr. Calderón Sumarriva afirma que este es el segundo paso del procedimiento penal, cuando se determina si se han cumplido las condiciones necesarias para iniciar el juicio oral. Aunque se trata de una fase oral, el juez de instrucción o de garantías también lleva a cabo una fase escrita durante la cual se presentan las necesidades del fiscal y se da a la parte acusada diez días hábiles para responder por escrito. A continuación, el juez escucha los argumentos de las partes durante la fase oral y dicta las resoluciones pertinentes. Binder, por su parte, describe este paso de forma explícita, afirmando que se trata de una serie de acciones destinadas a modificar o subsanar formalmente las demandas presentadas. (. El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Fondo



Editorial De Egacal: 2011, Pág. 317).

Además de admitir las pruebas que tendrán que ser presentadas oralmente, también incluye la llamada Audiencia Preliminar, también conocida como la audiencia para controlar la acusación y/o la desestimación, que tiene por objeto depurar el proceso —es decir, identificar y corregir cualquier defecto—, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar los materiales necesarios para el juicio. SAN MARTÍN CASTRO señala que esta audiencia preliminar tiene muchos objetivos:

- ✚ Revisión formal y sustancial de la acusación.
- ✚ Identificar y decidir sobre la presentación de las defensas.
- ✚ Pedir la imposición, modificación o levantamiento de medidas cautelares.
- ✚ Solicitar un criterio de oportunidad.
- ✚ Presentar pruebas, cuya aceptación dependerá de su relevancia, utilidad y capacidad de aportar al caso, así como realizar solicitudes de prueba anticipada.
- ✚ Impugnar la cantidad solicitada por el fiscal en concepto de reparación civil.
- ✚ Sugerir alguna cuestión adicional para facilitar una mejor preparación del juicio.

Los rasgos fundamentales de esta fase son los siguientes:

- El juez instructor o el juez de garantías lo convocan y lo presiden.
- Los sujetos procesales van a participar en la audiencia. Aunque se puede renunciar a la asistencia del acusado, se requiere la presencia del fiscal y del abogado defensor.
- **Es posible sugerir acuerdos sobre el uso de pruebas para respaldar ciertos hechos, así como la aceptación de hechos y la renuncia a pruebas. Estas son las denominadas normas probatorias en este caso, y dado que el**



juez solo puede rechazarlas si son irrazonables, son esencialmente acuerdos legalmente exigibles.

o El magistrado de instrucción juega un papel crucial en la resolución del proceso penal, especialmente al concluir una audiencia que abarca tanto la comparecencia de las partes como el escrutinio minucioso de los elementos de la causa. En esta fase, es crucial decidir si emitirá un veredicto de procesamiento o un veredicto de sobreseimiento. La distinción entre ambas resoluciones es vital, pues el fallo de acusación abre oficialmente la puerta al juicio contra el acusado, mientras que el fallo de sobreseimiento archiva el caso por falta de pruebas suficientes para continuar con el proceso. Al decidir el magistrado sobre el proceso o sobreseer, el fallo puede ser cuestionado por las partes, lo cual puede ser apelado. Si alguna de las partes piensa que la resolución del magistrado es desproporcionada o desproporcionada, puede apelar a un tribunal superior, el cual analizará el caso, examinando tanto los aspectos formales como los esenciales de la resolución. Además, el fallo de instrucción no admite apelación inmediata, lo que implica que no se puede recurrir directamente en esa fase del proceso. En cambio, el procedimiento seguirá su curso, y el juez superior en grado, tras una minuciosa revisión de los datos presentados, decidirá si el proceso se prolonga, si se necesita una investigación adicional o si el caso se lleva a juicio oral. Este mecanismo está concebido para asegurar que las resoluciones judiciales se fundamenten en un análisis minucioso de los hechos y que no se abra un juicio sin suficientes pruebas. La resolución de desestimar el caso o continuar con más indagaciones influye significativamente en la agilidad y eficacia del sistema judicial. Así, se pretende impedir que los casos sin fundamento se mantengan en el ámbito judicial, lo cual podría desencadenar una saturación del sistema judicial y una demora



innecesaria. Además, este sistema garantiza que solo los casos con una sólida base de pruebas sean llevados a juicio oral, asegurando así el debido proceso y la equidad procesal para todos los implicados. Este esquema muestra una armonía entre salvaguardar los derechos de los implicados, evitando que un juicio comience sin pruebas adecuadas, y garantizar que los juicios se lleven a cabo con eficacia y equidad, salvaguardando los derechos humanos y la presunción de inocencia.

Tras concluir la investigación inicial, el fiscal dispone de dos caminos esenciales para decidir si el caso se lleva a juicio o si se anula. Estas alternativas, delineadas por la doctora Ana Calderón (2011), son:

A. Formular acusación

➤ El resultado de la investigación preliminar y preparatoria es la acusación fiscal. Para poder emprender acciones penales y formular su demanda penal (imposición de una pena o medida de seguridad) y civil (reparación civil), el fiscal ha intentado obtener los elementos de convicción necesarios. Además, el fiscal ha intentado confirmar la existencia de causas eximentes o atenuantes, o simplemente confirmar si los hechos planteados están prescritos o no. El principio acusatorio se materializa a través de la acusación. La presencia de la acusación fiscal es esencial porque un tribunal no puede dictaminar que un juicio oral es admisible sin la acusación del fiscal. La acusación identifica claramente al acusado y el delito que servirá de base para el debate. Durante el juicio oral, el fiscal puede desarrollar una alegación complementaria, siempre que se le conceda una cantidad de tiempo razonable para hacerlo, a menos que nuevos hechos u omisiones indiquen una diferencia en la calificación jurídica. De lo contrario, el fiscal debe ceñirse a los parámetros de su propia acusación. También se delimitan la defensa y la pena. A menos que se plantee la teoría de la disociación durante el juicio, la sentencia solo



puede incluir a las personas y los delitos que se incluyeron en la acusación y que fueron objeto de la investigación. La formalización de la investigación en cuanto a los hechos y las personas implicadas debe estar relacionada con la acusación. Según el A.P. 6-2009, el aspecto jurídico es relativo, lo que significa que el fiscal puede desviarse de la categorización realizada durante la formalización de la investigación preliminar al presentar una acusación, siempre que el interés jurídico siga siendo uniforme. El artículo 349.2 del nuevo Código permite esta opción, lo que no indica que el derecho de defensa o el principio de contradicción se vean afectados. Según el artículo 349, párrafo 3, es posible tener una calificación subsidiaria (la concurrencia de dos delitos penales con una relación principal-subsidiaria) o una calificación alternativa (la concurrencia de dos delitos penales distintos pero exclusivos) en situaciones en las que las pruebas indican que la calificación tiene ciertas cuestiones. Aunque este tipo de cláusula, en nuestra opinión, no tendría un impacto en la defensa del acusado, ya que pueden tener en cuenta estos posibles resultados al formular su plan desde el principio, sí dificulta la preparación del juicio y hace que lleve más tiempo. Para que la fiscalía pueda hacer observaciones, decidir sobre tácticas de defensa, solicitar la aplicación o revocación de medidas coercitivas, solicitar la desestimación, promover el uso del concepto de oportunidad y presentar pruebas en el juicio, oponerse a las reparaciones civiles y proponer acuerdos probatorios, el poder judicial debe notificar a los sujetos del proceso. Según la legislación, los sujetos del procedimiento tienen 10 días para responder (CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Fondo Editorial De Egacal: 2011, Pág. 319).

B. **Requerir el sobreseimiento:** así también el Fiscal se encuentra facultado a efectuar el requerimiento de sobreseimiento en los siguientes supuestos:



- El hecho materia de proceso no se realizó.
- El hecho no puede atribuirse al procesado.
- El hecho imputado no es típico.
- Concurren causas de justificación o de exculpación o excusas absolutorias.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existen razones fundadas para solicitar el enjuiciamiento del imputado.

El juez de instrucción o de garantías debe notificar a las partes con diez días hábiles de antelación si el fiscal decide solicitar al juez que desestime el caso. Incluirá el expediente de la acusación con la solicitud. Dentro del plazo asignado, la parte afectada por esta citación tiene la oportunidad de oponerse a la solicitud de desestimación y exponer sus motivos. Incluso si las partes no protestan ni piden una investigación adicional, se debe celebrar una audiencia para examinar la desestimación cuando haya transcurrido el tiempo legalmente asignado. En la audiencia se implementará un doble control formal y significativo. Por lo tanto, este tipo de audiencia se anticipa, lo que permite a los sujetos procesales presenciar fallos u omisiones que no invalidan ni afectan los juicios que se tomarán. Se invita a los asistentes a la audiencia. En un plazo de 15 días, el juez tomará una decisión utilizando las siguientes opciones: La liberación inmediata del acusado no se ve afectada por un sobreseimiento con efecto de cosa juzgada, ya sea total (incluye todos los delitos o acusados) o parcial (incluye solo ciertos delitos o acusados), contra el cual se puede presentar una apelación. No existe ninguna disposición para un sobreseimiento provisional; solo puede ser definitivo, e incluso puede convertirse en cosa juzgada. En cada uno de estos casos existe un nivel similar de certeza debido a factores de convicción que tienen el potencial de anular la presunción de inocencia. Una orden para iniciar una investigación complementaria que



especifique el plazo y los pasos concretos que el fiscal debe seguir en un plazo razonable. En caso de que el fiscal y el juez de garantías no puedan acuerdo sobre la solicitud de sobreseimiento, se elevará la cuestión a una autoridad superior para que el Fiscal Superior tome una resolución. El Fiscal Superior tiene un lapso de diez días para dictar su veredicto. Si el Fiscal Superior confirma la petición de sobreseimiento, el juez deberá emitir de inmediato la resolución de sobreseimiento, cerrando así el proceso y liberando al acusado de toda acusación. No obstante, si el Fiscal Superior no está de acuerdo con la resolución del juez de garantías, debe fundamentar y detallar con precisión las razones por las que piensa que la resolución es incorrecta, presentando su razonamiento con minuciosidad. Este sistema garantiza una vigilancia minuciosa sobre las resoluciones iniciales del proceso, asegurando que las resoluciones finales sean revisadas y aprobadas por una autoridad superior, en este caso, el Fiscal Superior. Asimismo, este mecanismo facilita la corrección de cualquier fallo en el procedimiento inicial, asegurando así que la justicia fluya con precisión tanto para el acusado como para las víctimas. Este sistema de supervisión jerárquica garantiza que las resoluciones iniciales del proceso penal sean examinadas con imparcialidad y que los derechos de todos los involucrados sean salvaguardados adecuadamente.

AUDIENCIA PRELIMINAR O DE CONTROL DE LA ACUSACIÓN

Esta audiencia es el paso procesal que se produce después de que la acusación haya sido preparada y entregada a las partes implicadas, dándoles diez días hábiles para ejercer su control oficial y significativo sobre la acusación. Las partes y el juez instructor son responsables de supervisar y controlar los estándares formales que debe cumplir la acusación para que sea legítima y admisible.

En esta audiencia, el defensor del acusado y el fiscal deben estar presentes,



aunque no es imprescindible la presencia del imputado. Las partes deben acreditarse y, si la fiscalía lo solicita, deben respaldar el requerimiento. La defensa técnica presentará las observaciones señaladas en el requerimiento, con el fin de asegurar el sobreseimiento de la causa.

Como se indicó líneas arriba, esta audiencia debe contar con un **control formal**. Al examinar la formalidad y el contenido del requerimiento, según lo establece el artículo 349 del Código Procesal Penal, el juez de garantías o preparatorio puede llevar a cabo un control de oficio. Si el juez detecta alguna falta, puede corregirla verbalmente durante la audiencia, pero si la omisión es más complicada, el requerimiento puede ser devuelto para un nuevo análisis. De acuerdo con nuestras normativas, cuando la situación es cristalina o evidente, esta revisión puede realizarse de oficio, tal como lo autoriza el artículo 352.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; sin embargo, es prudente invitar a las partes a firmar una declaración al respecto. (CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Fondo Editorial De Egacal: 2011, Pág. 323).

Las comprobaciones sustantivas y formales no se realizan en paralelo. La comprobación formal se completa primero, y la evaluación de fondo o sustantiva de la acusación solo se lleva a cabo después de que se hayan realizado los ajustes.

De acuerdo con los términos del acuerdo plenario A.P. N° 5-2008, los medios de defensa de las partes se resuelven en esta audiencia, se aplica el Criterio de Oportunidad y la terminación anticipada no es apropiada porque sesgaría este tipo de proceso especial. También se admiten las pruebas presentadas, se plantean **Las convenciones o acuerdos probatorios**. A pesar de su importancia probatoria a lo largo del juicio, las partes del procedimiento pueden aportar hechos y documentos con los que estén de acuerdo y que el juez considere veraces.

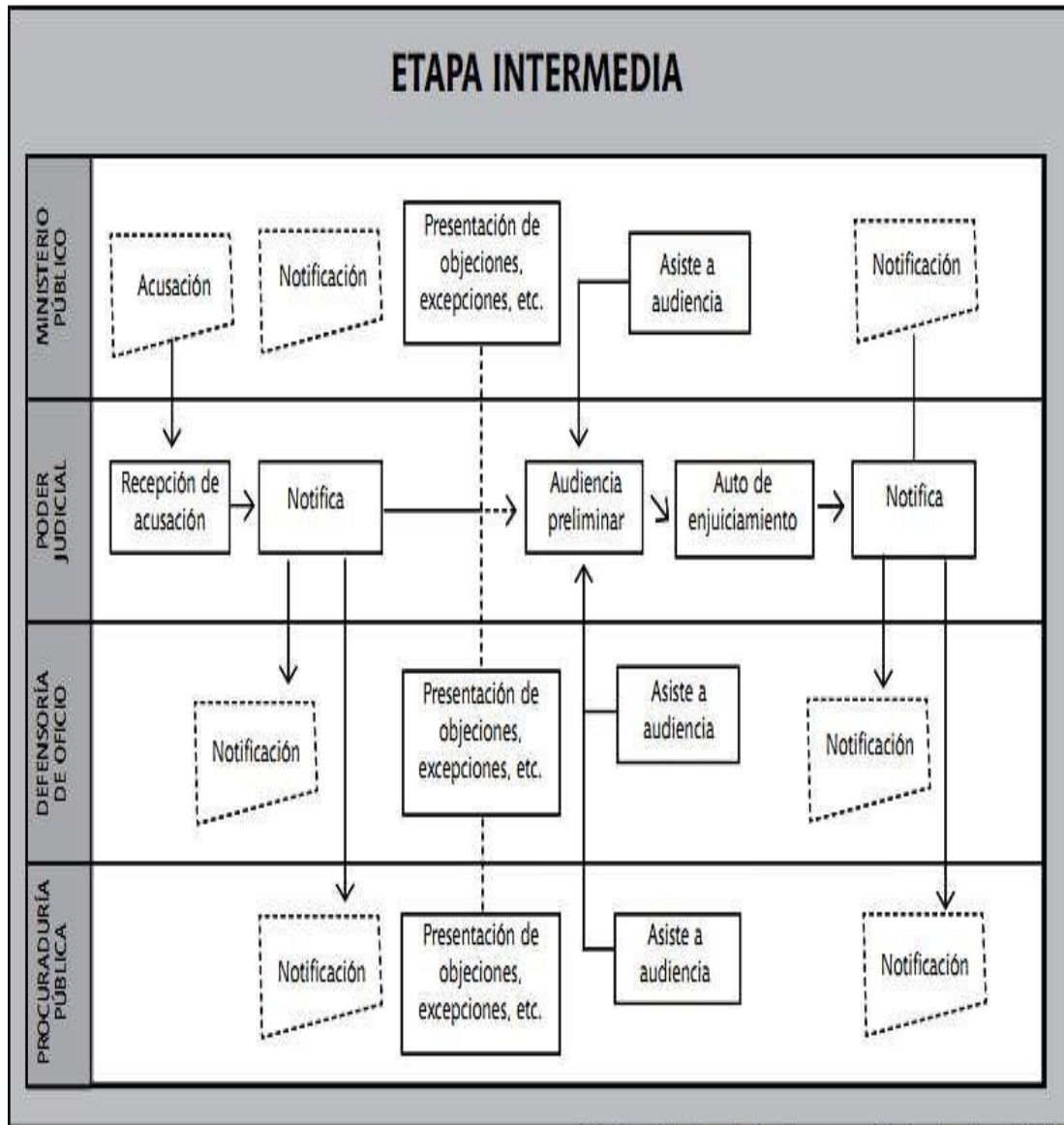


El magistrado tiene la potestad de desvincularse de los pactos acordados entre las partes, siempre y cuando presente una razón firme y fundamentada para tal elección. En otras palabras, si el magistrado opta por rechazar los pactos de las partes, debe redactar una resolución que detalle con precisión y claridad las razones que le impiden aceptarlos. Si el magistrado rechaza los acuerdos sin proporcionar una razón plausible y sólida, la sentencia no sería válida, pues no cumple con las exigencias legales. Este principio pretende asegurar la claridad y la equidad en el ámbito judicial, garantizando que las resoluciones judiciales no sean caprichosas. La necesidad de ofrecer una justificación precisa también actúa como una herramienta de vigilancia y evaluación, salvaguardando los derechos de todas las partes implicadas, impidiendo decisiones unilaterales que podrían perjudicar a alguna de ellas. Así, se cultiva la confianza en el sistema judicial, asegurando a las partes que cualquier veto a sus pactos será bien fundamentado y justificado por el magistrado. Este enfoque también fortalece el principio de razonabilidad y el derecho a una justicia imparcial, exigiendo que los jueces no solo dicten veredictos, sino que también sustenten sus decisiones con una argumentación que descifre con lógica y coherencia las razones de su actuación. (CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Fondo Editorial de egacal: 2011, Págs. 325).

A efectos de entender un poco mejor la etapa intermedia es preciso graficar tal etapa.

Figura 5

GRÁFICO DE LA ETAPA INTERMEDIA POR INSTITUCIONES



Equipo Técnico de Implementación Institucional NCPP

JUICIO ORAL

La fase culminante del proceso penal, denominada juicio oral, es crucial en el entramado judicial, ya que es el epicentro de la resolución de la disputa mediante la presentación de pruebas y los razonamientos de los involucrados. Esta etapa se sustenta en cuatro pilares esenciales que garantizan la claridad, la equidad y la equidad en el procedimiento: palabras, anuncios, celeridad y contradicción. Estos



principios, cristalizados en la sentencia de casación número 9-2007/Huaura, son vitales para asegurar que el juicio sea imparcial, cristalino y asequible para todos los involucrados y la comunidad en su totalidad.

- Primero y ante todo, la oralidad asegura que los procedimientos se lleven a cabo en escenarios públicos donde las pruebas y los testimonios de las partes sean escuchados. Esto facilita que el magistrado acceda sin demora a la información, facilitando una resolución fundamentada en un análisis rápido de los hechos del caso. Mediante este principio, se garantiza que los procedimientos sean cristalinos, erradicando la posibilidad de decisiones tomadas en secreto o sin la implicación activa de los involucrados.
- La propaganda también desempeña un rol vital, dictaminando que los juicios deben ser accesibles al público, lo cual fortalece la fe en el sistema judicial y facilita que los ciudadanos se enteren de las decisiones adoptadas en su nombre. La publicidad garantiza la claridad del procedimiento y resguarda los derechos de las partes al permitir que cualquier anomalía sea detectada y denunciada.
- La celeridad garantiza que el magistrado, como artífice del proceso, se involucre activamente en cada fase y reciba todas las pruebas directamente, sin intermediarios ni retrasos. Esto requiere que los magistrados mantengan un vínculo constante con el caso, permitiéndoles tomar decisiones fundamentadas en datos frescos y cristalinos, evitando la intervención de pruebas que no hayan sido directamente examinadas.
- En última instancia, el principio de contradicción otorga a ambas partes la potestad de contrarrestar las pruebas y argumentos ofrecidos por la otra. Este principio es vital para la equidad judicial, ya que asegura que todas las



partes puedan ser escuchadas, compartir sus perspectivas y defender sus derechos. (El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Fondo Editorial De Egacal: 2011, Pág. 184).

El escritor César Nakazaki Servigón subraya dos pilares esenciales en la preparación del juicio o debate oral en el ámbito penal: la dimensión personal y la dimensión objetiva. En el ámbito subjetivo, los magistrados encargados de orquestar el juicio varían según la severidad del delito y la sanción establecida por el Código de Procedimiento Penal. La destreza de los magistrados es vital, pues no solo define el tribunal que llevará a cabo el juicio, sino también las potestades que estos poseen para emitir la sentencia definitiva según la esencia del crimen. Además, el autor subraya la relevancia de la presencia activa de los actores en el juicio oral. La presencia de todos los implicados es crucial, pues el juicio oral no puede comenzar sin la presencia del acusado. Esta responsabilidad de asistir fortalece la noción de que el juicio debe ser un escenario público, donde todas las partes puedan exponer sus razones y defender sus intereses. La presencia del acusado, especialmente, es crucial, pues se le debe asegurar la posibilidad de escuchar y defenderse con eficacia. En el ámbito subjetivo, Nakazaki describe cómo se organiza el juicio en función de la disposición física de los acusados durante la audiencia pública. Esto abarca la presencia de los magistrados, el fiscal, la defensa y el acusado, junto con los demás protagonistas del proceso en el salón de audiencias. La sinfonía espacial y la disposición de los protagonistas del juicio aseguran que el proceso fluya con calma, eficiencia y acatamiento de los derechos de todos. Asimismo, fomenta una justicia más eficiente al facilitar que todas las partes se comuniquen con claridad y eficiencia. En esencia, la preparación del juicio oral implica no solo la certera identificación de la jurisdicción judicial, sino también la indispensable colaboración de todas las partes involucradas, y una solución



espacial idónea para garantizar un proceso justo y equilibrado.

Las peculiaridades del juicio oral son esenciales para asegurar un procedimiento cristalino, ágil y equitativo, conforme a los fundamentos del derecho procesal penal. Estas características garantizan un juicio transparente, imparcial y justo, salvaguardando los derechos tanto de la defensa como de la acusación, y garantizando que todas las partes sean escuchadas con equidad.

- ❖ **Aspecto judicial:** Este aspecto resalta que el juez es el arquitecto único de la audiencia. El magistrado es el guardián de la legalidad, tomando las decisiones precisas para que el juicio se desarrolle conforme a las reglas procesales. El rol del magistrado es vital para preservar la armonía y la justicia en el juicio, garantizando que cada parte reciba un trato justo y que el proceso fluya con celeridad.
- ❖ **Aspecto público:** El juicio oral se compone también de la magia de la publicidad. Las audiencias se abren al público en general, impulsando la claridad y posibilitando que los ciudadanos vigilen el trámite judicial. Este aspecto es vital para asegurar la imparcialidad de los jueces y el prestigio del sistema judicial. No obstante, es crucial destacar que las audiencias rara vez son abiertas al público, pues la ley puede estipular que se lleve a cabo de manera confidencial, como en situaciones donde se involucran niños o se trata de delitos de índole privada. La publicidad actúa como un escudo social, garantizando que las resoluciones judiciales sean accesibles y comprendidas por la comunidad.
- ❖ **Oral:** Un rasgo distintivo del juicio oral es que las demandas y razones de los contendientes se expresan en palabras. Las pruebas, los testimonios y los razonamientos legales se presentan de manera directa ante los



jueces, facilitando así una comunicación cristalina y nítida entre las partes y los jueces. Asimismo, las resoluciones judiciales se comunican a través de palabras, garantizando así que las partes asimilen de inmediato el razonamiento tras la resolución. La comunicación verbal acelera el procedimiento, suavizando la intrincada y larga espera de las audiencias al suprimir la necesidad de documentos extensos o procedimientos largos.

- ❖ **Dialéctica:** El pilar esencial del juicio oral es el principio dialéctico. Este principio establece que las pruebas se fundamentan en la conversación, la revisión y el interrogatorio de las pruebas presentadas por las partes. La prueba no solo se presenta ante el magistrado, sino que también se somete a una evaluación pública y desafiante por parte del adversario. Este intercambio de razonamientos y pruebas enriquece la perspectiva del juez sobre los hechos en disputa, facilitando así una resolución más ponderada y consciente. La dialéctica ofrece a ambas partes la posibilidad de cuestionar las pruebas y testimonios, asegurando así la claridad del procedimiento y la justicia en la valoración de los hechos.
- ❖ En esencia, la esencia del juicio oral —judicialidad, publicidad, oralidad y diálogo— es crucial para asegurar que el proceso penal fluya con equidad, eficiencia y claridad. Estas particularidades garantizan que cada parte encuentre un escenario idóneo para exponer sus razones, pruebas y perspectivas, permitiendo al juez emitir una resolución sólida fundamentada en la discusión directa de los hechos. (Gaceta jurídica – Guía práctica N° 02, pags. 51 a 53).

De acuerdo con nuestro Código Procesal Penal actual, el juicio oral se



organiza de la siguiente manera:

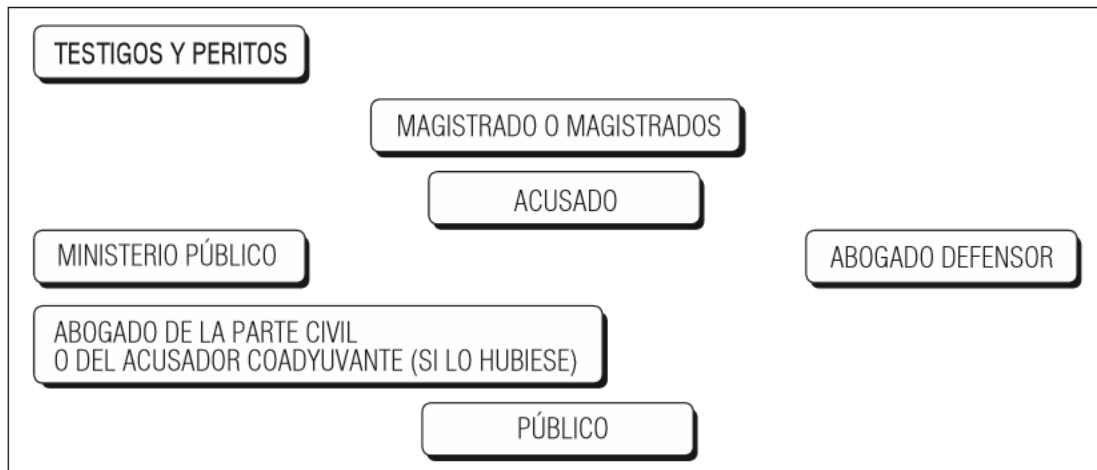
- 1. Fase inicial**
 - Instalación de la audiencia
 - Alegatos preliminares
 - Se pregunta al acusado sobre su conformidad con la acusación
- 2. Fase probatoria**
 - Examen del acusado
 - Examen de testigos
 - Examen de peritos
 - Oralización de la prueba documental
- 3. Fase final**
 - Alegatos finales
 - Deliberación y votación de la sentencia
 - Sentencia

FASE INICIAL

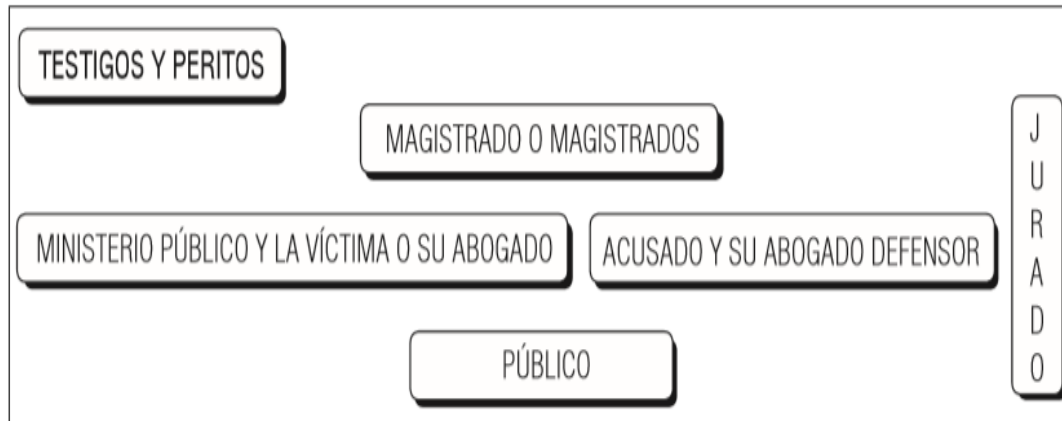
Esta fase, se divide en tres actos:

a) instalación de la audiencia: Solo el juez penal (juez único) o, si procede, los jueces (panel) que componen el tribunal penal, el fiscal, el acusado y su abogado defensor pueden asistir a la audiencia, en caso de concurrencia de imputado sin la presencia del abogado, el juez garantizará que sea asistido por un defensor público. Para ello, el juez penal confirmará que las partes han sido debidamente informadas y que los peritos y testigos (pruebas) que han sido citados han sido debidamente citados y están presentes. La audiencia podrá continuar aunque las otras partes y las pruebas citadas no estén presentes, pero para lograr su concurrencia al juicio, De acuerdo con el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, el tribunal tiene la autoridad para emitir una orden de arresto y ordenar un juicio oral. Sin embargo, la secuencia y la colocación de las pruebas, las partes en los procedimientos y el público en general también están confirmados; se especifican en nuestro código de proceso penal; al respecto existen dos modelos:

- **Modelo latinoamericano tradicional**, Cuando el acusado se encuentra frente al magistrado, el fiscal competente, los abogados de la parte civil y de la parte perjudicada están a su derecha, y el abogado defensor del acusado está a su izquierda. Del mismo modo, los peritos y testigos se encuentran junto a la sala del tribunal y serán interrogados en el momento oportuno.



- **Modelo norteamericano**, El acusado y su abogado defensor se sientan a la derecha del juez, mientras que el representante de la fiscalía, la víctima o parte ofendida y su abogado se sientan a su izquierda. Como se muestra en la imagen adjunta, el público se sitúa detrás de ellos, mientras que los testigos o expertos que han sido convocados para testificar se encuentran en una sala junto a ellos. Si hay un jurado, se coloca a la derecha del acusado y de su abogado defensor. Cabe mencionar que, aunque nuestro sistema de justicia penal no utiliza este enfoque, sí funciona como fuente de información.



De los esquemas de ubicación de los acusados exhibidos, se puede notar que el Código Procesal Penal del Perú sigue la ruta latinoamericana clásica, una metodología que ha sido ampliamente aceptada y utilizada en múltiples naciones del área. Este esquema se manifiesta con nitidez en las normas de nuestro Código Procesal Penal, particularmente en el artículo 370, numerales 1 y 2, que detallan la arquitectura y los procedimientos del juicio oral. La esencia del modelo latinoamericano tradicional radica en ofrecer un escenario cristalino y definido para la intervención de todos los protagonistas del proceso: el magistrado, la fiscalía, la defensa, el acusado y, en ocasiones, los testigos. Cada una de estas partes posee roles definidos y una secuencia que asegura la protección de los derechos procesales de cada parte implicada. Para que la audiencia de juicio oral sea oficialmente inaugurada, el magistrado debe comenzar el proceso con una presentación nítida y meticulosa. De acuerdo con el Código Procesal Penal, el primer paso para comenzar la audiencia es que el magistrado entregue la palabra a los acusados y a sus defensores, invitándolos a revelar sus datos detallados y presentarse oficialmente ante el tribunal. Este proceso busca garantizar la claridad del procedimiento, asegurar la identificación de las partes y asegurar que se cumple con las normativas vigentes. Al verificar y presentar adecuadamente



los datos de los acusados, se considera que la audiencia de juicio oral está completamente preparada y se inician las audiencias conforme a la normativa vigente, alineándose con los pilares esenciales del proceso penal, tales como la palabra, la difusión y la contradicción. Así, se garantiza que el veredicto se ejecute con equidad, claridad y salvaguardando los derechos de todos los implicados.

(b) Alegatos iniciales: Son esenciales, pues simbolizan el arranque oficial del escrutinio judicial de los hechos, las pruebas y los razonamientos de las partes. El representante de la Fiscalía tiene la potestad y la responsabilidad de desentrañar los hechos de la acusación con claridad y exactitud. Entrada: La luna brillaba intensamente sobre el lago. Paráfrasis: La luna resplandecía intensamente sobre el lago. La Fiscalía debe enumerar minuciosamente las pruebas presentadas y aceptadas por el juez o el presidente del tribunal, detallando cómo cada una de ellas contribuirá a probar los elementos de la acusación y la culpabilidad del acusado. Este acto es crucial, pues traza el sendero que guiará las pruebas durante el juicio. A continuación, el defensor del perjudicado, también conocido como el actor civil, emprende su intervención. Este defensor tiene la misión de exponer su caso, aunque en esta etapa se enfocará principalmente en la compensación económica que se persigue por el perjuicio experimentado. En su presentación inicial, el defensor del demandado civil debe desentrañar los cimientos legales de la demanda y defender las pruebas que sustentan su solicitud, ya sean testimonios, documentos o periciales. Es crucial que el defensor del acusado civil manifieste que su intervención se circunscribe a la demanda de compensación económica y no a la acusación penal, para que el tribunal comprenda su papel en el proceso. Finalmente, el defensor del acusado tiene la ocasión de presentar su táctica de defensa. Este defensor debe desmentir las acusaciones de la Fiscalía,



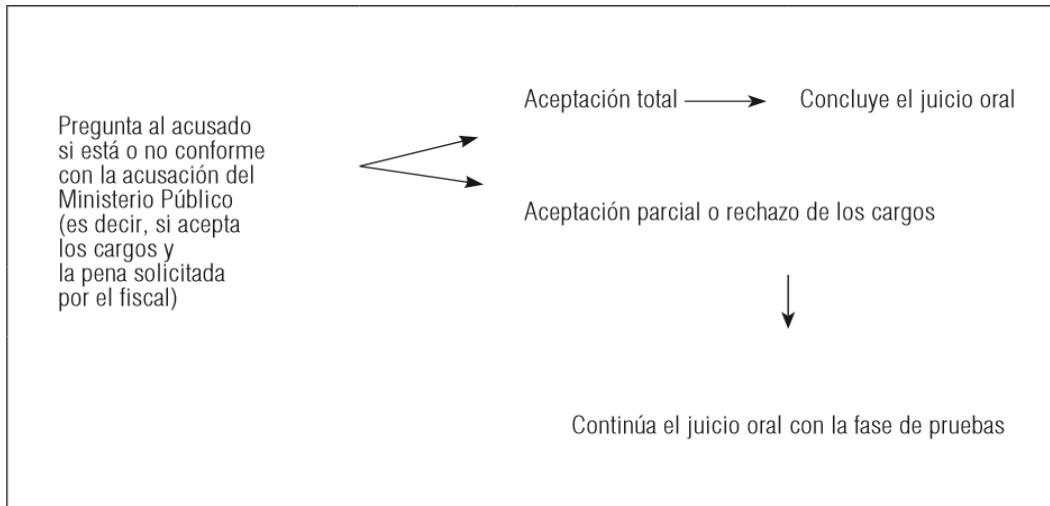
sosteniendo que la culpabilidad de su cliente no ha sido evidenciada o defendiendo la existencia de circunstancias que favorecen al acusado. El defensor también exhibe las pruebas que refuerzan la inocencia del acusado o, al menos, plantean razonables dudas sobre su culpabilidad. En esta fase, la defensa debe mostrar con claridad y coherencia los motivos que sustentarán la absolución o la disminución del castigo. El inicio de los alegatos traza el camino hacia el juicio oral, facilitando que cada parte articule su posición, exponga sus evidencias y metas a lo largo del proceso. En esta fase, la claridad y la transparencia son esenciales, pues todas las partes del proceso están comenzando su presentación ante el juez o tribunal, quien deberá valorar la autenticidad, validez y relevancia de los razonamientos y pruebas presentados.

(c) pregunta sobre la conformidad del acusado con los términos de la acusación del Ministerio Público: El juez o el presidente del tribunal informarán al acusado de sus derechos después de las observaciones introductorias y le harán saber que puede discutir los hechos si lo considera relevante o comentar la acusación del fiscal. Por lo tanto, el juez (único o en panel) debe informar al acusado de sus derechos en este momento: a) el acusado tiene derecho a ser oído en cualquier momento del juicio, a testificar si se hubiera abstenido previamente, o a elaborar, aclarar o complementar sus declaraciones; y b) también tiene derecho a conferir o mantener una comunicación continua con su abogado sin que ello impida la audiencia, derecho que se suspenderá mientras esté haciendo su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

Al aceptar el acusado los términos de la acusación, el Ministerio Público y la defensa coinciden en que, una vez aceptado, no hay motivo legítimo para continuar con el juicio oral y se debe aplicar la pena correspondiente. Los jueces indagarán

al acusado si acepta ser el autor o cómplice del crimen que se le imputa, el cual es la causa de la acusación y el responsable de las reparaciones civiles.

Por último, el juicio oral pasa a la fase de creación de pruebas si el acusado indica que no está de acuerdo con las condiciones de la acusación fiscal.



FACE DE PROBATORIA

Esta fase es explicada por Cesar Nakazaki, como: “fase en la que tiene por objeto, el análisis de las pruebas referida a los hechos que fueron investigados en las etapas de investigación, Permite determinar el castigo, las medidas de seguridad deseadas y otros accesorios resultantes del delito. Las máximas de la experiencia, las leyes naturales y los procedimientos legales internos existentes, la cosa juzgada, lo imposible y lo infame están exentos de examen probatorio. Del mismo modo, las partes pueden acordar que ciertos hechos y circunstancias no necesitan prueba, lo que se llama convenciones probatorias y que es materia de la presente tesis, En tal situación, se considerará de conocimiento público. El acuerdo se documentará en el acta de la audiencia de preparación del juicio oral, también conocida como audiencia preliminar, que tiene lugar en la fase intermedia” (Guía práctica N° 2 – Gaceta Penal, pag. 144).



Para que el magistrado, ya sea en solitario o en un panel, pueda examinar los asuntos procesales en esta fase, debe exhibir las pruebas que se presentaron y aceptaron en la audiencia de lectura de cargos. Esto se realiza garantizando que, en el ámbito de las pruebas circunstanciales, existan indicios comparables y análogos, que no se encuentren contra pruebas robustas que refuercen las pruebas presentadas, y que el indicio sea finalmente evidenciado.

Tras desentrañar la fase de pruebas aceptadas, se continúa con la declaración del acusado, Este es el primer cuerpo de pruebas; el término «pruebas» se refiere a la persona cuya participación permite al tribunal añadir aspectos probatorios al procedimiento, que muy frecuentemente se trata de documentales. Al respecto Cesar Nakazaki, manifiesta: "El acusado o demandado, la víctima o parte ofendida, los testigos y los especialistas son algunas de las pruebas más significativas que tenemos. Existe, por otro lado, un punto de vista que no considera al acusado como un conjunto de pruebas e incluso declara que un proceso de partes es incompatible con la posición del acusado tal y como se plantea en el proceso penal" (Guía práctica N° 02 – gaceta penal, pag 162).

La declaración del testigo se presenta entonces durante la vista oral del juicio, empieza la recepción de la declaración la defensa del sujeto procesal que ofreció el referido órgano de prueba, a fin de recabar su declaración existen diferentes modalidades para realizar las preguntas, siendo estas cinco modalidades, proceso de reexamen o redirección, examen directo, contraexamen y contra-contraexame; y finalmente, los Jueces llevan a cabo las precisiones, también conocidas como preguntas de clarificación. No obstante, es imperativo seguir estos principios fundamentales:

- El testigo debe ser identificado correctamente por el juez (ya sea el



presidente del tribunal de apelaciones o un juez único), quien también prestará juramento (si el testigo profesa alguna religión) o prometerá decir la verdad.

- Cuando proceda, el interrogatorio del testigo sigue las mismas pautas que el interrogatorio del acusado y debe abordar los hechos de las acusaciones.
- La primera persona interrogada es la que proporcionó las pruebas del testimonio, luego las demás. Los testigos no pueden ver, oír ni estar al tanto de lo que ocurre en la sala del tribunal antes de testificar, ni se les permite hablar entre ellos. Al ejercer su derecho a negarse a testificar en el juicio, un testigo que ha sido interrogado antes de la audiencia no puede leer su declaración.
- El tribunal interrogará al testigo menor basándose en las preguntas y repreguntas que hayan proporcionado la acusación y otras partes. Es posible aceptar la ayuda de un especialista en psicología o de un familiar del menor. El interrogatorio se desarrollará con los procedimientos para otros testigos si, después de la audiencia de las partes, se determina que la compostura del menor no se verá afectada por las preguntas directas. Durante el interrogatorio, esta elección podría cambiarse.
- Además de impedir que el declarante responda a preguntas sugestivas, impertinentes o que le lleven a una conclusión, el juez regulará el interrogatorio y se asegurará de que el declarante se comporte sin presiones excesivas ni irrespetando la dignidad de los demás. Cuando las partes restrinjan el interrogatorio u objeten las preguntas planteadas, podrán, en el mismo acto, pedir que se reconsideren las opciones de la persona que facilite el debate.
- La sección relevante del registro de su interrogatorio anterior puede ser revisada para estimular la memoria de un testigo si este afirma haber olvidado un



incidente. Lo mismo ocurrirá si, durante el interrogatorio, surge una discrepancia con la declaración anterior que no puede resolverse o confirmarse de ninguna otra manera.

- Las partes pueden proporcionar al sujeto de prueba sus propias declaraciones o interpretaciones alternativas de las acciones del tribunal durante el interrogatorio.
- Los testigos proporcionarán una explicación del propósito y la fuente de su información.
- El tribunal puede permitir un nuevo interrogatorio de los testigos que hayan prestado testimonio previamente durante la audiencia a petición de cualquiera de las partes.
- Un testigo debidamente convocado que no se presente será llevado ante el tribunal, que también exigirá a la persona que sugirió al testigo que coopere con el procedimiento. Independientemente de las pruebas, el juicio continuará si no se puede encontrar al testigo para su presentación obligatoria.
- Si se sospecha que otro acusado, testigo o perito no dirá la verdad frente al acusado, el tribunal podrá, de oficio o a petición de una de las partes, ordenar que el acusado se ausente de la audiencia durante un interrogatorio. Se debe seguir el mismo proceso si hay motivos para creer que un menor sufrirá daños graves durante el interrogatorio, o si existe riesgo de daño grave a la integridad física o la salud del acusado durante el interrogatorio de un testigo o perito ante el acusado. A su regreso, se debe informar al acusado de los puntos principales de las conversaciones o declaraciones que tuvieron lugar mientras estuvo ausente.
- Si un testigo no puede estar en el tribunal por una causa legítima, será



interrogado dondequiera que esté.

- El juez visitará su ubicación o utilizará videoconferencia si no están en la sala del tribunal; en el primer caso, las partes pueden estar representadas por los abogados defensores.
- Las pruebas deben reproducirse íntegramente en el acta y, si se dispone de los medios técnicos necesarios, se reproducirán en vídeo, película o audio. En circunstancias extraordinarias, el juez designará a otro órgano jurisdiccional para que recabe las pruebas, permitiendo la participación de los abogados de las partes. (Cesar Nagazaki, Guía práctica N° 02 – Gaceta Penal, pags. 187 a 191).

En todo momento que se viene desarrollando las declaraciones de los órganos de prueba, Dado que es una forma de ejercer el derecho a la contradicción, es crucial que la defensa presente objeciones en nombre de los sujetos procesales.

César Nakazaki, ilustre especialista en Derecho Penal, destaca que durante el interrogatorio, especialmente en el examen directo y el contrainterrogatorio, las preguntas pueden ser clasificadas de múltiples maneras, según su esencia y propósito en el procedimiento. Estas clasificaciones son esenciales tanto para la elaboración del estudio como para salvaguardar los derechos de los implicados. Nakazaki subraya que ciertas preguntas, aunque parezcan pertinentes, en realidad están diseñadas para persuadir al testigo a emitir una respuesta que favorezca a una de las partes. Este tipo de interrogantes pueden ser sumamente polémicas si se emplean de manera abusiva, pues pueden alterar la verdad del testimonio, comprometiendo así la imparcialidad del juicio. En este contexto, el defensor legal tiene la potestad de rechazar interrogantes de esta naturaleza, especialmente en el momento del examen directo. Además, las preguntas



"innecesarias" son aquellas que no están relacionadas con los hechos del juicio ni con el tema central del estudio. Las preguntas innecesarias se consideran triviales y, por ende, pueden ser rechazadas por el otro lado. De igual manera, las preguntas sugerentes son aquellas que ocultan en su formulación una brújula que guía al testigo hacia una respuesta precisa, obstaculizando así su libertad de testimonio. El autor también señala que hay interrogantes que ya traen consigo una conclusión predeterminada, obstaculizando así la capacidad del testigo para compartir con imparcialidad sus percepciones sobre los hechos. Las interrogantes "confusas" o "ambiguas" son aquellas que carecen de claridad, complicando así la comprensión del testigo. Asimismo, las "vagas" son aquellas tan vagas que no permiten una respuesta exacta, mermando así la relevancia del testimonio. En última instancia, las preguntas "compuestas" pueden desembocar en una respuesta desconcertante o fragmentada. Es crucial destacar que ciertos interrogantes, tales como las "manipuladoras", "inoportunas", "consejosas" o "definitivas", pueden ser rechazadas durante el examen directo, ya que se busca que el testigo declare sin influencias indebidas. No obstante, en el interrogatorio opuesto, la dinámica se transforma radicalmente. En este escenario, el defensor puede emplear estas interrogantes con astucia para desentrañar la credibilidad del testigo y la veracidad de su declaración. En esencia, Nakazaki destaca que la destreza para formular preguntas adecuadas y la destreza para rechazar las equivocadas es crucial para asegurar un proceso justo y equitativo.

Para finalizar esta etapa tenemos la declaración de los peritos, al respecto el doctrinario José Quezada (1994) refiere: "Las personas que se han especializado en un campo determinado y poseen conocimientos únicos en ese campo, ya sea a través de cursos, especialidades u otras vías, se consideran expertos. El hecho de



que se pida a un perito que testifique en un tribunal sobre un asunto en el que su experiencia contribuye y que le permite aportar opiniones y conclusiones pertinentes al respecto, lo distingue de otros testigos. Dicho de otro modo, es un experto que está presente en el tribunal para proporcionar más información al juez” (Tratado de Derecho Procesal Penal. Conosur, Santiago, 1994, p. 360.).

En este punto, la prueba documentada se da finalmente de forma verbal. En teoría, esto requiere distinguir entre la prueba documental y la prueba material. Al respecto Cesar Nakazaki refiere que: “Todos los elementos relacionados con los hechos del delito (como el arma homicida) se consideran pruebas físicas y deben ser mostrados e inspeccionados por las partes. Los documentos, archivos informáticos, grabaciones audiovisuales y otros objetos similares que contengan información relacionada con el caso pertenecen a la segunda categoría. Estos materiales deben ser leídos o reproducidos utilizando cualquier método apropiado para que el tribunal pueda percibirlos, junto con una nota que indique su procedencia” (Guía práctica N° 02 – Gaceta Penal, pag. 233).

Además, es crucial mencionar la normativa sobre la prueba, la cual nos señala que solo podrá ser admitida en el juicio para su lectura: Se leerá lo siguiente:

- a) el acta con las pruebas previstas;
- b) la denuncia, las pruebas documentales o de informe, las certificaciones y las conclusiones;
- c) los informes u opiniones periciales, así como el acta del examen y el debate pericial realizado con la asistencia de las partes o su debida citación;
- d) el acta con las declaraciones de los testigos obtenidas por escrito; también se leerán las declaraciones realizadas ante el fiscal con la asistencia de las partes o su debida citación.
- e) Las actas preparadas por la policía, el fiscal o el juez de la investigación preliminar, que incluyen, entre otras cosas, los procesos objetivos de la detención, el interrogatorio, el registro, la



inspección, la revisión, el pesaje, el descubrimiento, la incautación y la redada. Es importante señalar que ningún elemento o documento, ya sea del acusado, de un testigo o de un perito, se presenta en el juicio sin haber sido aprobado previamente mediante la evaluación de una fuente de pruebas, es decir, si no ha sido admitido ya como prueba. Las declaraciones previas hechas por la fuente de la prueba no se considerarán probatorias si no testifican durante el juicio.

FASE FINAL

Esta es la última fase de estructura del desarrollo del juicio oral, El fiscal y, en las peores situaciones, el propio acusado, presentan los argumentos o conclusiones finales, ya que no hay ningún obstáculo para que pueda hacerlo si tiene derecho a defenderse, Con el fin de reforzar la opinión del juez de que debe imponerse una sentencia favorable, aquí se destacan los puntos más importantes del juicio oral y la disputa probatoria, centrándose en lo que se probó. Esto se hace en un esfuerzo por establecer la perspectiva del juez. (SAID, Alberto. Los alegatos. Oxford University Press, México D.F., 2004, p. 111).

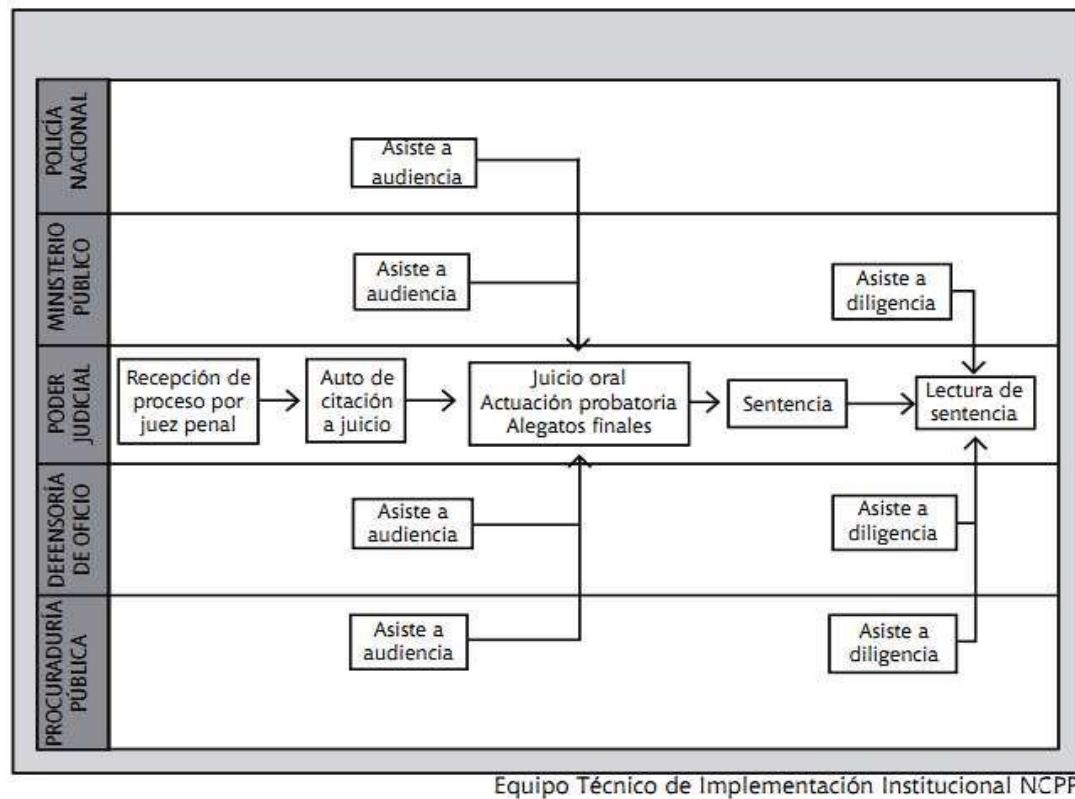
Cuando el tribunal, ya sea en solitario o en equipo, ha examinado los documentos aportados por los demás actores en la audiencia, inicia su deliberación y emite su veredicto, que, en algunos casos, se lleva a cabo en la misma audiencia o en un plazo de 48 horas tras la conclusión del juicio oral, dependiendo de la complejidad del caso. En caso de que la investigación preparatoria sea compleja, el plazo para leer la sentencia se duplicará.

Figura 6



Figura 7

GRÁFICO DE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO POR INSTITUCIONES





2.7. MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

1. INTRODUCCIÓN

Para resolver el desacuerdo y evitar la sobrecarga de procedimientos, que era un problema importante con el modelo de procedimiento anterior, el modelo ha sido sustituido por el uso de formas de consenso entre las partes.

Para asegurar que los métodos alternativos de resolución de disputas posibilitan al abogado en el entramado procesal penal contemporáneo alcanzar soluciones ágiles y gratificantes, el Código de Procedimiento Penal incorpora estructuras procesales cuyo propósito y premisa esencial es fomentar la negociación entre las partes sobre los asuntos en disputa. Esto nos brinda la oportunidad de explorar su implementación en el contexto mencionado. (ARÉVALO RIVAS, Pedro Pablo. (2010), los medios alternativos de resolución de conflictos en el sistema procesal penal vigente, Alerta informativa, pag. 1).

Francisco Javier Gorjón Gómez (2006) afirma que, si bien los mecanismos alternativos de resolución de conflictos reciben diferentes nombres en las distintas naciones, su naturaleza fundamental sigue siendo la misma. Son un componente de un sistema conciliador. Esto contribuye a su internacionalidad, otra de sus características. Dado que las tácticas alternativas para resolver disputas son tácticas adaptables a un escenario específico para encontrar una solución al conflicto o controversia, lo que cambia es la esencia del conflicto y no el método empleado para llegar a la solución. (Métodos alternos de solución de controversias. México, Editorial Cecsca, pág. 26 y ss).

Métodos alternativos de resolución de conflictos Los mecanismos tienen por objeto añadir nuevos métodos de resolución de conflictos a los ya existentes, aumentando el número de alternativas disponibles para las personas, en lugar de



sustituir la función del poder judicial.

1 CLASES

Los siguientes son ejemplos de las principales categorías de mecanismos de resolución alternativa de litigios enumerados por Ormachea (1999):

Negociación: método de comunicación o resolución de disputas entre las partes con el objetivo de llegar a un consenso o resolver una disputa.

Mediación: un método para resolver disputas cuando las partes trabajan con un tercero para llegar a una conclusión mutuamente aceptable.

Conciliación: técnicas para alcanzar una resolución mutuamente aceptable que son comparables a la mediación, pero en las que el tercero desempeña un papel más activo al ofrecer soluciones. No obstante, las partes no están obligadas a adoptar las sugerencias del tercero.

Arbitraje: un proceso heterocomposito de resolución de disputas en el que las partes acuerdan que un tercero específico evaluará los argumentos presentados por cada parte (ORMACHEA CHOQUE, Iván (1999). Manual de Conciliación. Lima, Usaid – Iprecam (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación, pag. 44-46.).

Ahora desarrollaremos cada uno de estos procesos por separado:

NEGOCIACIÓN DIRECTA.

En su obra *Negociación Moderna, teoría y práctica* (1998), Francisco Juan Luis Colaiácovo explora un pilar esencial en la solución de disputas: la negociación. De acuerdo con el autor, la negociación es un arte esencial para que dos o más actores, con intereses y demandas variadas, encuentren una solución que sea lógica y justa para todos los implicados. En su visión, la negociación no solo



persigue un desenlace, sino una solución justa que permita a cada parte satisfacer sus demandas, intereses y aspiraciones en un escenario equilibrado y justo. Colaiácovo subraya que este procedimiento se inicia cuando las partes, al percibir un desafío o una meta compartida, se esfuerzan en forjar un pacto que solucione el problema. Este pacto surge de un intercambio de visiones, datos y sugerencias, buscando encontrar una solución que, aunque pueda implicar algunas concesiones, no debería perjudicar a ninguna de las partes. El autor destaca que la negociación ha florecido tanto en la teoría como en la praxis, requiriendo no solo de destrezas de comunicación y persuasión, sino también de una comprensión profunda de las motivaciones de cada bando y de los caminos para llegar a un acuerdo. Así, la negociación emerge como un pilar esencial en cualquier procedimiento, ya sea judicial, comercial o interpersonal, y se revela como una vía eficiente para resolver disputas sin necesidad de enfrentamientos físicos o disputas prolongadas. Este enfoque cobra una importancia especial en los juicios penales y civiles, donde las alianzas y la negociación pueden abrir puertas a largas y aburridas jornadas judiciales. En el universo del derecho penal, la habilidad de forjar acuerdos reparatorios o convenios probatorios puede acelerar y optimizar el procedimiento, favoreciendo tanto a los implicados como a la justicia en su conjunto.

La moda contemporánea pinta la negociación como un baile donde el equilibrio es el protagonista la colaboración, lo que se conoce como «negociación cooperativa», a pesar de que antes se describía a menudo como un conflicto entre las partes. (Ríos Muñoz José Noé, *Cómo Negociar a Partir de la Importancia del Otro*. Editorial Planeta. Pág. 47).

CONCILIACIÓN O NEGOCIACIÓN ASISTIDA.

A diferencia de la negociación, la conciliación implica la participación de un



tercero designado por las partes para ayudarlas a resolver el conflicto. Sin embargo, el tercero no puede tomar decisiones y sus sugerencias no son legalmente vinculantes para las partes, lo que permite a estas llegar en última instancia a un acuerdo que puede o no resolver el conflicto.

Para Manuel Alonso García (1975), La conciliación es un tipo de resolución de disputas en la que las partes comparan sus reclamaciones ante un tercero que no hace propuestas ni toma decisiones en un esfuerzo por llegar a un acuerdo que evite la necesidad de emprender acciones legales. El autor continúa diciendo que los conciliadores tienen la tarea de equilibrar los intereses en conflicto de las partes en lugar de interpretar la ley o las normas, por lo que sus decisiones carecen de la última palabra que tendría una sentencia. (Curso de derecho del trabajo, 5ª ed., Ariel, Madrid, 1975, p. 655).

En su obra Estudios de Derecho Procesal Civil (1979), Eduardo Juan Couture Etcheverry describe la conciliación como un camino donde las partes en conflicto alcanzan un pacto que les permite resolver sus disputas sin necesidad de enfrentarse a un juicio o disputa. De acuerdo con Couture, la conciliación se fundamenta en un pacto libre entre las partes, quienes optan por abandonar el conflicto en pos de una resolución acordada. Este concepto subraya la relevancia de la conciliación como una vía alternativa para resolver disputas, esquivando los largos y costosos juicios. Al optar por la conciliación, las partes involucradas firman un acuerdo que las libera del embrollo judicial, ahorrando tanto tiempo como recursos, y otorgando a las partes la capacidad de decidir el desenlace de su disputa. Couture subraya que, en estos acuerdos, las partes se comprometen a resolver y desistir del juicio, lo que conlleva una comprensión y aceptación recíproca de los términos pactados. Este enfoque representa una transformación en la



manera de enfrentar disputas, centrando su atención en la negociación y el acuerdo, en lugar de la pugna judicial. Así, la conciliación emerge como un pilar fundamental en el arte del proceso, facilitando una resolución ágil y eficaz de disputas, eludiendo la intervención judicial prolongada. En los juicios penales, especialmente en situaciones como la falta de asistencia familiar, la conciliación puede ser una solución eficaz para resolver el conflicto sin necesidad de recurrir al tribunal, acelerando el proceso y mejorando el bienestar de las partes implicadas, especialmente los menores alimentistas.

MEDIACIÓN.

Según Norma López Faura (1997), la mediación es una negociación triangular en la que participa un tercero neutral que carece de autoridad de participación. (Mediación, una respuesta interdisciplinaria, Ed, Eudesa, 1ª ed., Argentina, 1997, pág.240).

Es el proceso por el cual dos partes con problemas entre sí se reúnen con una tercera persona neutral y externa que les ayuda a comunicarse para que puedan identificar el problema y resolverlo. El tercero no hace ninguna oferta de acuerdo.

ARBITRAJE.

Es un proceso en el que una tercera persona, que es objetiva y no está involucrada en el asunto, fuerza un acuerdo que resuelve el conflicto entre las partes en lugar de ayudarlas a llegar a uno. Resuelve el asunto dictando una resolución legalmente ejecutable que todas las partes involucradas deben acatar.

Un laudo es la resolución final del procedimiento de arbitraje que pone fin al desacuerdo para siempre. La finalidad del laudo y la resolución de disputas son dos de sus repercusiones. Sin embargo, dado que sus términos no pueden ser



impugnados en los tribunales, el arbitraje se considera un proceso voluntario para las partes (BENAVIDES VARGAS, Rosa R. (2002) Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal).

2.8. INSTITUCIONES DEL SISTEMA PROCESAL PENAL QUE POSIBILITAN LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

1. DEFINICIÓN

Aunque la doctrina no ha dado con una definición para las instituciones procesales penales que utilizan medios alternativos de resolución de conflictos, hay ciertos conceptos que nos ayudan a llegar a ella.

Según Jaime Guasp Delgado (1997), la institución es una empresa que se dedica al concepto de justicia. Según él, una institución no es solo el producto de una serie de acciones que tienden a un objetivo común; más bien, es un complejo de actividades interconectadas que están conectadas por un concepto objetivo compartido y a las que se adhieren, sea o no su propósito específico, las diversas voluntades individuales de los sujetos de los que se origina esa actividad. Los dos componentes principales de la institución son el concepto objetivo compartido, el cumplimiento de la reclamación y, a la inversa, las voluntades específicas que defienden ese concepto para llevarlo a cabo. En este sentido, es fácil aplicar el concepto de institución al proceso: la realización o denegación de la reclamación es la idea objetiva común que aparece en él; las voluntades de los diversos sujetos que aparecen en el proceso son las que se adhieren a esta idea, y la idea común también establece una serie de vínculos jurídicos entre ellos. (Concepto y Método de Derecho Procesal, Civitas S.A., Madrid, 1997, Pág. 36.).

Para Pedro Pablo Arévalo Ríos (2010) En particular, las siguientes



instituciones procesales permiten el uso de técnicas alternativas de resolución de disputas: el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, las convenciones probatorias de terminación anticipada y las directrices de sentencia. (Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en el Sistema Procesal Penal Vigente. Alerta Informativa, Pág. 3).

Así pues, podríamos definir las como esas entidades del entramado judicial penal que brindan a los implicados en un conflicto penal la oportunidad de litigar utilizar técnicas alternativas de resolución de conflictos para llegar a un acuerdo rápido y mutuamente aceptable. Cabe mencionar que el nuevo modelo de procedimiento penal busca aliviar la carga procesal actual fomentando el acuerdo entre las partes y resolviendo el conflicto sin recurrir a los típicos procedimientos penales, que suelen ser muy lentos, costosos y tediosos para llegar a un resultado a veces insatisfactorio.

CLASES

De acuerdo con la clasificación indicada anteriormente por Pedro Pablo Arévalo Ríos, las siguientes instituciones procesales permiten el uso de técnicas alternativas de resolución de disputas:

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Al declararse culpable de algunos o todos los cargos, que casi siempre son todos, el acusado y la fiscalía pueden acordar el proceso especial de terminación anticipada, que permite al acusado recibir una reducción de la pena basada en la cooperación con el sistema legal, según lo define el Tribunal Constitucional. (STC. Expediente N° 855-2003-HC/TC. La Libertad. Caso Rodríguez López).

Al respecto también se cuenta con el Acuerdo Plenario N° 5-2008 Según el acuerdo entre las partes del procedimiento, la terminación anticipada es un proceso



penal único para la simplificación procesal que da lugar al reconocimiento del delito penal y a la discusión de la pena. (Fundamento Sexto del ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116).

La exigencia de alcanzar rapidez y eficiencia, manteniendo el concepto de legalidad, tal como lo expresa César San Martín Castro (2006), es lo que llevó a la adaptación de esta institución a nuestro sistema penitenciario. (Derecho Procesal Penal, Tomo II, Segunda Edición, Primera reimpresión, abril 2006).

Dicha institución se encuentra regulada en los artículos 468 al 471 del código procesal penal.

LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.

Según Fernando Ugaz Zegarra (2009), los acuerdos alcanzados por las partes implicadas en un juicio penal se conocen como acuerdos probatorios. Estos acuerdos pueden estar relacionados con condiciones, hechos o métodos de prueba. Por lo tanto, en el juicio oral, la carga de la prueba se eliminará si se acepta como cierta cualquiera de las dos primeras. Sin embargo, tendrá el efecto de impedir el uso de cualquier otra técnica para demostrar una verdad si se define que solo sería aceptable una prueba específica (Las convenciones probatorias en el proceso penal: Aspectos generales de las convenciones probatorias". En: Jus Doctrina & Práctica, marzo de 2009, Lima, pags. 116-117).

Según Pablo Talavera Elguera (2009), la llamada convención probatoria, también conocida como lo que se conoce como estipulaciones probatorias en la legislación comparada, constituye una excepción al principio de necesidad de prueba. Estos acuerdos se realizan entre la parte acusada y la Fiscalía y son una expresión de un modelo acusatorio porque las partes tienen un mayor papel e intervención. El Código Procesal Penal de Chile (artículo 275), el Código Orgánico



Procesal Penal de Venezuela (artículo 200) y el Código Procesal Penal de Nicaragua (artículo 356) tienen normas probatorias que están establecidas en legislaciones comparables. La ley peruana, en contraste con estas, no deja totalmente en manos de las partes el acuerdo sobre los métodos de prueba; el artículo 350.2 otorga al juez la autoridad para distanciarse del acuerdo y justificarlo. (La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. AMAG, Lima, págs. 59-60).

Nuestro Código Procesal Penal lo regula de la siguiente manera:

Artículo 156 Objeto de prueba.-

1. El juicio se centra en los hechos relativos a la imputación, la punibilidad y la decisión de la pena o medida de seguridad, así como en la culpabilidad civil resultante del delito.
2. Las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas existentes, lo que es susceptible de cosa juzgada, lo imposible y lo infame están exentos de prueba.
3. En caso de que las partes acuerden que un determinado escenario no necesita prueba, se considerará un hecho conocido. El acta documentará el acuerdo. (Código Procesal Penal, Juristas editores, mayo 2017, pag. 445).

Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales.-

2. Independientemente de su valor probatorio a lo largo del juicio, las otras partes pueden presentar los hechos que acepten y que el tribunal considere probados. Además, podrían sugerir acuerdos sobre los estándares de evidencia requeridos para establecer hechos específicos. Sin embargo, el tribunal tiene la autoridad de rechazar estos acuerdos por una buena causa; de lo contrario, la decisión de



rechazarlos sería inútil si el juez no explica explícitamente por qué.

Artículo 352 Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar.-

6. De acuerdo con las directrices de la sección 2) del artículo 350, la decisión sobre las normas probatorias es definitiva y no puede ser impugnada. Los hechos concretos que se consideren probados o los métodos de prueba necesarios para considerarlos probados se incluirán en la acusación.

LAS SENTENCIAS DE CONFORMIDAD.

El objetivo del acuerdo de culpabilidad es acelerar el juicio oral del acusado, trabajando con su defensa, reconociendo voluntariamente los hechos de la acusación tal y como se exponen en la acusación del fiscal y aceptando las sanciones penales y civiles asociadas. Con la excepción del llamado "acuerdo recompensado" descrito en el artículo 372, sección 2) del nuevo Código de Procedimiento Penal, este acto procesal es siempre unilateral y no es una negociación procesal, establecida por nuestra legislación como Conclusión Anticipada de Juicio, la cual establece los siguiente " (...) Para llegar a un acuerdo con la fiscalía, el acusado también puede solicitar hablar con el fiscal de antemano, ya sea directamente o a través de su abogado (...)".

El artículo 372, cláusula 2 de nuestras leyes de procedimiento penal especifica la pena adecuada.

LOS ACUERDOS REPARATORIOS.

Según Juan Rolando Humberto Poma, un acuerdo reparatorio es *un arreglo legalmente sancionado entre el acusado y la víctima o víctimas del delito en fase de juicio previo al penal, mediante el cual el acusado se compromete a satisfacer la responsabilidad civil resultante del delito, es decir, a pagar los daños materiales*



y morales, así como el perjuicio que su acción criminal ha causado (Precisiones a los Acuerdos Reparatorios en el NCPP, Lima – Perú, pág.5. Ver <http://www.lozaavalos.com.pe/alertainformativa>).

Además, afirma que, *dado que los acuerdos reparatorios son una forma de abordar la responsabilidad civil resultante de un acto ilegal, el fiscal, como defensor de la legalidad, debe conocer e investigar cualquier alegación basada en los términos del acuerdo para garantizar que no entren en conflicto con ninguna norma imperativa, prohibitiva o de orden público aplicable del Código Civil. De esta manera, el fiscal no es un mero espectador, ya que puede haber intereses sociales afectados por tales acuerdos. El juez debe confirmar siempre que las pruebas contra el sospechoso son suficientes para considerarlo culpable del delito objeto de la investigación preliminar porque, de no ser así, estaríamos validando el injusto acto de extorsión disfrazado de condena que el fiscal aprueba en última instancia. Después de todo, un acuerdo reparatorio no es un contrato civil porque se basa en la constricción de la persona del acusado por el presagio de castigo que conlleva el proceso penal, en lugar de la autonomía de la voluntad de las partes.* (HURTADO POMA Juan Rolando; Precisiones a los Acuerdos Reparatorios en el NCPP, Lima – Perú, págs.5-6. Ver:

<http://www.lozaavalos.com.pe/alertainformativa>).

Los acuerdos de justicia restaurativa solo son adecuados para ciertos delitos, como:

- Lesiones Leves (Artículo 122),
- Hurto tipo simple (Artículo 185),
- Hurto de Uso (Artículo 187),
- Hurto de ganado tipo básico (Artículo 189 – A primer párrafo),
- Apropiación Ilícita (Artículo 190),



- Sustracción de bien propio (Artículo 191),
- Apropiación Irregular (Artículo 192),
- Apropiación de Prenda (Artículo 193),
- Estafa (Artículo 196),
- Defraudaciones (Artículo 197),
- Fraude en la Administración de Personas Jurídicas (Artículo 198),
- Daños tipo simple (Artículo 205),
- Libramientos Indebidos (Artículo 215), y
- El legislador ha definido los delitos para los que se pueden utilizar acuerdos reparatorios en situaciones de delitos culposos, ya sea restringiéndolos a casos menos graves o indicando las categorías fundamentales que no se aplican.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Para Víctor Burgos Mariños “Dado que otorga al fiscal y al juez de lo penal la autoridad para decidir si se presentan cargos penales en los casos específicamente cubiertos por la ley procesal, el concepto de oportunidad sirve como excepción o sustituto del enjuiciamiento penal.”
<http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos.htm>. pp. 1-19).

Entre los presupuestos legales para la aplicación de Principio de oportunidad, tenemos los siguientes casos:

1. **Afectación Grave del Agente.-** Cuando el agente se ha visto gravemente afectado por las repercusiones de su delito (intencional o responsable), se le condena a un máximo de cuatro años de prisión, incluso si no se requiere el castigo.
2. **Delitos de Mínima Afectación al Interés Público.-** Estos delitos se denominan delitos menores porque son poco frecuentes o intrascendentes, no afectan significativamente al interés público y sus repercusiones sociales son



limitadas. Estos delitos se castigan con una pena de prisión mínima de no más de dos años. Estos delitos incluyen, entre otros, el hurto simple, el fraude, la apropiación indebida y las lesiones leves.

3. Mínima Culpabilidad del Agente.- Cuando el fiscal reconoce que existen circunstancias atenuantes, como error de tipo, error de comprensión condicionado culturalmente, tentativa, atenuación de la pena, responsabilidad restringida y complicidad, a la luz de las circunstancias del acto y las circunstancias personales del acusado, y observa que no existe un interés público seriamente comprometido en su enjuiciamiento, así como el hecho de que el acto no es punible con más de cuatro años de prisión, como se mencionó anteriormente, es necesario que el acto ilícito del agente no haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.



4. DIFERENCIAS DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS CON LAS DEMÁS INSTITUCIONES

Tabla 2

	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	ACUERDO REPARATORIO	TERMINACIÓN ANTICIPADA	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	CONVENCIONES PROBATORIAS
APLICACIÓN	EXTRA PROCESO INTRA PROCESO	EXTRA PROCESO INTRA PROCESO	INTRA PROCESO	INTRA PROCESO	INTRA PROCESO
REGULACIÓN	Art. 2 NCPP INCISOS 1-5 -Afectación Grave Agente (delito culposo y no mayor 4 año de pena) - Delitos de Mínima Afectación al Interés Público no mayor de 2 - Mínima del Agente (Pena mayor de 4 años)	Art. 2 NCPP INCISOS 6-7 Delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 189-A Primer Párrafo. 190. 191. 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Penal, y en los culposos.	Art. 468 - 471	Art. 156.3, 350.2, 352.6 NCPP	Art. 372, incisos 2-5
CASOS				Solamente el acusado puede	



				admitir ser autor o	
				partícipe del delito	
LEGITIMADOS EN SOLICITAR	FISCAL IMPUTADO	FISCAL IMPUTADO VÍCTIMA	FISCAL IMPUTADO	materia de y responsable de la reparación civil, que se de la conclusión anticipada del	PARTES PROCESALES



2.9. GENERALIDADES A CERCA DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

IMPORTANCIAS DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

Estos acuerdos, que pueden estar relacionados con hechos, circunstancias o métodos de prueba, se alcanzan entre las partes en una acción penal, como se ha descrito brevemente anteriormente. Por lo tanto, la carga de la prueba se eliminará en el juicio oral si los dos primeros se aceptan como hechos. Sin embargo, el resultado será que no habrá otra forma de probar una verdad si se define que solo sería aceptable una prueba específica.

De este modo, las convenciones probatorias surgen en el marco de la simplificación del proceso judicial el cual se ve reflejado durante el juicio oral, ello con el fin de lograr la celeridad y economía procesal. Para determinar el vínculo de las partes con el juez penal (juez único o tribunal colegiado) tras la aceptación por las partes durante la audiencia preliminar o la audiencia de acusación, estos acuerdos celebrados por las partes deben ser aprobados por el juez de instrucción, también conocido como juez de garantías.

Según Pablo Talavera Elguera (2009), explica las normas probatorias de la siguiente manera: las convenciones probatorias son una excepción a la regla de la necesidad de pruebas. La fiscalía y la defensa han acordado utilizar hechos concretos o sus circunstancias como pruebas, así como los métodos de prueba que se utilizarán para respaldar esos hechos. Estos acuerdos se conocen como convenciones probatorias o estipulaciones de prueba. (la Prueba, Academia de la Magistratura, pag. 59).

Las estipulaciones probatorias, según el abogado procesalista colombiano Silva Corredor (2005), son meros acuerdos entre la fiscalía y la defensa por los que se establecen como probados hechos o circunstancias concretas, sin que ello



implique un fin anticipado del proceso, renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal, ni inmunidad para el sujeto agente. Mientras se celebre una vista oral, los requisitos se imponen y tienen un propósito. (...)" (AUTORES VARIOS. El Proceso Penal Acusatorio Colombiano: Nuevo Manejo de la Prueba. Tomo I. Primera reimpresión, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá, 2005, p. 148).

Un acuerdo alcanzado por las partes en litigio para solicitar que el juez acepte ciertos hechos como establecidos, de modo que no sea necesario probarlos en el tribunal, se conoce como "acuerdo probatorio" en el derecho de familia. (Guía Práctica de los Juzgados de Familia: Palabras de Uso Frecuente. En: <http://www.minjusticia.cl/familia/documentos/guiarm.pdf>).

En resumen, las estipulaciones probatorias son una de las múltiples expresiones de la justicia penal negociada, una característica del sistema acusatorio y la piedra angular de la reforma procesal penal en América Latina. Cuando se trata de hechos, circunstancias o pruebas, se trata de convenios entre los implicados en un proceso penal. Si están de acuerdo en los dos primeros puntos, se considerarán ciertos durante el juicio oral y no será necesario probarlos; si están de acuerdo en los medios de prueba, se emplearán solo los que se han convenido para probar un hecho en particular. (Esta opción, a diferencia de las demás normativas examinadas aquí, solo se encuentra contemplada en el CPP04 peruano).

MOMENTO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.

Aunque el Código de Procedimiento Penal de 2004 permite una etapa con un límite de tiempo específico (10 días) para proponerlo y presentarlo al juez, no hay nada que impida que el acuerdo probatorio se alcance antes de que se materialice la acusación, aunque se proponga en la etapa intermedia y lo apruebe



El juez no puede ignorar las normas probatorias establecidas, que se incluirán en los motivos de la sentencia. (Fernando Ugaz Zegarra, Las Convenciones Probatorias, pag. 24).

EFFECTOS DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

Fernando Ugaz Zegarra, señala: "los efectos de la aprobación de la Convenciones Probatorias: En el artículo 156º del NCPP establece que las convenciones probatorias tiene efectos inmediatos, respecto a los hechos, por otro lado en lo que atañe al objeto, Como resultado, la información se considerará de conocimiento común. Por último, las reclamaciones que deban haber sido validadas se considerarán validadas. Esto tiene la consecuencia no deseada de eliminar su valor probatorio del juicio. Actualmente, las implicaciones de la convención sobre los métodos de prueba necesarios para considerar probados ciertos hechos incluyen la ineficacia de cualquier prueba del hecho que no sea la especificada por las partes a efectos de evaluación". (Fernando Ugaz Zegarra, Las Convenciones Probatorias, pag. 25, ver <http://www.fuzfirma.com/pubpdf/5c5d4c74a80457fb001b5748a967ecc4.pdf>).

OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTES

Las partes deben acatar cualquier acuerdo probatorio que se haya hecho, siempre y cuando se haya presentado para la aprobación del juez después de que él o ella haya examinado que se han cumplido todas las garantías esenciales. La conclusión del acuerdo presupone que las partes (la defensa, la Fiscalía y otros participantes en el proceso) expresaron libremente su deseo; de lo contrario, la falta de consentimiento de ciertas partes lo hace nulo. En la misma línea, las partes están obligadas a realizar un descubrimiento de pruebas, lo que implica conocer qué incluye cada prueba y de qué pruebas dispone la parte contraria. Esto es



coherente con el derecho a un juicio justo, ya que si se denegara el descubrimiento de pruebas, se restringiría de forma flagrante el acceso del acusado a las pruebas, lo cual es esencial para cumplir el acuerdo. Por lo tanto, en ausencia de descubrimiento, pueden producirse negociaciones injustas, dado el impacto en la igualdad de armas, lo que invalidaría el acuerdo porque el juez se verá obligado a distanciarse del acuerdo en respuesta a las acusaciones formuladas durante la audiencia preliminar y cuando la parte afectada revele los detalles del daño causado. ((Fernando Ugaz Zegarra, Las Convenciones Probatorias, pag. 27, ver <http://www.fuzfirma.com/pubpdf/5c5d4c74a80457fb001b5748a967ecc4.pdf>).

3 VINCULACION DEL ACUERDO DE CONVENCIONES PROBATORIAS PARA EL JUZGADOR

Cabe señalar que cuando el juez de instrucción «se vincula» al acuerdo, lo que en realidad está haciendo es vincular a otro juez, a saber, el juez penal sentenciador, ya sea único o colegiado. El juez de garantías o el juez de instrucción tiene la facultad de aprobar o desaprobar el acuerdo, lo que determina si está o no vinculado por él. Para desvincularse del acuerdo, el juez debe seguir los procesos establecidos por el tribunal constitucional y proporcionar una justificación excepcional de su decisión. Tal negativa no tendrá ningún impacto si no lo hace.



CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

3.1.1. POR SU FINALIDAD:

Este estudio se centra en las repercusiones tangibles que pueden surgir de la implementación de las convenciones probatorias en los procesos penales, particularmente en el ámbito de la falta de asistencia familiar. Por su esencia, se puede catalogar como un análisis práctico, ya que busca proponer soluciones precisas y viables para la realidad judicial contemporánea. Este enfoque práctico se enfoca en cómo las convenciones probatorias, al ser aplicadas adecuadamente, pueden potenciar la eficacia del proceso, acortar la duración de los juicios y maximizar el aprovechamiento de los recursos judiciales, sin menoscabar los derechos de los implicados. Mediante el análisis minucioso de los procedimientos anteriores, se pretende que el saber adquirido pueda ser empleado de inmediato para optimizar los procedimientos judiciales y resolver los casos relacionados con la falta de asistencia familiar. Así pues, la investigación no solo busca enriquecer el conocimiento académico, sino que busca influir de manera directa en la gestión judicial, ofreciendo una visión práctica que los juristas pueden implementar para perfeccionar los procedimientos y asegurar que la justicia sea más ágil y asequible para todos, y esta es **APLICADA**.



3.1.2. POR SU PROFUNDIDAD:

Este análisis se distingue por su enfoque descriptivo-explicativo, ya que no solo explora minuciosamente los componentes y peculiaridades de las convenciones probatorias en los procesos judiciales para delitos de omisión de asistencia familiar, sino que también busca desentrañar las causas profundas que llevan a la ausencia o escasa utilización de esta herramienta en el ámbito penal. Primero y ante todo, la indagación descriptiva persigue desentrañar y desentrañar las características esenciales de las convenciones probatorias, ofreciendo un escrutinio nítido de su función, su implementación y su repercusión futura en el entramado judicial. Esto abarca la descripción de los procedimientos actuales, la arquitectura de las convenciones probatorias en la legislación y su acogida por los juristas, además de las ventajas que podrían surgir de su adecuada ejecución. La indagación explicativa busca desentrañar los motivos profundos que expliquen por qué, aunque las convenciones probatorias pueden ser aplicadas, estas no se materializan con éxito. Esto podría implicar obstáculos como la carencia de formación, la ignorancia de los protagonistas del proceso, o incluso la obstinación en adoptar innovadoras técnicas legales. Asimismo, se explora cómo estos obstáculos merman la eficacia de los juicios, especialmente en casos de negligencia familiar. El análisis no solo desentraña el panorama actual, sino que también desentraña las causas estructurales, jurídicas y operativas que obstaculizan la adecuada utilización de las convenciones probatorias, lo que abrirá la puerta a sugerencias innovadoras para desafiar estos obstáculos y potenciar la agilidad y eficiencia del sistema judicial en estos casos.

3.2. POR SU DISEÑO:

NO EXPERIMENTAL, Dado que la investigación no busca crear o alterar variables con el fin de explorar cómo estas podrían alterar o afectar el fenómeno analizado,



no se trata de una aventura experimental. En su lugar, el estudio se fundamenta en la observación y escrutinio de la realidad contemporánea, reflejada en el panorama judicial de Puno. La técnica empleada se enfoca en desentrañar y explicar las prácticas y normativas vigentes, evitando intervenir en los juicios ni crear un escenario experimental para verificar teorías o hipótesis. Los datos que se emplean provienen de la realidad judicial actual, abarcando indicadores doctrinales, directrices y conversaciones con los protagonistas esenciales del entramado judicial. Así, la investigación no se limita a la experimentación, sino que busca desentrañar las dinámicas contemporáneas en la aplicación de las convenciones probatorias y desentrañar los elementos que influyen en su escasa ejecución. Se pretende desentrañar la realidad en su totalidad, sin pretender alterar ni alterar las reglas de la justicia en los casos de falta de asistencia.

FÓRMULA:

$$n = \frac{p \times q}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{p \times q}{N}}$$

$$n = \frac{50 \times 49}{\frac{25}{3.84} + \frac{50 \times 49}{90}}$$

$$n = \frac{2450}{6.5 + 27.2}$$

$$n = \frac{2450}{33.7}$$

$$n = 72.7$$

n = Tamaño de la muestra.

N= Tamaño de la población

Z = Desviación estándar (para intervalo de confianza de 95.55%), es 1.96.

p = Proporción de la población que posee las características cuando "n" se desconoce. Tal proporción se asume que "p" es 50.

q = p - 1

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Tabla 3

TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN		MUESTRA
ENTREVISTAS	Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Puno – Provincia de Puno	18	62	62
	Jueces Penales Preparatorios de la Provincia de Puno	6		
	Abogados de la defensa Pública			
	Abogados de la defensa Privada			
TOTAL			62	62

MUESTREO

La muestra se determinó utilizando el Muestreo NO PROBABILÍSTICO.

4. PARA LAS DOCUMENTALES

En el proceso de verificación documental realizado durante la investigación, se revisaron los índices de audiencia redactados en los juicios penales, especialmente aquellos relacionados con el control de acusación y los juicios orales en casos de Omisión de Asistencia Familiar. Además, se llevó a cabo una revisión de los legajos de sentencias emitidas por los juzgados penales de investigación preparatoria, los cuales tienen la responsabilidad de llevar a cabo la etapa de control de acusación, y de las sentencias dictadas por los Juzgados Unipersonales encargados del desarrollo del juicio oral en materia penal. Durante este proceso de análisis documental, se observó una notable ausencia en cuanto a la aplicación de las convenciones probatorias en los casos seguidos por el delito de Omisión de Asistencia Familiar. No se encontró ninguna audiencia, índice de audiencia ni



sentencia que incluyera la aplicación de convenciones probatorias en los casos de este delito. Este hallazgo resalta una falta de implementación de una herramienta procesal que, como se mencionó anteriormente en el trabajo, podría contribuir significativamente a la agilización de los juicios y a la optimización de los recursos judiciales en casos tan comunes como los relacionados con la omisión de asistencia familiar. Este vacío en la aplicación de las convenciones probatorias subraya la necesidad de revisar y reformar los procedimientos actuales, promoviendo la inclusión de este mecanismo para mejorar la eficiencia y celeridad procesal en el sistema judicial peruano, especialmente en los casos que involucran a los niños y las responsabilidades alimentarias, garantizando así una mejor administración de justicia y el respeto a los derechos de los menores alimentistas.

5. PARA LA ENTREVISTA

Para la entrevista a expertos, se utilizó un muestreo no probabilístico. Se identificó como población a 62 encuestados, todos los cuales fueron reclutados con éxito.

REQUISITOS DE LA MUESTRA

- **VÁLIDA:** Porque las características de la muestra son idénticas a las de la población.
- **REPRESENTATIVA:** La muestra es representativa de la población porque hemos trabajado con el 100 % de ella, o 04 unidades de análisis, ya que 62 es el 100 % de la población.
- **CONFIABLE:** Los resultados derivados de la muestra son fiables siempre que sea representativa y válida.



3.4. MÉTODOS

Debido a la complejidad de su concepción, tiene varias definiciones: "Una serie de procedimientos predeterminados por una disciplina para alcanzar un conocimiento legítimo a través de herramientas fiables" (Hernández Sampieri, Roberto). Es la «secuencia estándar para formular y responder una pregunta», según Hernández Sampieri, Roberto y otros autores. Por último, podría describirse como una guía que da a los investigadores la seguridad de que están obteniendo información precisa a medida que van de un punto, digamos A, a otro punto, digamos Z. Tal como lo señala WISHÑEVSKY, G. (2004). Las Desventuras del método científico. Conceptos Básicos. Freire editora, Barcelona

Por lo tanto, debo enfatizar que el presente estudio se ha desarrollado utilizando el método científico en la medida en que he identificado un problema o una realidad problemática, desarrollado una hipótesis, identificado sus variables, establecido sus objetivos y proporcionado una justificación para ello. Además, se han desarrollado todos los marcos necesarios, incluyendo un marco teórico, un marco metodológico y un capítulo completo de resultados y discusión.

3.4.1. MÉTODOS DE RECOLECCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO

Este enfoque se ha aplicado en el presente estudio, principalmente durante el procesamiento de todos los datos recopilados de diversos documentos a lo largo de la primera fase del proyecto. Tras un gran esfuerzo, se identificaron los elementos clave una vez elegido el material, teniendo siempre presente la hipótesis a contrastar. Además, se utilizó para evaluar los resultados del presente estudio, lo que ayudó a la preparación de los resultados, conclusiones, sugerencias y sinopsis



de esta investigación.

MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO

Este enfoque, que tomó como núcleo los aspectos normativos y procesales penales y constitucionales, se utilizó tanto en la recopilación de información como en el desarrollo del marco teórico al elaborar las categorías jurídicas de lo general a lo particular (deductivo). En la misma línea, el discurso de la entrevista también hizo uso de él.

Las conclusiones y sugerencias también se desarrollaron utilizando este enfoque. En cuanto a las conclusiones, se utilizó para determinar los resultados de todo el procedimiento de investigación con la máxima precisión y coherencia con el material examinado previamente. En cuanto a las sugerencias, se utilizó para mirar hacia el futuro y asegurarse de que las ideas expuestas se aplican para mejorar nuestra comprensión del tema estudiado.

También se utilizó la técnica inductiva, que consiste en extraer una conclusión general a partir de varias situaciones, ya que incluye una generalización.

MÉTODO ESTADÍSTICO

Este enfoque se utilizó al tratar con la población y seleccionar la muestra, así como al recopilar los datos cuantitativos y cualitativos para el presente estudio.

También se utilizó para tabular y elaborar tablas estadísticas que fueron el resultado del análisis e interpretación de las muestras que se trabajaron en el Capítulo IV: Resultados y Discusión.

Es crucial destacar que el Chi – cuadrado se emplea en esta investigación para evaluar la adecuación de las frecuencias observadas y anticipadas en cada categoría, verificando así que todas las categorías tengan la misma proporción de



valores o que cada categoría esté conforme a la proporción de valores que el usuario haya determinado.

MÉTODO MATEMÁTICO

El enfoque matemático utilizado en esta investigación se aplicó al procesar y aplicar las entrevistas recibidas de jueces, fiscales y abogados, tanto públicos como privados. El procedimiento consistió en recolectar cifras precisas de las conversaciones con los abogados implicados en casos de negligencia familiar, solicitando datos detallados sobre la aplicación y el uso de las convenciones probatorias en los procesos penales. Se emplearon interrogantes cerradas para otorgar un valor numérico a las respuestas obtenidas. Esto permitió cuantificar la información y orquestar los datos con maestría, transformándolos en estadísticas que se pudieron desmenuzar y interpretar para descubrir patrones, tendencias y correlaciones. Se empleó el análisis estadístico descriptivo para estructurar y condensar los datos, revelando los hallazgos con nitidez. Mediante la ilustración visual de los hallazgos, se pudo apreciar cómo las convenciones probatorias influyeron en los casos examinados, revelando así el nivel de comprensión y uso de esta herramienta judicial en la provincia de Puno. Mediante esta técnica, se forjó un cimiento sólido para las conclusiones de la investigación, permitiendo evaluar si las convenciones probatorias están siendo aplicadas correctamente en los procesos penales vinculados a la falta de asistencia familiar, además de examinar la percepción y disposición de los protagonistas del sistema judicial para implementarlas con mayor eficacia.

MÉTODO HISTÓRICO

La metodología empleada en la búsqueda de información de referencia sobre el tema de investigación consiste esencialmente en tesis previas sobre el



tema, en particular dentro del marco de referencia del presente estudio, que consistió principalmente en el examen de la investigación sobre el tema de las convenciones probatorias en el delito de no prestar asistencia familiar.

MÉTODOS JURÍDICOS

MÉTODO DOCTRINARIO

Las contribuciones más significativas a este proyecto de investigación fueron tomadas de escritores nacionales y extranjeros que utilizaron esta estrategia, que se utilizó para elegir el material basado en la doctrina y extraer las muchas perspectivas y corrientes sobre el tema en investigación.

MÉTODO INTERPRETATIVO

Este enfoque se utilizó principalmente para procesar, examinar y aclarar los requisitos establecidos por las normas procesales penales y constitucionales relativas a los temas que abarca nuestro sistema jurídico. Dado que su objetivo es determinar el verdadero significado de la norma a partir de su literalidad, la investigación actual incorpora el método interpretativo, teniendo en cuenta el método literal o gramatical, también conocido como exegético. Por ejemplo, cuando la norma se analiza utilizando los términos "celeridad y economía procesal" y "plazo razonable", se tiene en cuenta que estos son algunos de los principios afectados por la falta de aplicación de la institución de las convenciones probatorias en los procedimientos seguidos por el delito de omisión de asistencia familiar.

MÉTODO HERMENÉUTICO

Este enfoque se ha aplicado al estudio y la interpretación de textos jurídicos, así como a la legislación positiva en los ámbitos del derecho procesal penal y constitucional. No se limita a la totalidad de las disposiciones del ordenamiento jurídico, sino que también se basa en las normas y principios que conforman la



doctrina aplicable al ordenamiento jurídico concreto.

MÉTODO DIALÉCTICO

El proceso dialéctico incluye el diálogo, la discusión, la confrontación u oposición de ideas y el uso de información para desarrollar verdades con el fin de llegar a conclusiones o a una verdad. El uso de este enfoque queda claramente demostrado en las entrevistas con contables, jueces y abogados, todos ellos expertos en la materia.

MÉTODO COMPARATIVO

Al comparar las numerosas leyes que se establecen para el alcance de las convenciones probatorias en las diversas naciones adyacentes, esta estrategia ha hecho posible comparar la doctrina nacional e internacional.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas y los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación son:

3.5.1. LA ENTREVISTA

Mediante el uso de papel y equipo de grabación, este método se implementó a través de preguntas y debate. Los fiscales del distrito fiscal de Puno fueron los responsables de la tarea de interrogatorio, Provincia de Puno, que laboran en fiscalías de investigación, así como también a los Jueces y los abogados que ejercen defensa de manera pública y privada, persona que este investigador considere adecuada para obtener la información que pueda proporcionar debido a su trabajo.

3.5.2. RECOPIACIÓN DOCUMENTAL:

PARA LA INFORMACIÓN DOCTRINARIA

Se recopiló información de las bibliotecas públicas y privadas del Ministerio



Público de Puno y del Poder Judicial de Puno a través de los libros, fotocopiándolos después de decidir de antemano qué libros y páginas se fotocopiarían para la base doctrinal que respalda la investigación en curso. Además, se recopiló información a través de libros virtuales, que requerían conexión a Internet para ver las páginas web.

3.5.3. LA OBSERVACIÓN

Mediante el uso del enfoque de observación, se encontró y recibió el Marco Regulatorio de manera materializada y desmaterializada después de ingresar al sitio web del Poder Judicial y crear un SPIJ en línea.

Este método ha permitido recopilar información de libros materializados y desmaterializados sobre dispositivos legales, decisiones judiciales, jurisprudencia y artículos académicos a través de canales visuales. También ha permitido recopilar información de las opiniones de expertos en derecho penal y derecho procesal penal sobre el tema del estudio a través de canales auditivos. Para este objetivo se ha utilizado la herramienta sensoperceptual.

3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Primer Paso: Para crear mi calendario de recopilación de material para la elaboración de mi tesis, hice un seguimiento de las horas de apertura de las bibliotecas jurídicas del Colegio de Abogados de Puno, del Poder Judicial y de la Fiscalía de Puno.

Segundo Paso: Las carpetas que creé en mi portátil se llamaban "Información teórica general" e "Información teórica específica".

Tercer Paso: El material de este documento se buscó en varios sitios web



peruanos y extranjeros.

Cuarto Paso: Para determinar la frecuencia de los procedimientos penales por el delito de omisión de apoyo familiar en Puno, se recopilaban datos de la oficina de indicadores del Ministerio Público.

Quinto Paso: Para acceder al archivo de sentencias de los juzgados unipersonales y colegiados, se solicitaron los permisos correspondientes al coordinador del módulo penal del Poder Judicial de Puno. Se observó que no se impusieron sentencias por el delito de omisión de asistencia familiar, para el cual se habían aplicado las convenciones probatorias.

Sexto Paso: Elaboré los roles de preguntas y encuestas a ser utilizadas.

Séptimo Paso: Trabajé con los expertos que serían entrevistados, decidiendo las fechas y el lugar de las entrevistas.

Octavo Paso: Dado que ciertos fiscales y fiscales adjuntos no estaban disponibles inicialmente debido a circunstancias de última hora, realicé las entrevistas mencionadas, teniendo que reprogramar la mitad de las sesiones.

Noveno paso: Acciones adicionales necesarias para lograr los objetivos descritos en esta consulta.

3.7. DISEÑO DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Primer Paso: Después de recopilar todos los datos necesarios para este estudio (teoría, contribuciones de los entrevistados, índices de audiencia, expedientes de los tribunales preparatorios y unipersonales de la provincia de Puno sobre casos de falta de prestación de asistencia familiar en los que no se siguieron las normas probatorias durante el desarrollo del juicio oral, e incluso recomendaciones de asesores), organicé los datos en función del delito y de las fases del proceso penal.

Segundo Paso: Realicé una evaluación general de toda la información doctrinaria



respecto a las convenciones probatorias y la aplicación de dicha institución en otras legislaciones.

Tercer Paso: Después, estudié las respuestas proporcionadas por los jueces y fiscales en esta investigación y creé tabulaciones cuantitativas de cada una, con el objetivo de obtener la máxima utilidad.

3.8. DISEÑO DE PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Capítulo I: Esto se conoce como “**EL PROBLEMA**”, e incluye los siguientes pasos: identificar la realidad problemática; definir el problema; desarrollar una hipótesis; identificar las variables; y crear objetivos, que pueden ser generales o específicos. Por último, el tema de la investigación.

Capítulo II: Parte de lo que se conoce como “**FUNDAMENTO TEÓRICO**” son los marcos que tratan la regulación, la historia y el contexto, y la teoría.

Capítulo III: En este documento, conocido como «**MARCO METODOLÓGICO**», se detallan el tipo de estudio planificado, las variables, la operacionalización, la población y la muestra, así como las metodologías, técnicas y equipos empleados, los procedimientos de recopilación de datos, el procesamiento de datos y el diseño de la presentación.

Capítulo IV: Se denominará “**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**”.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS PARA LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Inaplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar.

Tabla 4

Resultados de la Interrogante ¿Cómo cree que deben promoverse las convenciones probatorias? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

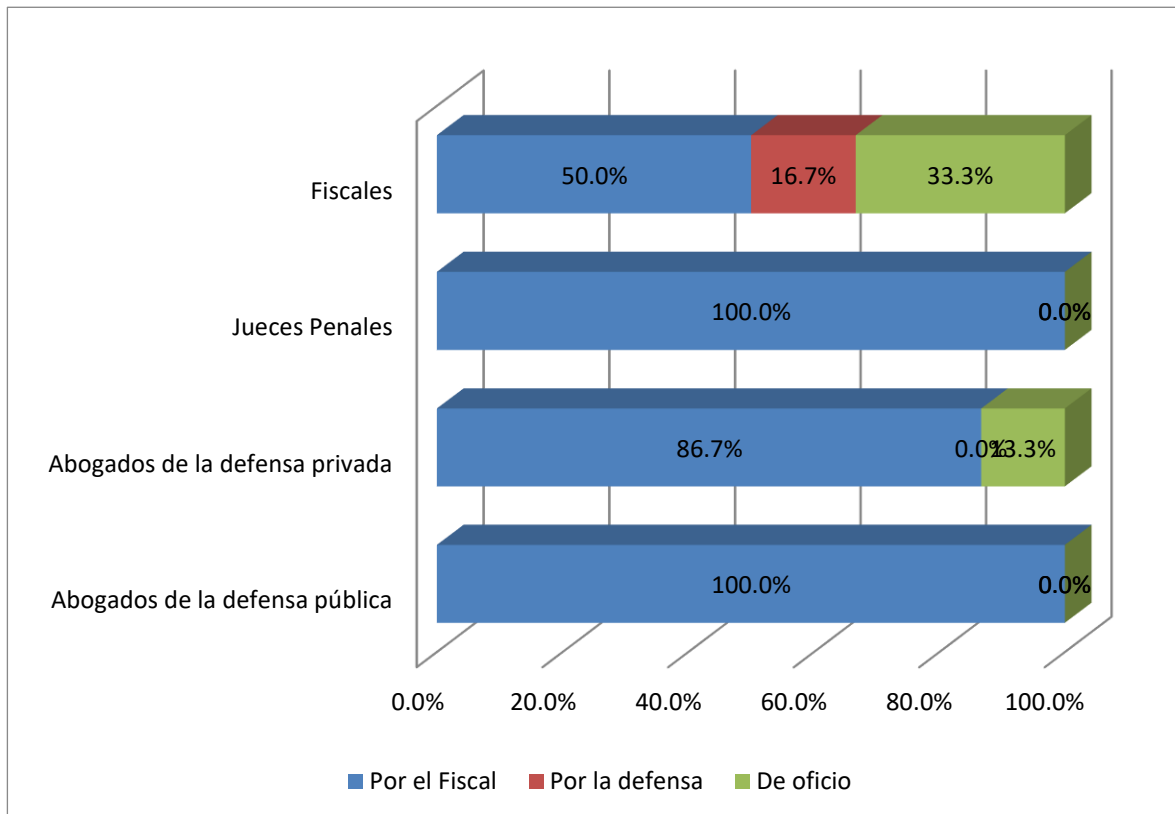
Respuestas		Por el Fiscal	Por la defensa	De oficio	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	8	0	0	8
	%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	26	0	4	30
	%	86,7%	0,0%	13,3%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	6	0	0	6
	%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	9	3	6	18
	%	50,0%	16,7%	33,3%	100,0%
TOTAL	Fr.	49	3	10	62
	%	79,0%	4,8%	16,1%	100,0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

ELABORACIÓN: La Ejecutora.

Figura 8

Resultados de la Interrogante ¿Cómo cree que deben promoverse las convenciones probatorias? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno



Interpretación

En la Tabla y Figura No 01, se despliegan los hallazgos relacionados con la pregunta planteada. ¿Qué opinas sobre la importancia de fomentar las convenciones probatorias en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en Puno?, formulada a diversos actores del proceso penal. Las entrevistas desvelan múltiples perspectivas sobre quién debería orquestar las convenciones probatorias en estos casos, revelando un fervor por optimizar el procedimiento judicial y acelerar la resolución de los casos, especialmente aquellos vinculados a la falta de asistencia familiar.



Primero y ante todo, al conversar con los defensores públicos, todos coinciden en que las convenciones probatorias deben ser orquestadas por el Fiscal. Esta perspectiva revela una inclinación nítida entre los expertos en defensa pública, quienes opinan que la entidad fiscal debería tomar las riendas para impulsar estas convenciones, posiblemente debido a la relevancia de establecer datos precisos y evitar retrasos innecesarios en el procedimiento. Además, los abogados de la defensa privada mostraron una leve fluctuación en su perspectiva: un 86.7% de ellos también coinciden en que el Fiscal debería orquestar las convenciones probatorias, mientras que un 13.4% de los encuestados opinan que las convenciones probatorias deberían ser orquestadas de manera autónoma. Esta disparidad podría indicar una actitud más activa de la defensa privada, donde ciertos abogados creen que el juez, ejerciendo su poder, debería impulsar estas convenciones sin necesidad de que una de las partes lo solicite, garantizando así una imparcialidad y una celeridad en el procedimiento. En lo que respecta a los magistrados criminales, el 100% de ellos están de acuerdo en que las convenciones probatorias deben ser orquestadas por el Fiscal. Este acuerdo entre los magistrados indica que el fiscal es quien tiene la capacidad de presentar pruebas y orquestar la investigación, asegurando así la veracidad de los hechos conforme a la acusación. Finalmente, los Fiscales consultados muestran un mosaico más diverso: el 50% de ellos aboga por que el Fiscal impulse las convenciones probatorias. No obstante, un 33.3% considera que las convenciones probatorias deben ser instauradas de oficio, mientras que un 16.7% opina que la defensa debería impulsarlas. Aunque la mayoría de los fiscales apoya la intervención del Fiscal, hay una minoritaria cantidad de fiscales que opinan que el juez debería ser más proactivo en la promoción de las convenciones probatorias, o incluso que la



defensa debería integrarse activamente en este proceso. El análisis de las respuestas revela un escenario en el que la mayoría de los protagonistas del sistema penal coinciden en que el Fiscal debe actuar de manera proactiva para fomentar las convenciones probatorias, ya que estas facilitan el trámite judicial, alivian la carga de pruebas y evitan audiencias innecesarias, especialmente en crímenes tan comunes como la falta de asistencia familiar. No obstante, se detectan diminutas disparidades en el papel de los jueces y la defensa, lo que podría abrir un debate para futuras reformas procesales que aspiren a una justicia más eficiente y justa en el entramado penal. En esencia, los hallazgos sugieren que las convenciones probatorias deberían ser impulsadas principalmente por el Fiscal, aunque con un margen para que, en ciertos casos, el juez pueda intervenir de manera autónoma y que, en ciertos escenarios, la defensa también pueda intervenir.

Tabla 5

Resultados de la Interrogante ¿Conoce los alcances de las convenciones probatorias? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

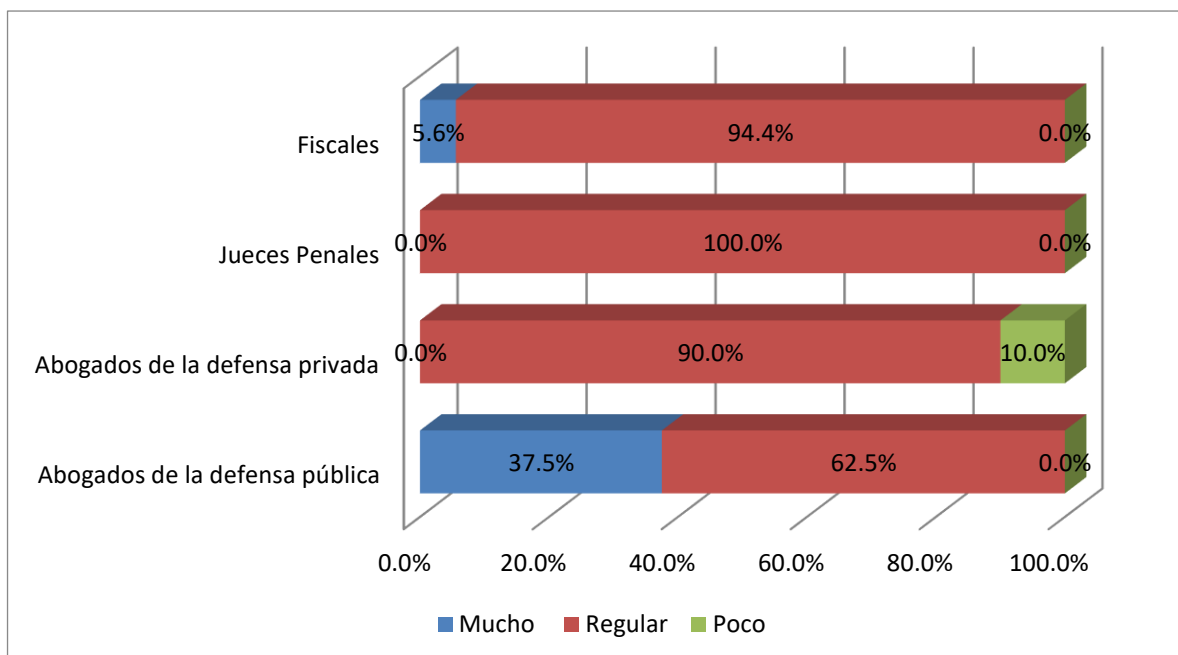
Respuestas		Mucho	Regular	Poco	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	3	5	0	8
	%	37,5%	62,5%	0,0%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	0	27	3	30
	%	0,0%	90,0%	10,0%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	0	6	0	6
	%	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	1	17	0	18
	%	5,6%	94,4%	0,0%	100,0%
TOTAL	Fr.	4	55	3	62
	%	6,5%	88,7%	4,8%	100,0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

ELABORACIÓN: La Ejecutora.

Figura 9

Resultados de la Interrogante ¿Conoce los alcances de las convenciones probatorias? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno





Interpretación:

En la Tabla y Figura No 02, se despliegan los hallazgos de la pregunta planteada. ¿Estás al tanto de los efectos de las convenciones probatorias en los casos penales de Omisión de Asistencia Familiar en Puno? Mediante una encuesta realizada a diversos actores del proceso penal de Omisión de Asistencia Familiar. Los hallazgos revelan una panorámica exhaustiva del dominio de los participantes del sistema penal sobre las convenciones probatorias, un recurso procesal que, al ser aplicado adecuadamente, podría acelerar y optimizar los juicios vinculados a este tipo de delitos. Al interrogar a los letrados de la defensa pública, el 62.5% confesó estar al tanto de los efectos de las convenciones probatorias con frecuencia. Este dato indica que la mayoría de los defensores públicos está familiarizada con las convenciones probatorias y su implementación en los procesos penales, aunque no todos poseen un dominio profundo del asunto. En contraste, un 37.5% de los defensores públicos confesó desconocer profundamente las ramificaciones de las convenciones probatorias. Esta proporción podría sugerir que una porción considerable de los abogados posee una comprensión más profunda y minuciosa de este recurso legal, lo que les facilita su uso con mayor eficacia para impulsar la velocidad del proceso. Además, los abogados de la defensa privada desplegaron una sinfonía de saberes sobre las convenciones probatorias. El 90% de ellos confesó estar al tanto de los alcances de las convenciones probatorias con frecuencia, revelando así que la mayoría de los abogados privados posee un cierto dominio sobre este asunto. No obstante, un 10% más afirmó desconocer los matices de las convenciones probatorias. Este grupo diminuto podría indicar que, aunque la mayoría está familiarizada con el asunto, un reducido grupo de abogados aún debe adquirir conocimientos sobre la aplicación y uso de las convenciones probatorias en los procedimientos penales. En el



ámbito judicial, el 100% de los magistrados afirmó estar al tanto de los efectos de las convenciones probatorias con frecuencia. Esto indica que todos los magistrados están al tanto de la existencia de las convenciones probatorias y de su implementación en los procesos penales. Es fascinante notar que los magistrados poseen una profunda comprensión de este mecanismo, lo que podría sugerir que, en términos generales, los jueces están dedicados a implementar esta herramienta para acelerar el proceso penal y optimizar los juicios. Finalmente, los fiscales consultados revelaron un profundo dominio de las convenciones probatorias. El 94.4% de los fiscales declaró estar familiarizado con las convenciones probatorias de manera habitual. Esto revela que la mayoría de los fiscales manejan este artilugio con destreza en sus litigios. No obstante, el 5.6% restante reveló una comprensión limitada de las convenciones probatorias. Esta diminuta porción podría indicar que ciertos fiscales no están completamente al tanto del funcionamiento de esta herramienta, lo que podría indicar la urgencia de perfeccionar la formación en este ámbito.

Tabla 6

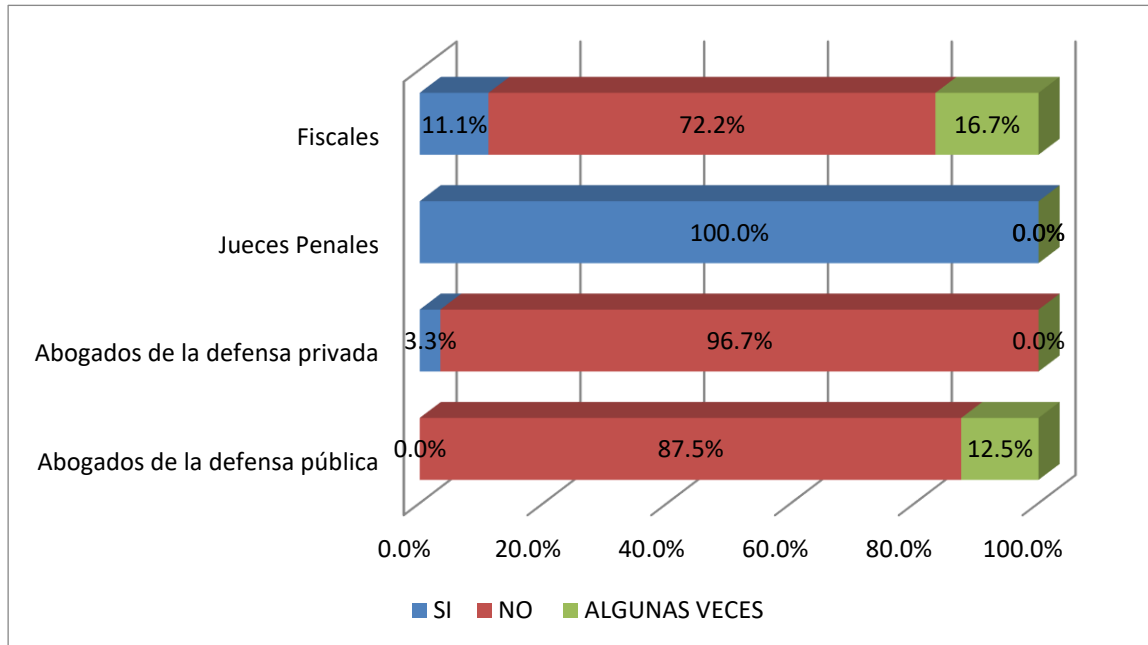
Resultados de la Interrogante ¿Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

Respuestas		SI	NO	ALGUNAS VECES	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	0	7	1	8
	%	0,0%	87,5%	12,5%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	1	29	0	30
	%	3,3%	96,7%	0,0%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	6	0	0	6
	%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	2	13	3	18
	%	11,1%	72,2%	16,7%	100,0%
TOTAL	Fr.	9	49	4	62
	%	14,5%	79,0%	6,5%	100,0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

Figura 10

Resultados de la Interrogante ¿Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno



Interpretación:

En la Tabla y Figura No 03, se despliegan los hallazgos de la pregunta ¿Se aplican convenciones probatorias en los casos de Omisión de Asistencia Familiar?, tras interrogar a los diversos actores del proceso penal de Omisión de Asistencia Familiar en Puno. Los hallazgos revelan la efectividad de las convenciones probatorias en este tipo de crímenes, así como las opiniones de los jueces sobre su ejecución real. Al interrogar a los defensores públicos, un 87.5% afirmó que no emplean pruebas convencionales en los casos de Omisión de Asistencia Familiar. Este número revela que la mayoría de los abogados de la defensa pública opta por ignorar esta herramienta procesal en estos casos particulares, posiblemente debido a la falta de familiaridad, la carencia de formación o la creencia de que las convenciones probatorias son inútiles o inaplicables en los casos de ausencia de asistencia familiar. El 12.5% restante señaló que apenas ocasionalmente se utilizan



convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar, lo que revela una aplicación ocasional y dispersa de este recurso judicial en estos casos. Además, los defensores privados revelaron un aumento notable en la falta de cumplimiento de las convenciones probatorias. El 96.7% de los defensores privados expresó su rechazo a las convenciones probatorias en los casos de negligencia familiar. Este estudio revela que la mayoría de los defensores privados también presentan una escasa inclinación hacia este método judicial, posiblemente debido a una carencia de incentivos, conocimiento o formación para manejar las convenciones probatorias con destreza en este tipo de crímenes. Solo un modesto 3.3% de los defensores privados confesó haber adoptado convenciones probatorias, una ínfima porción de los abogados consultados. En lo que respecta a los magistrados criminales, la totalidad expresó que sí consideran convenciones probatorias en los casos de Omisión de Asistencia Familiar. A diferencia de los defensores, los jueces, a diferencia de los defensores, están al tanto de las convenciones probatorias y las aplican con precisión en los casos de ausencia de asistencia familiar, lo que podría indicar una mayor capacidad de entendimiento y empleo de las herramientas procesales disponibles para acelerar los procedimientos judiciales en estos casos. Los jueces podrían emplear convenciones probatorias para agilizar la resolución de casos de forma más ágil y sin complicaciones, facilitando acuerdos previos sobre los hechos que no son objeto de controversia. En última instancia, los fiscales exhibieron una diversidad en la implementación de las convenciones probatorias. La mayoría de los jueces rechazó las convenciones probatorias en los casos de negligencia familiar. Este elevado número indica que la mayoría de los fiscales no están empleando esta herramienta procesal en estos casos, posiblemente debido a una ignorancia sobre

las ventajas de las convenciones probatorias o a la ausencia de una táctica procesal que impulse su adopción. El 16.7% de los fiscales confesó que a veces recurren a convenciones probatorias, indicando que su uso es esporádico, mientras que un 11% afirmó que sí las emplean en casos de falta de asistencia familiar.

Tabla 7

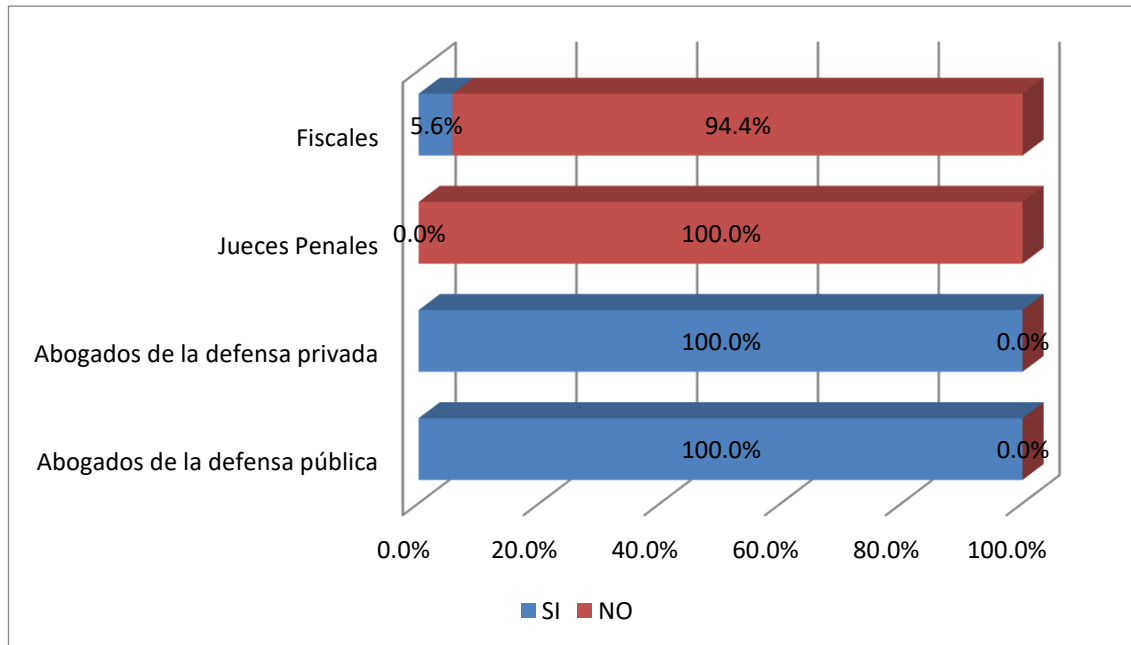
Resultados de la Interrogante ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, contribuirían con la celeridad de los procesos? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

Respuestas		SI	NO	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	8	0	8
	%	100,0%	0,0%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	30	0	30
	%	100,0%	0,0%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	0	6	6
	%	0,0%	100,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	1	17	18
	%	5,6%	94,4%	100,0%
TOTAL	Fr.	39	23	62
	%	62,9%	37,1%	100,0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

Figura 11

Resultados de la Interrogante ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, contribuirían con la celeridad de los procesos? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno



Interpretación:

En la Tabla y Figura No 04, se despliegan los hallazgos de la pregunta ¿Cree que la implementación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar aceleraría los trámites judiciales?, formulada a los acusados. Este estudio desentraña las perspectivas de múltiples protagonistas del entramado judicial sobre cómo las convenciones probatorias podrían influir en la agilidad y eficacia de los procesos penales vinculados a la falta de asistencia familiar. Al conversar con los defensores públicos, el 100% de ellos coincidió en que la implementación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar aceleraría notablemente los trámites judiciales. Este número revela una mirada optimista y un consenso general en este grupo sobre las ventajas de las convenciones probatorias para acelerar los juicios, lo que sugiere



que los abogados de la defensa pública valoran las bondades de este método para acortar los trámites y acelerar la resolución de casos. De igual manera, los defensores privados expresaron su total adhesión a la idea de que la implementación de convenciones probatorias aceleraría los trámites judiciales. Así como sus colegas de la defensa pública, los abogados de la defensa privada también valoran las convenciones probatorias para acortar el tiempo en los juicios, indicando que tanto en el ámbito público como en el privado hay un acuerdo sobre la efectividad de este mecanismo judicial. Además, los magistrados del ámbito penal mostraron una visión distinta. El 100% de los magistrados expresó su desacuerdo con la implementación de convenciones probatorias en los casos de Omisión de Asistencia Familiar. Este hallazgo revela una percepción sombría o un desdén por la eficacia de las convenciones probatorias para acelerar los procesos. Podría sugerir que los magistrados perciben que, aunque las convenciones probatorias pueden agilizar ciertos aspectos del proceso, no necesariamente aceleran el avance total del juicio, o que hay otros elementos que pesan más en la extensión de los trámites. En cuanto a los fiscales, el 94.4% no ve cómo las convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar aceleran los procedimientos, manifestando una visión parecida a la de los magistrados. Esta mayoría considera que la utilización de las convenciones probatorias no garantizará un proceso más veloz. No obstante, un 5.6% de los fiscales piensa que las convenciones probatorias podrían acelerar los procesos, revelando así que, aunque la mayoría de los fiscales percibe negativamente su influencia en la velocidad de los juicios, un reducido grupo percibe la capacidad de este recurso para optimizar la eficiencia de los procedimientos. En esencia, los hallazgos de esta cuestión revelan un amplio acuerdo entre los abogados de la

defensa pública y privada en favor de las convenciones probatorias, mientras que los jueces y fiscales, en su mayoría, no ven beneficios en la agilidad de los procesos penales vinculados a la Omisión de Asistencia Familiar. Esto podría originarse por una inexperiencia en el uso de las convenciones probatorias o por la creencia de que, aunque pueden simplificar ciertos aspectos del proceso, no abordan los problemas ocultos que prolongan los juicios. Los hallazgos plantean la urgencia de fomentar una mayor educación y sensibilización sobre las convenciones probatorias, así como una comprensión más profunda de su potencial efecto en la agilidad judicial, especialmente en los casos por falta de asistencia familiar, que representan una parte crucial del peso judicial en los tribunales.

Tabla 8

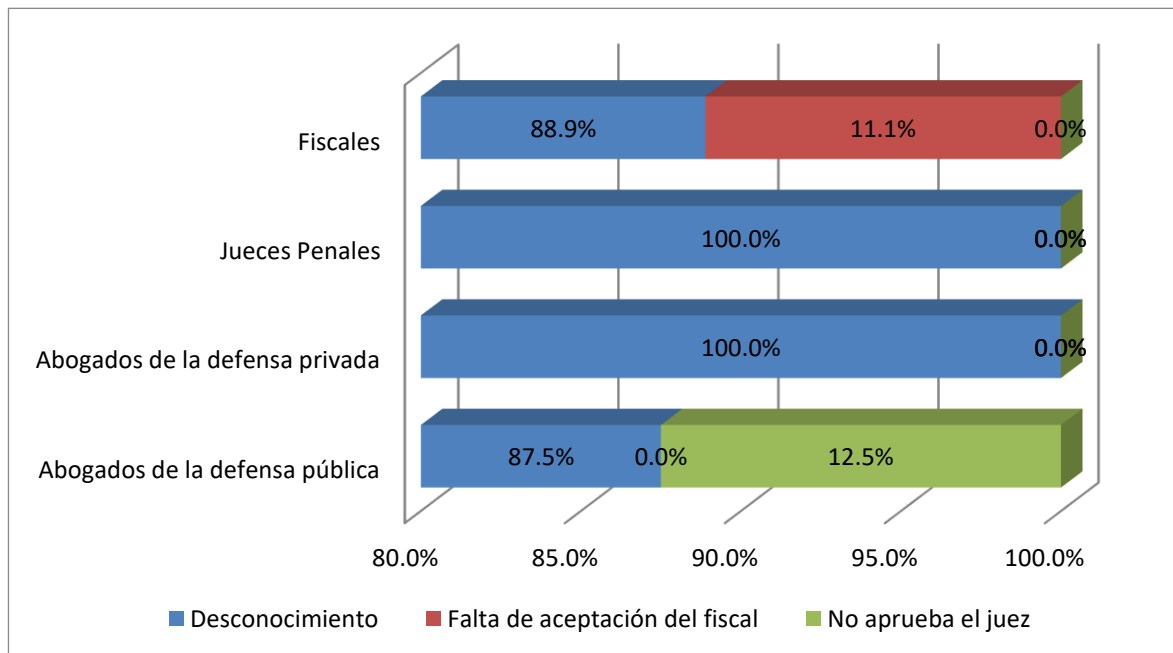
Resultados de la Interrogante ¿Por qué cree que existe poca aplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de Asistencia Familiar? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

Respuestas		Desconocimiento	Falta de aceptación del fiscal	No aprueba el juez	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	7	0	1	8
	%	87,5%	0,0%	12,5%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	30	0	0	30
	%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	6	0	0	6
	%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	16	2	0	18
	%	88,9%	11,1%	0,0%	100,0%
TOTAL	Fr.	59	2	1	62
	%	95,2%	3,2%	1,6%	100,0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

Figura 12

Resultados de la Interrogante ¿Por qué cree que existe poca aplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de Asistencia Familiar? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

**Interpretación:**

En la Tabla y Figura No 05, se despliegan los hallazgos de la pregunta ¿Por qué considera que las convenciones probatorias son escasamente aplicadas en los casos penales de Omisión de Asistencia Familiar en Puno?, realizada a los implicados en el proceso. Este estudio indaga en las causas que, según los protagonistas del proceso penal, justifican la escasa aplicación de las convenciones probatorias en los casos de omisión de asistencia familiar, ofreciendo además un vistazo a los posibles desafíos que los jueces deben sortear al implementarlas. Al interrogar a los defensores públicos, un 87.5% afirmó que la razón primordial por la escasa aplicación de las convenciones probatorias en los casos de omisión de asistencia familiar radica en su ignorancia. Este número revela que una vasta porción de los abogados de la defensa pública carece de conocimientos o



habilidades sobre cómo emplear las convenciones probatorias en estos escenarios, obstaculizando su implementación. Solo un 12.5% de los abogados de la defensa pública mencionó que la razón radica en que el juez no autoriza la aplicación de las convenciones probatorias, indicando que, en su trayectoria, los jueces rara vez aprueban estas convenciones, aunque podrían ser esenciales para resolver los casos de falta de asistencia familiar. Además, la totalidad de los defensores privados coincidió en que la razón primordial por la escasa implementación de las convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar radica en su ignorancia sobre este recurso legal. Esto refuerza la noción de que la ignorancia sobre las convenciones probatorias es un desafío extendido no solo en la defensa pública, sino también en la defensa privada, lo que podría revelar una carencia de formación uniforme en este ámbito en el ámbito penal. En lo que respecta a los magistrados criminales, todos coincidieron en que la principal razón por la escasa aplicación de convenciones probatorias radica en su ignorancia sobre esta entidad judicial. Esto indica que los magistrados, encargados de aplicar y vigilar la legalidad, carecen de una profunda comprensión de las convenciones probatorias, lo que reduce su aplicación en situaciones de falta de asistencia familiar. La ignorancia, en este caso, podría originarse por una carencia de educación o por la carencia de vivencias en el uso de esta herramienta procesal en el ámbito de los juicios penales. En el ámbito de los fiscales, el 88.9% de ellos afirmaron que la escasa aplicación de convenciones probatorias se debe igualmente a la ignorancia sobre su existencia y uso. Esto revela que, al igual que los magistrados y los defensores, los fiscales no están a la altura de las convenciones probatorias en los casos de omisión de asistencia familiar. No obstante, un modesto 11.1% señaló que la razón radica en la negativa del fiscal a implementar las convenciones probatorias. Este



dato indica que, aunque el método es bien conocido, ciertos fiscales pueden ser reticentes a emplearlo o pueden no verlo adecuado para ciertos escenarios. En esencia, los hallazgos revelan que el principal motivo por el escaso uso de las convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar radica en la ignorancia generalizada de este recurso judicial. Este desconocimiento impacta a todos los protagonistas del proceso penal: defensores públicos y privados, magistrados y fiscales, revelando la urgencia imperiosa de una formación y concienciación sobre las convenciones probatorias en el ámbito judicial. Aunque ciertos fiscales y magistrados mencionaron que la razón podría estar en la falta de aprobación de estas convenciones, la principal piedra angular es la carencia de conocimientos y capacitación en esta herramienta procesal, lo que frena su implementación y, por ende, su potencial para acelerar y perfeccionar los procedimientos penales en casos de negligencia familiar.

Tabla 9

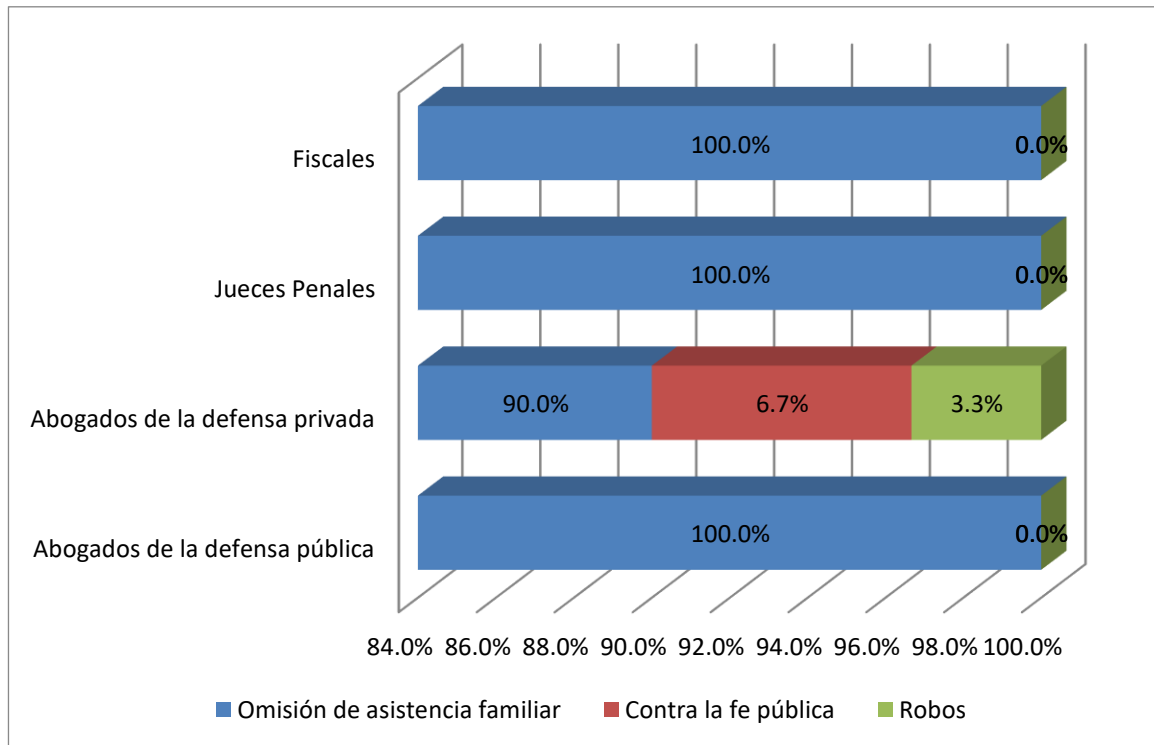
Resultados de la Interrogante ¿En qué tipo de delitos considera existe mayor carga laboral? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

Respuestas		Omisión de asistencia familiar	Contra la fe pública	Robos	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	8	0	0	8
	%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	27	2	1	30
	%	90,0%	6,7%	3,3%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	6	0	0	6
	%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	18	0	0	18
	%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
TOTAL	Fr.	59	2	1	62
	%	95,2%	3,2%	1,6%	100,0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

Figura 13

Resultados de la Interrogante ¿En qué tipo de delitos considera existe mayor carga laboral? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno



Interpretación:

La Tabla y la Figura No 06 revelan los hallazgos de la pregunta: ¿En qué tipo de delitos percibe una mayor carga laboral? en los casos penales de Omisión de Asistencia Familiar – Puno, realizada a los acusados. Este estudio explora la percepción de los jueces sobre la carga laboral vinculada a diversos delitos, especialmente en el ámbito de la falta de asistencia familiar, y cómo esto impacta la evolución del proceso penal en esta zona. Al conversar con los abogados de la defensa pública, todos coincidieron en que la carga laboral en los delitos de omisión de asistencia familiar se incrementa, reflejando la frecuente y complicada naturaleza de estos casos, que frecuentemente demandan una minuciosa revisión



de pruebas y una intervención continua en el proceso judicial. Esto subraya que los defensores públicos, encargados de defender a quienes son acusados de estos delitos, se ven atrapados en un mar de casos sobre la ausencia de asistencia familiar en el entramado judicial. La tarea de estos abogados podría extenderse desde la recolección de documentos hasta la preparación y presencia en las audiencias, consumiendo tanto tiempo como recursos tanto para los defensores como para el sistema judicial en su totalidad. En cuanto a los defensores privados, el 90% expresó que la carga laboral en los delitos de omisión de asistencia familiar se incrementa, revelando que esta tendencia persiste incluso en el ámbito privado, donde los abogados también se ven implicados en la administración de estos casos. No obstante, un 6.7% de los defensores privados reveló que su mayor carga laboral recae en los actos contra la fe pública, lo que podría indicar una disparidad en la naturaleza o en la perspectiva de los abogados privados ante ciertos tipos de delitos. Aunque la mayoría de los abogados de la defensa privada ven en los delitos de omisión de asistencia familiar una carga considerable, algunos pueden percibir que ciertos delitos como la falsificación o la fraude también presentan obstáculos adicionales en el ámbito de la investigación y la prueba. En lo que respecta a los magistrados criminales, todos coincidieron en que los delitos de falta de asistencia familiar son los que más cargas laborales presentan en el ámbito judicial. Esto podría estar vinculado a la abundancia de incidentes de negligencia familiar, que constituyen una gran porción de los casos que se enfrentan en los tribunales. Los magistrados deben enfrentarse a múltiples desafíos legales, tales como examinar documentos, valorar las opiniones de los abogados y llevar a cabo audiencias, lo cual demanda una considerable dedicación y esfuerzo. Además, la esencia de estos casos frecuentemente implica decisiones cruciales para la



sociedad, especialmente cuando se trata del bienestar infantil, lo que incrementa la carga y la dificultad para los magistrados. En última instancia, la totalidad de los fiscales coincidió en que los delitos de falta de asistencia familiar representan la mayor carga laboral, ilustrando el vasto número de casos que abordan en esta materia. Los fiscales, en su rol de investigadores y acusadores, deben desmenuzar y analizar una vasta colección de datos y pruebas sobre los derechos alimentarios de los niños, lo cual demanda una dedicación notable. Los fiscales también se involucran activamente en las audiencias y en la elaboración de los casos, incrementando así el peso de la tarea en este departamento. En esencia, los hallazgos de la encuesta revelan que la ausencia de apoyo familiar, según los entrevistados, es el crimen que más responsabilidades laborales acarrea en los tribunales de Puno. Tanto defensores públicos como privados, magistrados y fiscales, comparten esta visión. Este crimen brilla por la abundancia de casos, la intrincada recolección de pruebas y la constante intervención en las audiencias, exigiendo un esfuerzo considerable de todos los involucrados en el sistema judicial. No obstante, los defensores privados admiten que ciertos delitos, como los vinculados a la fe pública, también pueden desencadenar una carga laboral considerable, aunque en menor medida que la falta de asistencia familia.

Tabla 10

Resultados de la Interrogante ¿Durante los juicios desarrollados por el delito de omisión a la asistencia familiar, que medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

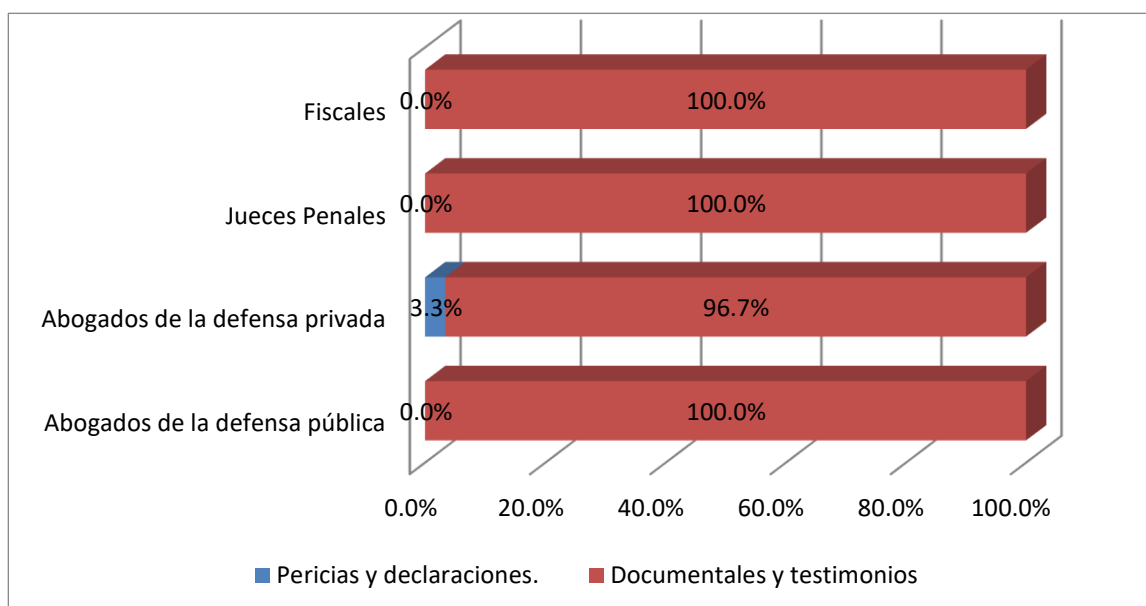
Respuestas		Pericias y declaraciones.	Documentales y testimonios	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	0	8	8
	%	0,0%	100,0%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	1	29	30
	%	3,3%	96,7%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	0	6	6
	%	0,0%	100,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	0	18	18
	%	0,0%	100,0%	100,0%
TOTAL	Fr.	1	61	62
	%	1,6%	98,4%	100,0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

ELABORACIÓN: La Ejecutora.

Figura 14

Resultados de la Interrogante ¿Durante los juicios desarrollados por el delito de omisión a la asistencia familiar, que medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno





Interpretación:

La Tabla y Figura No 07 revelan los hallazgos de la pregunta: ¿En los juicios por el delito de omisión de asistencia familiar, qué evidencias se utilizaron? En los procedimientos penales de Omisión de Asistencia Familiar – Puno, llevados a cabo a los acusados. Esta pregunta busca desentrañar los métodos de prueba más comunes en los procesos vinculados al delito de falta de asistencia familiar, una de las faltas más comunes en el sistema judicial puneño. Al interrogar a los defensores públicos, el 100% confesó que, en los procesos por el delito de omisión de asistencia familiar, los recursos probatorios predominantes fueron documentos y testimonios. Esto subraya la relevancia de estas pruebas en estos juicios, donde los documentos (tales como los comprobantes de contribuciones económicas o la falta de pago de la pensión alimenticia) son cruciales para desentrañar los hechos. Los relatos, en cambio, sirven para sostener las afirmaciones y ofrecer a las partes implicadas (tales como los progenitores, los menores alimentistas, o testigos) la versión de los sucesos, permitiendo así que se valore la credibilidad de las pruebas. Entre los defensores privados, el 96.7% afirmó que, en los juicios por falta de asistencia familiar, los recursos probatorios predominantes son documentos y testimonios. No obstante, un modesto 3.3% señaló que, en ciertos escenarios, podrían presentar otras pruebas o no haber sido registradas con la misma regularidad. Aunque haya una pequeña variación, la tónica permanece inalterada: documentos (tales como comprobantes de ingresos, recibos de pago, entre otros) y testimonios son los pilares fundamentales en estos veredictos. Los magistrados del ámbito penal, en su totalidad (100%), coincidieron en que en los procesos por falta de asistencia familiar se utilizan pruebas documentales y testimonios. Los abogados de ambas partes, tanto públicos como privados, sugieren que estos dos



tipos de pruebas son cruciales y los más empleados en la resolución de estos casos. Los magistrados se apoyan principalmente en estas pruebas para emitir veredictos cimentados en hechos y pruebas verificadas, permitiéndoles valorar con equidad y justicia el cumplimiento o la falta de cumplimiento de las responsabilidades alimentarias. Finalmente, los fiscales, también en su totalidad, declararon que, en los procesos por el delito de falta de asistencia familiar, los recursos probatorios predominantes son documentos y testimonios. Como guardianes de la acusación, los fiscales se apoyan en estas pruebas para tejer su narrativa y probar la falta de asistencia familiar. Las pruebas de ingresos, los recibos de pago y los testimonios que evidencien el incumplimiento de las obligaciones alimentarias son piezas clave en su defensa. En esencia, los hallazgos de la encuesta revelan que, en los procesos penales por falta de asistencia familiar en Puno, las pruebas predominantes empleadas por todos los actores (abogados de defensa pública y privada, magistrados y fiscales) son los documentos y las declaraciones testimoniales. Esto resalta la importancia de estos dos tipos de pruebas en la edificación de los casos vinculados al incumplimiento de la pensión alimenticia y la urgencia de utilizar documentos que evidencien la falta y testimonios que corroboren la autenticidad de las alegaciones. La concordia en la elección de estos recursos evidenciales también revela la relevancia que revisten para los jueces en la resolución de estos casos.

4.2. RESULTADOS PARA LA VARIABLE DEPENDIENTE: Afectación del Principio de Celeridad Procesal.

Tabla 11

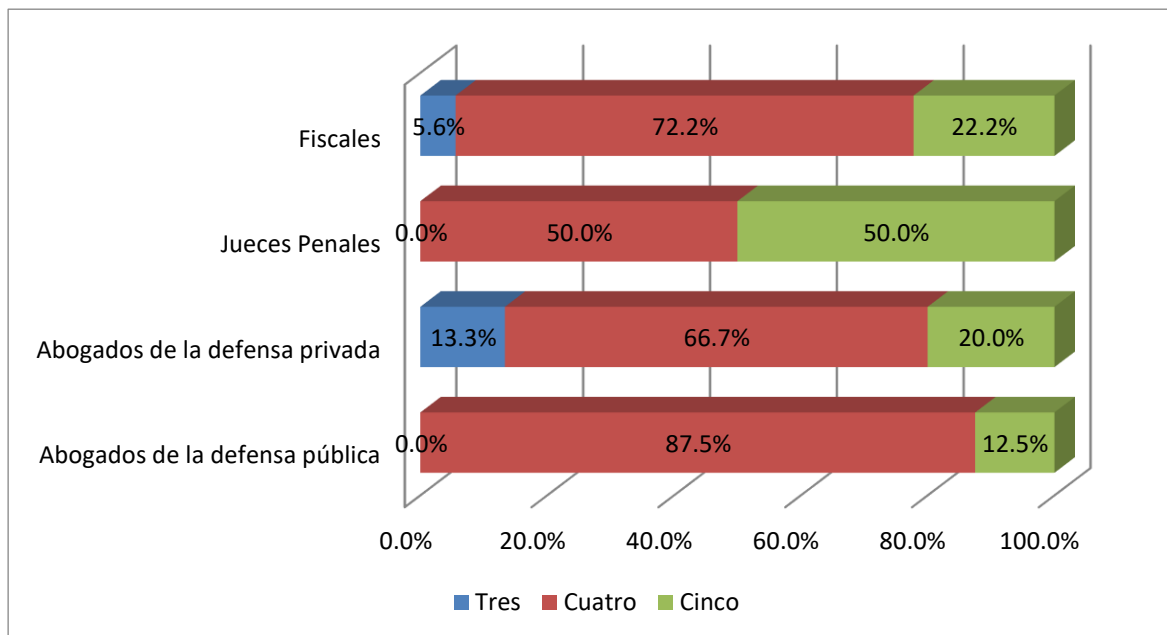
Resultados de la Interrogante ¿En qué cantidad de medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

Respuestas		Tres	Cuatro	Cinco	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	0	7	1	8
	%	0,0%	87,5%	12,5%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	4	20	6	30
	%	13,3%	66,7%	20,0%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	0	3	3	6
	%	0,0%	50,0%	50,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	1	13	4	18
	%	5,6%	72,2%	22,2%	100,0%
TOTAL	Fr.	5	43	14	62
	%	8,1%	69,4%	22,6%	100,0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

Figura 15

Resultados de la Interrogante ¿En qué cantidad de medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno





Interpretación:

En la Tabla y Figura No 08, se revelan los hallazgos de la pregunta: ¿Cuántos recursos probatorios se utilizaron? en los procedimientos penales de Omisión de Asistencia Familiar – Puno, realizados a los implicados en el caso. Esta pregunta busca desentrañar los números exactos de pruebas presentadas y utilizadas en los juicios por el delito de omisión de asistencia familiar. Al sondear a los defensores públicos, el 87.5% confesó que, en promedio, se presentaron cuatro pruebas en los juicios por el delito de omisión de asistencia familiar. Este hallazgo evidencia una inclinación hacia un uso moderado de pruebas, una táctica tanto de la defensa pública como de los fiscales para agilizar el proceso judicial. El 12.5% restante de los defensores públicos indicó que se presentaron en promedio cinco pruebas, lo que sugiere que, aunque relevantes, estas pruebas podrían prolongar las audiencias. Al interrogar a los defensores privados, el 66.7% reveló que, en promedio, se presentaron cuatro pruebas en los juicios por falta de asistencia familiar. Este porcentaje sigue la misma inclinación detectada en los defensores públicos. No obstante, un 20% de los defensores privados indicó que se presentaron cinco pruebas en promedio, lo que podría sugerir una atención más minuciosa en ciertos casos donde se requerían más pruebas para respaldar la defensa de sus clientes. En un 13.3% de los defensores privados, se presentaron tres pruebas en promedio, lo que sugiere una táctica de presentar únicamente los elementos cruciales para abordar los puntos en disputa y, posiblemente, acelerar el procedimiento. En cuanto a los magistrados del ámbito penal, el 50% reveló que, en promedio, se presentaron cuatro pruebas en los juicios por falta de asistencia familiar, coincidiendo con las respuestas de los abogados de la defensa pública y privada sobre este tema. Esto indica que, en promedio, cuatro pruebas son



necesarias para desentrañar los casos. En otro 50% de los magistrados penales, se reportó que se presentaron cinco pruebas en promedio, lo cual podría revelar la intrincada naturaleza de ciertos casos que demandan más pruebas para verificar el cumplimiento de la obligación alimentaria y emitir veredictos sólidos. Al interrogar a los fiscales, el 72.2% reveló que, en promedio, se presentaron cuatro pruebas en los juicios por negligencia en la atención familiar. Este hallazgo es el más común y coincide con los hallazgos de las otras partes del proceso: defensores públicos, defensores privados y magistrados. En un 22.2% de los fiscales, se presentaron en promedio cinco pruebas, lo que indica que, en ciertos casos, los fiscales también ven necesario presentar más pruebas para asegurar una evaluación adecuada del incumplimiento de la pensión alimenticia. Los fiscales solo presentaron tres pruebas en promedio, lo que podría sugerir que en ciertos casos se redujo la cantidad de pruebas, quizá por la simplicidad del caso o por la táctica de presentar solo las pruebas esenciales. En esencia, los hallazgos de la pregunta revelan que la presentación de cuatro pruebas es la más habitual en los juicios por falta de asistencia familiar en la provincia de Puno, según la percepción de los entrevistados. Esto indica que, en términos generales, la defensa pública, la privada, los jueces y los fiscales están de acuerdo en que un número moderado de pruebas es suficiente para enfrentar los casos en esta disciplina jurídica. No obstante, ciertos protagonistas del proceso opinan que, en ciertos escenarios, es imprescindible presentar más pruebas, lo que podría llevar a una demora y una complejidad en los veredictos. Estos hallazgos revelan una inclinación hacia la eficacia en la utilización de pruebas, con el propósito de acelerar los procedimientos y evitar retrasos innecesarios en la gestión judicial.

Tabla 12

Resultados de la Interrogante ¿En qué cantidad de medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno

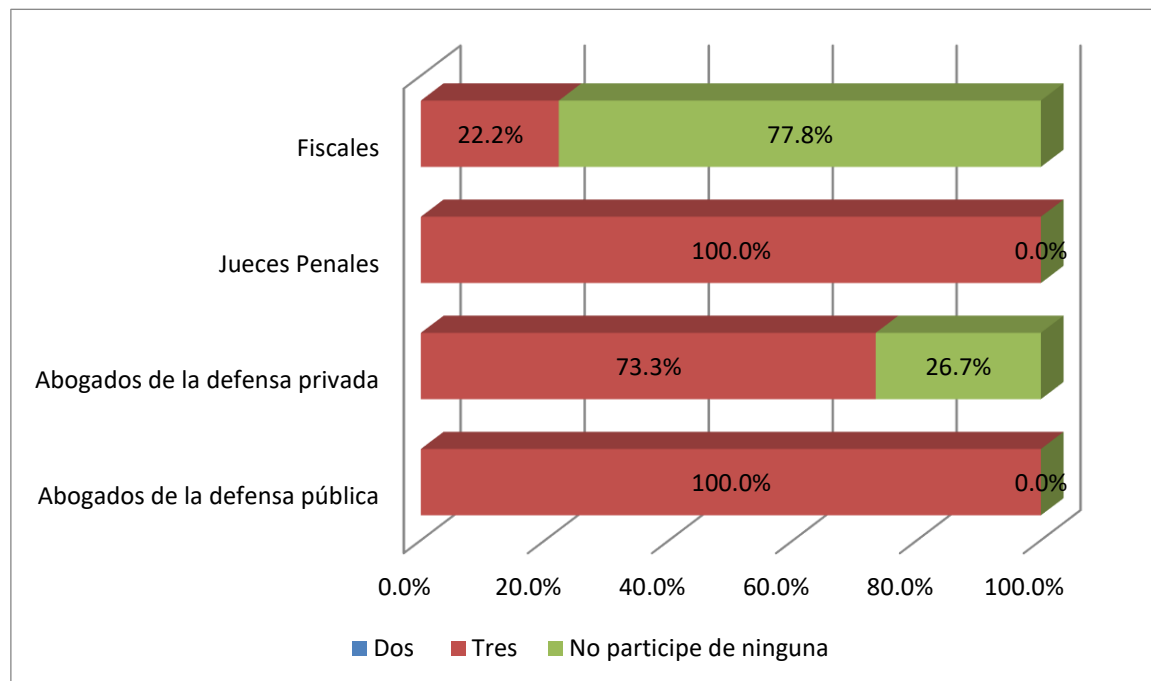
Respuestas		Dos	Tres	No participe de ninguna	TOTAL
Abogados de la defensa pública	Fr.	0	8	0	8
	%	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%
Abogados de la defensa privada	Fr.	0	22	8	30
	%	0,0%	73,3%	26,7%	100,0%
Jueces Penales	Fr.	0	6	0	6
	%	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%
Fiscales	Fr.	0	4	14	18
	%	0,0%	22,2%	77,8%	100,0%
TOTAL	Fr.	0	40	22	62
	%	0,0%	64,5%	35,5%	100,0%

FUENTE: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

ELABORACIÓN: La Ejecutora.

Figura 16

Resultados de la Interrogante ¿En qué cantidad de medios de prueba fueron actuados? En los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar – Puno





Interpretación:

En la Tabla y Figura No 09, se revelan los hallazgos de la indagación sobre la cantidad de evidencias utilizadas en los procesos penales de Omisión de Asistencia Familiar – Puno, en los cuales se interrogó a los actores del proceso. Esta pregunta busca desentrañar los números exactos de pruebas presentadas y utilizadas en los juicios por el delito de omisión de asistencia familiar, con el propósito de desentrañar las costumbres y directrices observadas por los participantes del proceso penal. Al interrogar a los defensores públicos, se descubre que, en promedio, tres pruebas emergieron en los juicios por el delito de omisión de asistencia familiar. Este número ilustra la costumbre habitual en la defensa pública, donde se emplean pruebas moderadas para desentrañar los aspectos esenciales del caso. Este esquema podría representar la táctica de presentar solo las pruebas esenciales para el juicio, lo que acelera y optimiza la tramitación del proceso. Al consultar a los defensores privados, se descubrió que un 73.3% mencionó que, en promedio, se presentaron tres pruebas durante los juicios por falta de asistencia familiar. Esto coincide con las respuestas de los defensores públicos, revelando que, generalmente, las partes procesales suelen presentar una sinfonía de pruebas en estos casos. No obstante, un 26.7% de los defensores privados reveló que, en promedio, durante los juicios se presentaron cuatro pruebas. En ciertos escenarios, los defensores privados pueden recurrir a una mayor cantidad de pruebas para robustecer su defensa, según la complejidad de los hechos o la táctica utilizada. Los magistrados del ámbito penal revelaron que, en promedio, tres pruebas emergieron en los juicios por falta de asistencia familiar. Este hallazgo coincide con las respuestas de los defensores públicos y privados, indicando que los magistrados suelen considerar que tres pruebas son



suficientes para resolver el caso, siguiendo las costumbres establecidas entre las partes implicadas. Al indagar a los fiscales, un 22.2% reveló que, en promedio, se presentaron cuatro pruebas en los juicios por falta de asistencia familiar. Este número es una notable desviación en comparación con la mayoría de los demás implicados en el proceso, quienes mencionaron tres pruebas. La mayoría de los fiscales, representados por un 77.8%, reveló que en promedio se presentaron tres pruebas en los juicios por falta de asistencia familiar. En esencia, los hallazgos revelan que presentar tres pruebas es lo más habitual en los juicios por falta de asistencia familiar, según las percepciones de los participantes en la entrevista. No obstante, un modesto grupo de abogados de defensa privada y fiscales opina que se requieren más pruebas, concretamente cuatro. Esto indica que, aunque la mayoría de los implicados en el proceso opta por un número moderado de pruebas, en ocasiones se presentan más evidencias debido a las peculiaridades del caso. Este esquema de presentación de pruebas muestra un afán por conservar la agilidad y la rapidez en los juicios, sin comprometer la excelencia de la resolución judicial.

4.3. DESARROLLO ESTADISTICO PARA PROBAR LA HIPÓTESIS GENERAL.

Para probar la hipótesis general: Es plausible que los magistrados y fiscales propongan la implementación de convenciones probatorias en los juicios orales sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, una práctica casi inexistente en nuestro distrito judicial, contribuyan a la efectiva implementación del principio de celeridad procesal. Utilizamos la técnica estadística Chi Cuadrada para conectar el entendimiento de los alcances de las convenciones probatorias con el número de audiencias en las que se llevó a cabo el juicio oral por omisión de asistencia familiar, ilustrada en la tabla y el gráfico adjuntos.



Tabla 13

Cruce de variables entre, el conocimiento de los alcances de las convenciones probatorias y el número de audiencias en las cuales se desarrolló el juicio oral de omisión de asistencia familiar

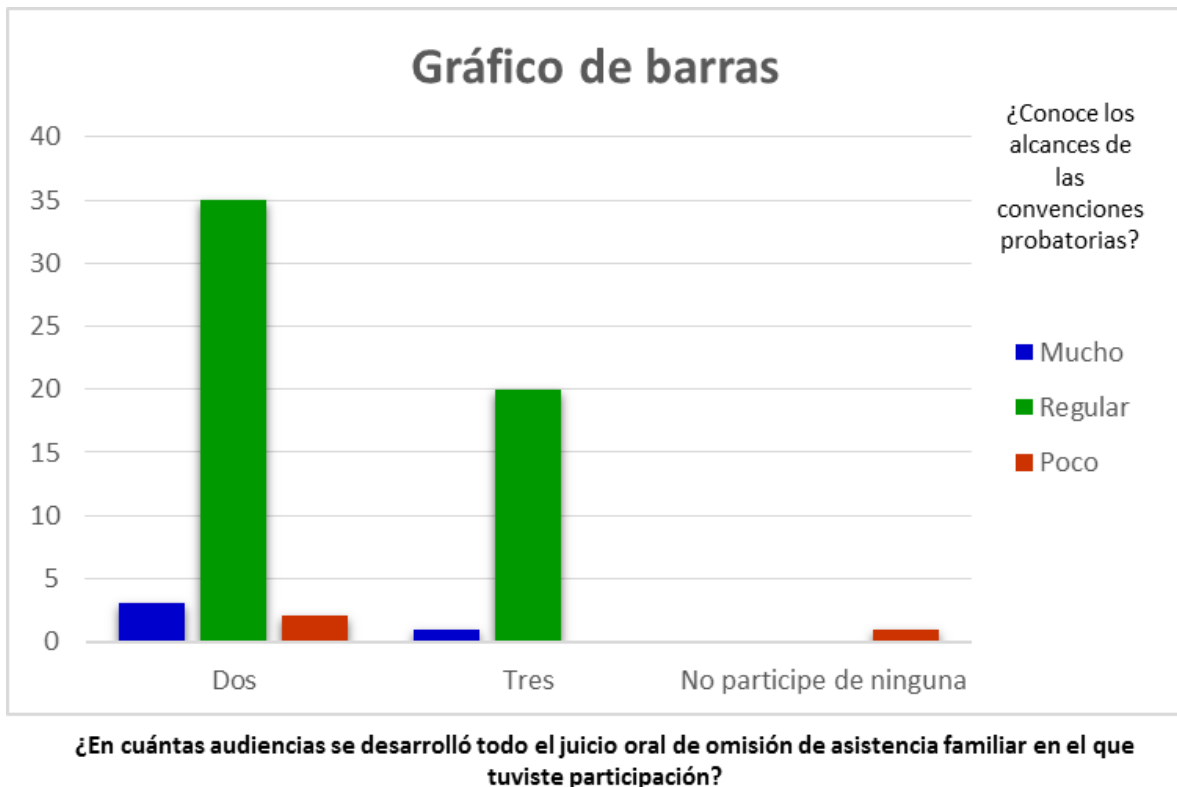
			¿En cuántas audiencias se desarrolló todo el juicio oral de omisión de asistencia familiar en el que tuviste participación?			Total
			Dos	Tres	No participe de ninguna	
¿Conoce los alcances de las convenciones probatorias?	Muc ho	Recuen to	3	1	0	4
		% del total	4,8%	1,6%	0,0%	6,5%
	Reg ular	Recuen to	35	20	0	55
		% del total	56,5%	32,3%	0,0%	88,7%
	Poco	Recuen to	2	0	1	3
		% del total	3,2%	0,0%	1,6%	4,8%
Total		Recuen to	40	21	1	62
		% del total	64,5%	33,9%	1,6%	100,0 %

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

ELABORACIÓN: La Ejecutora.

Figura 17

Cruce de variables entre, el conocimiento de los alcances de las convenciones probatorias y el número de audiencias en las cuales se desarrolló el juicio oral de omisión de asistencia familiar.



Interpretación:

En la Tabla y la Figura No 10, se despliegan los hallazgos sobre la comprensión de las convenciones probatorias y la cantidad de audiencias en las que se realizó el juicio oral por falta de asistencia familiar en el distrito judicial de Puno. Este estudio busca desentrañar cómo el dominio y la implementación de las convenciones probatorias impactan la eficacia del proceso penal, especialmente en el tiempo de las audiencias en casos de ausencia de apoyo familiar. De acuerdo con los hallazgos, un 56.5% de los participantes del proceso, abarcando desde defensores públicos hasta defensores privados, jueces penales y fiscales, reconoció regularmente la existencia de las convenciones probatorias. Este



porcentaje revela una comprensión intermedia de las técnicas procesales que permiten acelerar y perfeccionar los trámites judiciales. No obstante, al observar que más de la mitad de los involucrados en el proceso judicial afirman poseer una sólida comprensión de las convenciones probatorias, emerge una inquietud sobre la capacidad de los juristas para captar las ventajas de esta herramienta para acelerar los juicios. Este desconocimiento parcial de las convenciones probatorias podría influir en su uso escaso, pues, como se observó en la investigación, las partes procesales no están completamente al tanto de sus ventajas y, por ende, no la utilizan con la frecuencia que sería prudente. Este desacierto en la implementación puede llevar a que los casos no sean resueltos de la forma más veloz y eficaz, entorpeciendo así el trámite judicial. A continuación, el dominio de las convenciones probatorias está directamente ligado al número de audiencias en las que se llevó a cabo el juicio oral por falta de asistencia familiar. El hallazgo revela que solo en dos sesiones se logró implementar adecuadamente el principio de celeridad procesal, lo que revela que la efectividad de las convenciones probatorias sigue siendo una sombra invisible. Esta circunstancia indica que la mayoría de los protagonistas del proceso no logran implementar este principio adecuadamente, lo que desemboca en una prolongación desmedida de los juicios y en una aplicación desmesurada de recursos judiciales. Este fenómeno se entrelaza con la creencia generalizada entre los jueces de que las audiencias en casos de ausencia de asistencia familiar tienden a extenderse innecesariamente, lo cual desafía el principio de celeridad procesal que demanda una resolución ágil y efectiva de los casos. Así, podemos concluir que la implementación de las convenciones probatorias y la reducción de audiencias no solo potenciarían la eficacia judicial, sino que también acelerarían los procesos, acortando los plazos



del sistema judicial y asegurando que los derechos de los menores alimentistas sean resguardados con prontitud. En pocas palabras, el 56.5% de los procesales que reconocieron conocer los términos de las convenciones probatorias y que coinciden en sufrir una demora considerable en los juicios por falta de asistencia familiar revela que la inaplicación total de estas normas impacta de manera directa la duración de los juicios. Esto subraya la urgencia de instruir a más personas sobre las ventajas de las convenciones probatorias y la necesidad imperiosa de fomentar su implementación para acelerar los trámites y elevar la eficacia de la justicia en estos casos.

4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICA:

Para realizar un experimento para desentrañar la conexión entre dos variables cualitativas, "Abuso de pruebas en los delitos de falta de asistencia familiar" y "Afectación del Principio de Celeridad Procesal", empleando la estadística Chi-Cuadrado con una confianza del 95%, debemos seguir los siguientes pasos meticulosamente diseñados::

Prueba de Hipótesis:

Hipótesis nula H_0 : No Existe influencia de la Inaplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar en la Afectación del Principio de Celeridad Procesal, a un nivel de significancia del 5%.

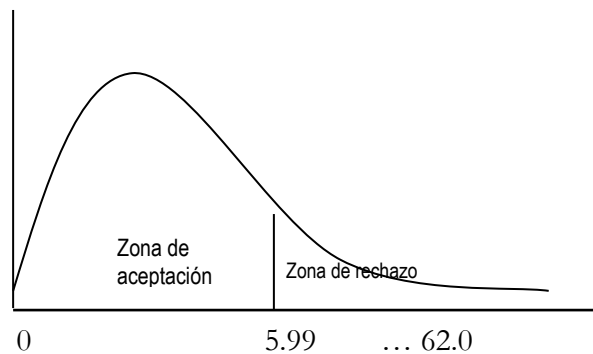
Hipótesis alterna H_a : Existe influencia significativa de la Inaplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar en la Afectación del Principio de Celeridad Procesal, a un nivel de significancia del 5%.

Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a $\alpha = 0.05$

2. **Prueba estadística a usar:** desde que los datos son cualitativos, usamos la distribución chi - cuadrado, que tiene la siguiente formula:

$$\chi^2_c = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$



Región aceptación y rechazo:

Hallamos el valor de la $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación: si $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Aceptación: si $\chi^2_{calculada} > 5.99$

3. Calculo de la prueba estadística: con ayuda del paquete estadístico SPSS versión 22 obtenemos los siguientes resultados

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	62,000 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	10,238	2	,006
Asociación lineal por lineal	49,865	1	,000
N de casos válidos	62		

a. 5 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

$$\chi^2_{calculada} = 62.00$$



4. **Decisión:** Desde que χ^2 calculada = 62.00 es mayor que χ^2 tablas = 5.99, la inobservancia de las convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar afecta significativamente el Principio de Celeridad Procesal, alcanzando una magnitud del 5%. Tabla 14

Cruce de variables entre, el número de audiencias en que se desarrolló el juicio oral respecto a la aplicación de las convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar

			¿En cuántas audiencias se desarrolló todo el juicio oral de omisión de asistencia familiar en el que tuviste participación?			Total
			Dos	Tres	No participe de ninguna	
¿Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en los procesos de Penales de Omisión de asistencia familiar?	Si	Recuento	2	4	1	7
		% del total	3.2%	6.5%	1.6%	11.3%
	No	Recuento	35	14	0	49
		% del total	56.5%	22.6%	0.0%	79.0%
Algunas Veces		Recuento	3	3		6
		% del total	4.8%	4.8%	0.0%	9.7%
Total		Recuento	40	21	1	62
		% del total	64.5%	33.9%	1.6%	100.0%

Nota: Entrevista a abogados de la defensa pública, privada, jueces penales y fiscales.

Interpretación:

En la Tabla y Figura No 11, se evidencia una conexión nítida entre la cantidad de juicios orales y la implementación de las convenciones probatorias en los casos de negligencia familiar. De acuerdo con los datos recabados, el 79% de los procesados desestima las convenciones probatorias, mientras que solo un



11.3% las acepta. Este número revela una notable ausencia de esta herramienta procesal en el universo judicial. La correcta implementación de las convenciones probatorias simplificaría las audiencias necesarias para el juicio, resultando en un procedimiento judicial más ágil y acorde al principio de celeridad procesal. Al reducir las audiencias, se podría concluir el juicio en una sola sesión, lo que, en esencia, facilita una resolución más veloz de los casos, eliminando las demoras innecesarias que hoy en día merman la eficacia del sistema judicial por falta de asistencia familiar. Esta inclinación a ignorar las convenciones probatorias podría originarse por diversos motivos, tales como la ignorancia sobre las ventajas de esta herramienta procesal, la escasa iniciativa de fiscales, defensores o jueces, o incluso una posible resistencia a la puesta en marcha de una herramienta que acelere el procedimiento. No obstante, la implementación de las convenciones probatorias podría aligerar la carga judicial y elevar la eficiencia, lo cual resulta crucial para optimizar el acceso a la justicia en estos casos. Este análisis subraya la urgencia de transformar la práctica judicial, impulsando la adopción de convenciones probatorias para una justicia más veloz y eficaz, beneficiando tanto a los implicados como a la comunidad en su conjunto.

4.3.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICA:

Para verificar que el principio de celeridad procesal está siendo impactado por la implementación de las convenciones probatorias, se llevará a cabo una evaluación de la hipótesis basada en las variables seleccionadas de aplicación de las convenciones probatorias y la velocidad del proceso.

Se procederá de manera análoga a la anterior.

1. Prueba de Hipótesis:

Hipótesis nula Ho: No Existe influencia de la Inaplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar en la Afectación del Principio de Celeridad Procesal, a un nivel de significancia del 5%.

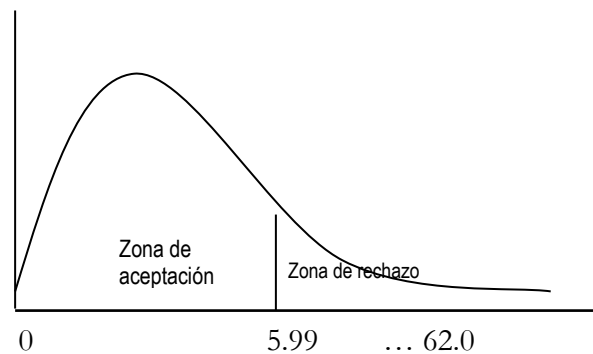
Hipótesis alterna Ha: Existe influencia significativa de la Inaplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar en la Afectación del Principio de Celeridad Procesal, a un nivel de significancia del 5%.

5. Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a $\alpha = 0.05$

6. Prueba estadística a usar: desde que los datos son cualitativos, usamos la distribución chi - cuadrado, que tiene la siguiente formula:

$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$



Región aceptación y rechazo:

Hallamos el valor de la $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2} = 5.99$

Región de Aceptación: si $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Aceptación: si $\chi^2_{calculada} > 5.99$

Tabla 15

Calculo de la prueba estadística: con ayuda del paquete estadístico SPSS versión 22 obtenemos los siguientes resultados

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	85,256 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	10,398	2	,006
Asociación lineal por lineal	59,356	1	,000
N de casos válidos	62		

a. 5 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

$$\chi^2_{\text{calculada}} = 82.256$$

7. **Decisión:** Desde que $\chi^2_{\text{calculada}} = 82.256$ es mayor que $\chi^2_{\text{tablas}} = 5.99$, La inobservancia de las convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar afecta significativamente el Principio de Celeridad Procesal, alcanzando una magnitud del 5%.

Tabla 16

Normatividad que regula las convenciones probatorias

NORMATIV A VIGENTE	RIGIDEZ	PROPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES	JUEZ	IMPUGANCION
CODIGO PROCESAL PENAL ARTÍCULOS 350, NUMERAL 2 Y 351 NUMERAL 6	NO ES APLICABLE OBLIGATORIAMENTE	ES PROPUESTA POR EL AGRAVIADO O IMPUTADO	ESTE PODRA ACEPTARLO O DESVINCULARSE DE LAS CONVECNIONES PROBATORIAS PROPUESTAS POR LAS PARTES	LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA APLICACIÓN DE CONVECNIONES PROBATORIAS NO ES IRRECURRIBLE



4.4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

RESPECTO A LA REGIDEZ.

El Código Procesal Penal Peruano, en su artículo 350º numeral 2, señala que las convenciones probatorias son de aplicación opcional, ya que nuestra normativa no impone la obligatoriedad de su implementación, sino que abre la puerta a su propuesta en la fase intermedia del proceso de acusación. Todo lo que nuestra legislación nos revela sobre la institución de convenciones probatorias se encuentra esculpido en las escasas líneas del numeral 2 del artículo 350 y el numeral 6 del artículo 351.

De acuerdo con nuestra legislación, la obligatoriedad de su aplicación rara vez se materializa, lo que nos lleva a pensar que, al implementar esta institución de manera obligatoria, podríamos afirmar que sería una institución accesible y de fácil aplicación para todos los casos. Esto nos lleva a pensar que, al implementarla de manera obligatoria, podríamos lograr casos más ágiles y resolver con precisión, ya que los jueces ya tendrían puntos concretos para aplicar el derecho.

RESPECTO A LA MOTIVACIÓN DE SU ACEPTACIÓN.

Es crucial subrayar que nuestra legislación exige que toda resolución judicial sea fundamentada, excepto en el caso de las convenciones probatorias. Por ende, el juez de investigación preparatoria debe justificar sus decisiones al aceptar o evaluar la aplicación de las convenciones probatorias durante la audiencia de control de acusación. Esto debe ser esculpido en una resolución emitida en audiencia, que deberá detallar con precisión los puntos de acuerdo alcanzados entre las partes sobre los hechos y documentos, evitando así la presencia de estas actuaciones en el juicio oral.



RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

Como observamos, la comunidad jurídica de Puno carece de conocimientos esenciales sobre la implementación de convenciones probatorias, lo que impide su valoración como una alternativa para agilizar los procesos penales; en cambio, esta entidad está prácticamente olvidada, prolongando así el proceso.

4.5. EFECTOS DE LA INAPLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

PRIMERO: AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

En términos doctrinales, el principio de celeridad procesal se dirige a las actuaciones del poder judicial y de la Fiscalía para que las audiencias y demás diligencias judiciales se realicen en tiempo oportuno, sin dilaciones que puedan afectar el avance o la continuación del proceso. Este concepto puede ser aplicado tanto por el imputado como por el perjudicado.

La mayoría de las acciones llevadas a cabo por los autores del delito de omisión de asistencia familiar son una transgresión del principio de celeridad judicial. En los juzgados preparatorios de Puno, en la fase intermedia, se percibe una ineficaz aplicación de las Convenciones Probatorias, lo que prolonga considerablemente los trámites judiciales más allá de lo necesario. La ausencia de las convenciones probatorias acorta la duración de los juicios, pues sin este artilugio, los hechos que podrían ser consensuados y aceptados como evidencia continúan siendo tema de controversia en las audiencias orales. Esta práctica no solo intensifica la carga judicial del sistema judicial, sino que también merma la eficacia en la justicia, infringiendo el principio de celeridad procesal consagrado en la legislación peruana. Por ende, la ausencia de las convenciones probatorias no solo prolonga los procesos, sino que también entorpece la gestión judicial,



incrementando tanto los gastos como las dificultades para las partes implicadas. Asimismo, esta circunstancia impacta negativamente a los menores que sufren hambre, quienes podrían disfrutar de una resolución más veloz de sus problemas. Es crucial que los guardianes del derecho, tales como fiscales, jueces y defensores, impulsen y empleen las convenciones probatorias con destreza en la fase intermedia. Así, se podría asegurar una velocidad vertiginosa en los procedimientos penales y una administración de justicia más eficiente y justa, beneficiando a todas las partes implicadas y, especialmente, a los menores que demandan una solución inmediata a sus problemas alimentarios.

SEGUNDO: AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

El artículo V del Código de Procedimiento Civil y el artículo III del Código de Procedimiento Constitucional establecen este concepto; no obstante, es aplicable a todos los ámbitos del derecho procesal, incluido el procedimiento penal, y, por lo tanto, es un requisito previo para cualquier campo del derecho procesal.

Para ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero, el principio de economía procesal tiene como objetivo evitar que acciones innecesarias retrasen los procesos o procedimientos. Esto se debe a que tener que esperar a que se haga justicia puede ser difícil y requiere mucha energía por parte de los implicados. En su lugar, el objetivo debe ser obtener el mejor resultado posible con la menor cantidad de actividad procesal, lo que significa minimizar el esfuerzo para todos los implicados, incluido el Estado. La celeridad procesal es una premisa similar a esta.

TERCERO: AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE

El principio Tutela Judicial Efectiva se encuentra consagrado en nuestra constitución política en su artículo 139, inciso 3.

Como parte de este concepto, toda persona tiene derecho a solicitar una



reparación a través del sistema legal, a que su caso se resuelva de acuerdo con la ley y a que se lleve a cabo de manera efectiva. Tenga en cuenta que la Fiscalía General de la República está involucrada en esta tarea, incluso con la resolución de la misma en la fiscalía, para evitar cualquier conflicto potencial con el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional u otros órganos jurisdiccionales excepcionales que puedan ser responsables de garantizar el derecho de los ciudadanos a obtener justicia.

Continuar con los procedimientos penales, todo ello respetando un conjunto de garantías mínimas que permitan resolver la controversia de manera ideal, rápida y expedita, con el objetivo de establecer circunstancias en las que los intereses de los demandados puedan verse satisfechos, al menos en cierta medida.

205



CONCLUSIONES

PRIMERA: Aunque se ha constatado que nuestra legislación no incorpora las convenciones probatorias de manera integral, solo se mencionan en algunas líneas del Código Procesal Penal, lo que impide a los procesales utilizar esta herramienta para acelerar los procedimientos relacionados con los delitos de omisión de asistencia familiar, una carga procesal que abarca un 60% de los juicios en la Corte Superior de Justicia de Puno. Este fenómeno ha desvelado una carencia de esta herramienta en el entramado judicial, lo que alarga los procesos judiciales. Aunque la convención probatoria es un tesoro que podría acelerar el proceso, su escasa utilización y la falta de comprensión de su funcionamiento frenan su verdadero potencial. La ausencia de esta entidad, en lugar de acelerar la resolución judicial y acelerar los resultados esperados, se convierte en un faro que entorpece el progreso de las víctimas. Así, los fallos sobre falta de asistencia familiar no se resuelven con la velocidad que demandan las circunstancias, comprometiendo de manera significativa el bienestar del infante y el respeto a sus derechos alimentarios.

SEGUNDA: En el entramado del procedimiento penal contemporáneo, las convenciones probatorias abren la puerta a técnicas alternativas para dirimir disputas, lo que promete una solución simplificada y veloz del proceso judicial. Estas convenciones buscan reconocer los hechos y las pruebas como verdaderos, lo cual es vital para evitar que estos sean utilizados de nuevo en los juicios orales. Esta táctica no solo ahorra tiempo, sino que también minimiza notablemente los costosos requisitos procesales penales contemporáneos que, frecuentemente, demandan la revisión de pruebas y audiencias innecesarias. Las convenciones probatorias facilitan que las partes puedan aceptar anticipadamente ciertos hechos



o pruebas, evitando así un juicio extenso y aburrido. Esto impulsa la agilidad y la economía judicial, permitiendo la ejecución de procesos en menos tiempo y con menos recursos, elevando notablemente el acceso a la justicia, especialmente en situaciones de negligencia familiar, donde la rapidez es vital para garantizar los derechos de los menores implicados. La correcta aplicación de las convenciones probatorias, por ende, es crucial para aligerar la carga procesal en los tribunales, impidiendo que los casos se prolongen innecesariamente. Al aceptar hechos previamente establecidos por ambas partes, el proceso judicial se enfoca en los aspectos auténticos de disputa, garantizando así una justicia más veloz y efectiva. Este método también facilita la solución de disputas con mayor eficacia, ya que se evita que las partes presenten pruebas que ya han sido aprobadas, erradicando así la repetición innecesaria que usualmente entorpece la resolución del conflicto. En resumen, las convenciones probatorias son un tesoro invaluable para acelerar las audiencias y asegurar que los jueces se enfoquen en los puntos de verdadera controversia, elevando así la eficacia y claridad del sistema judicial penal en su totalidad.

TERCERA: No hay un acuerdo previo entre las fiscalías y la parte acusada para decidir qué pruebas serían innecesarias en los juicios orales, ya que tanto fiscalía como defensa coinciden en aceptar tales hechos como verdaderos. La incoordinación provoca que se continúen celebrando audiencias orales, aunque algunas pruebas o hechos ya han sido aprobados por ambas partes, lo que prolonga innecesariamente los procedimientos. Este panorama nos invita a meditar sobre la idea de instaurar una fase procesal extra que permita purificar o "sanar" los temas a debatir en la audiencia. Así, se podrían descartar aquellas pruebas o hechos que ya han sido aceptados, evitando así su repetición en el juicio oral. El



establecimiento de una fase inicial más sólida, donde las partes se entrelazan para alcanzar un consenso sobre los hechos y pruebas que ya no son en disputa, podría acortar notablemente el tiempo del juicio, transformando los procedimientos en una danza de eficiencia. Esta etapa permitiría desmenuzar con precisión los puntos en conflicto y, por ende, facilitaría que los juicios orales sean más breves y claros, pues los hechos establecidos no necesitarían ser representados en cada audiencia. Asimismo, este procedimiento abriría la puerta a que el juez de investigación preparatoria pudiera pronunciar una sentencia en esta fase intermedia, siempre y cuando se haya alcanzado un acuerdo sobre los hechos no en disputa. Esta iniciativa no solo optimizaría la economía judicial, sino que también favorecería el principio de celeridad procesal, que previene la demora en los juicios. De instaurarse una sinfonía de acuerdos entre las partes para determinar los hechos aceptados, se podría concluir los casos con mayor rapidez y sin la complicación del juicio oral, que a menudo solo consume tiempo y recursos innecesarios. Este tipo de orquestación y limpieza de los hechos en cuestión es crucial para optimizar la eficacia del sistema judicial penal, especialmente en crímenes como la falta de asistencia familiar, que imponen una carga considerable en la justicia en múltiples territorios. Finalmente, alcanzar veredictos más ágiles y centrados en lo verdaderamente polémico es un paso esencial hacia la renovación de la justicia penal en nuestra nación.

CUARTA: En la actualidad, la falta de asistencia familiar es el crimen más frecuentemente denunciado por la fiscalía y los tribunales, tal como lo revelan las estadísticas, que revelan un vasto número de casos vinculados a este tipo de infracción. Aunque los mecanismos como los procesos inmediatos buscan acelerar y agilizar los trámites judiciales, se ha comprobado que estos no erradican por



completo el juicio ni lo hacen más veloz, tal como se demostró en este estudio. En efecto, aunque los procedimientos instantáneos acortan los plazos, no siempre alcanzan la rapidez deseada debido a la complejidad y la necesidad de realizar numerosas audiencias. En este escenario, la implementación correcta y estricta de las convenciones probatorias emerge como un recurso vital para acelerar el trámite judicial. Con la ejecución meticulosa de estas convenciones, se busca alcanzar una resolución judicial en una sola fase, maximizando tanto el tiempo como los recursos dedicados en cada caso. Las convenciones probatorias facilitarían un procedimiento más limpio, aclarando antes los temas en disputa, señalando con nitidez aquellos hechos que no son motivo de disputa. Así, se eliminarían los trámites innecesarios vinculados a pruebas ya aprobadas por ambas partes. Al establecer los temas a debatir entre las partes y esquivar la presentación de pruebas innecesarias, se agiliza la elaboración de una resolución judicial desde un principio. Este método no solo aceleraría el trámite judicial, sino que también impulsaría una justicia más ágil, especialmente en situaciones de ausencia de apoyo familiar, donde la carga procesal es notable. Así, se alcanzaría una justicia más ágil, salvaguardando los derechos de los menores alimentistas y evitando la larga espera en los tribunales. En resumen, la correcta ejecución de las convenciones probatorias no solo potencia la eficacia del sistema judicial, sino que también acata los principios de rapidez y economía procesal, garantizando una resolución ágil de disputas y salvaguardando los derechos esenciales de los implicados.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es crucial ampliar la información sobre las convenciones probatorias y su implementación en el entramado judicial penal. Es crucial que todos los actores del ámbito legal fiscales, jueces, abogados defensores y demás participantes y la sociedad en su totalidad, comprendan las ventajas que las convenciones probatorias pueden ofrecer al sistema judicial, especialmente en lo que respecta a la rapidez del proceso judicial. Dado que las convenciones probatorias facilitan un procedimiento más veloz y eficaz al disminuir el número de jueces necesarios y evitar la repetición de pruebas previamente aceptadas, es vital que este mecanismo sea bien comprendido y adoptado. Para ello, es crucial idear una táctica constante de formación para todos los integrantes del sistema judicial, permitiéndoles comprender cómo y cuando pueden utilizar las convenciones probatorias, así como los procedimientos idóneos para su ejecución. Esto no solo optimizará los procesos judiciales, sino que también promoverá una justicia más eficiente que favorezca a todas las partes implicadas y al sistema judicial en su totalidad. Además de la instrucción, es crucial promover la difusión de estos métodos a través de prensa, revistas legales y en programas educativos dedicados al derecho penal y procesal penal. La comprensión de su existencia y uso no solo acelerará los procedimientos judiciales, sino que también garantizará que se utilicen las ventajas de este recurso legal para construir un sistema judicial más eficaz y con un impacto directo en la resolución tempestuosa de los casos. A través de estrategias de divulgación y talleres de formación enfocados en las entidades judiciales y la comunidad, se forjará un entorno de mayor comprensión y accesibilidad a las convenciones probatorias, lo que sin lugar a dudas transformará la justicia penal.

SEGUNDA: Es vital despertar en los alumnos de las Facultades de Derecho de



todas las universidades del país la relevancia y la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el entramado de la justicia penal. Los aspirantes a abogados deben ser instruidos desde su educación para desentrañar no solo el entramado legal que sostiene este sistema procesal, sino también su repercusión directa en la rapidez judicial y la eficiencia del sistema judicial. Se sugiere que las universidades incorporen en sus programas educativos cursos concretos que aborden las convenciones probatorias como un pilar fundamental en el ámbito penal. Estos cursos deben abarcar tanto la teoría como la práctica, permitiendo que los alumnos comprendan cómo las convenciones probatorias pueden acelerar la resolución de casos penales, acortando los tiempos de los juicios y esquivando audiencias innecesarias. Es crucial que los estudiantes adquieran la habilidad de mostrar con precisión a sus futuros clientes las ventajas de las convenciones probatorias. Esto conlleva enseñarles a discernir entre los hechos auténticos y aquellos en disputa, facilitando así una negociación eficiente en la etapa intermedia del proceso penal. Esta destreza no solo potenciará su desempeño laboral, sino que también elevará la calidad global del sistema de justicia penal. Es crucial que los aspirantes a abogados comprendan que la correcta utilización de las convenciones probatorias no solo favorece a sus clientes, sino que también fomenta un sistema judicial más eficiente, justo y accesible. El despertar de la conciencia en las Facultades de Derecho dotará a los futuros juristas de las herramientas esenciales para manejar adecuadamente estas entidades, facilitando su integración eficaz en los tribunales y su aceptación en el entramado normativo actual.

TERCERA: Es imperativo que todos los actores del proceso penal, tanto la acusación como la defensa, identifiquen y presenten los hechos y documentos que



puedan ser utilizados como pruebas, tanto en la acusación como en la respuesta a la acusación. Este paso será vital para determinar con exactitud los puntos en los que ambas partes están de acuerdo, evitando así cualquier disputa durante el juicio oral. El procedimiento debe comenzar en la fase de investigación preparatoria, donde el juez de investigación preparatoria, guiado por la rapidez y la eficiencia procesal, desmenuza los hechos y documentos que ambas partes han consensuado como verdaderos. En esta fase, el magistrado podrá decidir qué hechos son certeros y, por ende, qué hechos continuarán siendo objeto de controversia en el juicio oral. Al permitir que las convenciones probatorias sean debatidas y aprobadas en la fase intermedia, se logrará una sentencia ágil en esa fase, evitando así largas audiencias en el juicio oral. Esto no solo acelera el procedimiento, sino que también garantiza que la justicia sea más accesible y eficiente, resolviendo disputas con mayor rapidez. El magistrado encargado de la investigación preparatoria deberá asegurar que las convenciones probatorias sean implementadas correctamente, acelerando el proceso sin menoscabar los derechos de las partes implicadas. Así, se alcanzará una justicia más ágil, acelerando las resoluciones judiciales, optimizando los recursos judiciales y salvaguardando los intereses de los justiciables, especialmente los menores alimentistas, quienes son los más frágiles ante la falta de asistencia familiar.



REFERENCIAS

- ANAYA CASTRO, ZADÍ DANIEL (2008). EL PROCESO PENAL. DIRECCIÓN FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (2° ED). LIMA: EDITORIAL FECAT.
- ANGELES CABALLERO, CÉSAR (1999). LA TESIS UNIVERSITARIA EN DERECHO. LIMA: EDITORIAL SAN MARCOS.
- CALDERÓN SUMARRIVA, ANA (2007). EL ABC DEL DERECHO PROCESO PENAL. DIRECCIÓN FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (2° ED).LIMA: EDITORIAL SAN MARCOS.
- CALDERÓN SUMARRIVA, ANA (2011). EL NUEVO SISTEMA PROCESO PENAL: ANÁLISIS CRÍTICO.LIMA: FONDO EDITORIAL DE EGACAL.
- CUBAS VILLANUEVA, VÍCTOR; DOIG DÍAZ, YOLANDA Y QUISPE FARFÁN FANY SOLEDAD (COORD.). (2005). EL NUEVO PROCESO PENAL. ESTUDIOS FUNDAMENTALESZ. LIMA: PALESTRA EDITORES.
- CUBAS VILLANUEVA, VÍCTOR (2006). EL PROCESO PENAL. TEORÍA Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL (6° ED.). LIMA: PALESTRA EDITORES.
- DE ALFREDO Y RICADO DEPALMA (2002). PRÁCTICA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA (2° ED.). BUENOS AIRES: EDITORIAL ASTREA.
- DE LA CRUZ ESPEJO, MARCO (2007). EL NUEVO PROCESO PENAL. LIMA: IDEMSA.
- HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, SANDRA LUZ Y LÓPEZ DURÁN, ROSALÍO (1995). TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA. MÉXICO: HARLA.



HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO, FERNÁNDEZ COLLADO, CARLOS Y
BAPTISTA LUCIO, PILAR (2006) METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
(4º ED). MÉXICO: MC GRAW HILL.

GALVEZ VILLEGAS, Tomas A. (2013) *"Nuevo Orden Jurídico y Jurisprudencia
Penal, Constitucional Penal y Procesal Penal"*. Lima, Jurista Editores E.I.R.L.

GALVEZ VILLEGAS, Tomas y otros (2018) *"El Código Procesal Penal.
Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos"*. Lima, Jurista Editores E.I.R.L.

GUTIÉRREZ PANTOJA, GABRIEL (1986). METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS
SOCIALES. MÉXICO, HARLA.

KLIMOVSKY WISHÑEVSKY, G. (2004). LAS DESVENTURAS DEL MÉTODO
CIENTÍFICO. CONCEPTOS BÁSICOS. BARCELONA, FREIRE EDITORA.

LACHIRA SÁENZ, CESAR AUGUSTO (2004). MÉTODOS Y TÉCNICAS DE
INVESTIGACIÓN JURÍDICA (2º ED.). TRUJILLO: GRÁFICA FUTURO.

MALDONADO, M. (2002). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
EL MÉTODO. CUENCA, EDITORIAL UNIVERSITAS.

MIXAN MÁSS, FLORENCIO; CHANG CHANG, SILVIA Y BURGOS MARIÑOS,
VÍCTOR (2010). PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL CÓDIGO
PROCESAL PENAL. TRUJILLO: EDICIONES BGL.

MOISSET DE ESPANÉS, LUIS (2006). LA INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS
JURÍDICAS (2º ED.). LIMA: ARA EDITORES.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004.

PEÑA CABRERA FREYRE, ALONSO RAÚL (2008). MANUEL DEL DERECHO
PROCESAL PENAL. TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA. LIMA:
EDITORIAL RODHAS.



RAMOS NUÑEZ, CARLOS (2007). CÓMO HACER UNA TESIS DE DERECHO Y NO ENVEJECER EN EL INTENTO (4° ED.).LIMA: GRIJLEY.

ROSAS YATACO, JORGE (2004), DERECHO PROCESAL PENAL. LIMA: IDEMSA.

SÁNCHEZ VELARDE, PABLO (2006). MANUEL DE DERECHO PROCESAL PENAL. LIMA: IDEMSA.

VEGA REGALADO, RONAL NAYU (2010). LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. DERECHO Y CAMBIO SOCIAL,

ZELAYARAN DURAND, MAURO (2003). METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA. LIMA, EDICIONES JURÍDICAS.

215



DESMATERIALIZADOS

ANGULO ARANA, PEDRO. "EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD".

LINK:

[HTTP://WEBCACHE.GOOGLEUSERCONTENT.COM/SEARCH?Q=CACHE
:CBNJFAJUWVMJ:WWW.INCIPP.ORG.PE/MODULOS/DOCUMENTOS/DE
SCARGAR.PHP%3FID%3D94+&CD=21&HL=ES-419&CT=CLNK&GL=PE](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CBNJFAJUWVMJ:WWW.INCIPP.ORG.PE/MODULOS/DOCUMENTOS/DESCARGAR.PHP%3FID%3D94+&CD=21&HL=ES-419&CT=CLNK&GL=PE)

BENAVIDES VARGAS, ROSA RUTH. "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD". LINK:

[HTTP://WEBCACHE.GOOGLEUSERCONTENT.COM/SEARCH?Q=CACHE
:QP9SH48Y_FOJ:WWW.JUSTICIAVIVA.ORG.PE/JVNN/07/ART/ARTI1.DO
C+&CD=2&HL=ES-419&CT=CLNK&GL=PE](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:QP9SH48Y_FOJ:WWW.JUSTICIAVIVA.ORG.PE/JVNN/07/ART/ARTI1.DO C+&CD=2&HL=ES-419&CT=CLNK&GL=PE)

BENAVIDES VARGAS, ROSA RUTH. "LA CONCILIACIÓN Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD". LINK:

[HTTP://SISBIB.UNMSM.EDU.PE/BIBVIRTUALDATA
/TESIS/HUMAN/BENAVIDEZ V R/CAP3.PDF](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/benavidez_v_r/cap3.pdf)

BURGOS MARIÑOS, VÍCTOR. "EL PROCESO PENAL PERUANO: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD". LINK:

[HTTP://SISBIB.UNMSM.EDU.PE/BIBVIRTUAL/TESIS/HUMAN/BURGOS_M
V/INDICE_BURGOS.HTM](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_mv/indice_burgos.htm)

COLPAERT ROBLES, REYMER JUAN. "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO". LINK:

[HTTP://PERSO.UNIFR.CH/DERECHOPENAL/ASSETS/FILES/ARTICULOS
/A_20110807_01.PDF](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/A_20110807_01.pdf)

SALAZAR ARAUJO, RODOLFO ARTURO. "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS ACUERDOS REPARATORIOS: MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

LINK:[HTTP://ES.SCRIBD.COM/DOC/84816821/SALAZAR- ARAUJO-
RODOLFO-EL-PRINCIPIO-DE-AD-Y-LOS-ACUERDOS- REPARATORIOS](http://es.scribd.com/doc/84816821/SALAZAR-ARAUJO-RODOLFO-EL-PRINCIPIO-DE-AD-Y-LOS-ACUERDOS-REPARATORIOS)



ANEXOS



FICHA DE ENTREVISTA PARA JUECES PENALES PROCESOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Se realiza una investigación sobre la aplicación de las convenciones probatorias y siendo su opinión valiosa para el presente, es que le pedimos su colaboración y de la que anticipadamente le expresamos nuestro agradecimiento.

1. Cómo cree que deben promoverse las convenciones probatorias?

- a) Por el fiscal ()
- b) Por la defensa ()
- c) De oficio ()
- d) No debe promoverse ()

2. Si se tratan de hechos notorios o de público conocimiento, considera que el juez de investigación preparatoria pueda declararlos como hechos probados, aunque las partes no lo acepten?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Solo algunas veces ()

3. Conoce los alcances de las convenciones probatorias?

- a) Mucho ()
- b) Regular ()
- c) Poco ()
- d) Nada ()

4. Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Algunas veces ()

5. Considera que la aplicación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, contribuirían con la celeridad de los procesos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Algunas veces ()

6. Por qué cree que existe poca aplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar por qué?

- a) Desconocimiento ()
 - b) Falta de Aceptación del fiscal ()
 - c) No aprueba el juez ()
 - d) otro: _____ ()
- (especifique) _____

7. En qué tipo de delitos considera existe mayor carga laboral? (marque sólo una opción).

- a) Omisión de asistencia familiar ()
- b) Contra la fe pública ()
- c) Violación sexual ()
- d) Robos ()
- e) Tráfico ilícito de drogas ()
- f) Otros ()



FICHA DE ENTREVISTA PARA FISCALES PROCESOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Se realiza una investigación sobre la aplicación de las convenciones probatorias y siendo su opinión valiosa para el presente, es que le pedimos su colaboración y de la que anticipadamente le expresamos nuestro agradecimiento.

1. Cómo cree que deben promoverse las convenciones probatorias?

- a) Por el fiscal
- b) Por la defensa
- c) De oficio
- d) No debe promoverse

2. Si se tratan de hechos notorios o de público conocimiento, considera que el juez de investigación preparatoria pueda declararlos como hechos probados, aunque las partes no lo acepten?

- a) Si
- b) No
- c) Solo algunas veces

3. Conoce los alcances de las convenciones probatorias?

- a) Mucho
- b) Regular
- c) Poco
- d) Nada

4. Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

- a) Si
- b) No
- c) Algunas veces

5. ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, contribuirían con la celeridad de los procesos?

- a) Mucho
- b) Poco
- c) Nada
- d) Algunas veces

6. Por qué cree que existe poca aplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar y por qué?

- a) Desconocimiento
 - b) Falta de Aceptación del fiscal
 - c) No aprueba el juez
 - d) otro:
- (especifique) _____

7. En qué tipo de delitos considera existe mayor carga laboral? (marque sólo una opción).

- a) Omisión de asistencia familiar
- b) Contra la fe pública
- c) Violación sexual
- d) Robos
- e) Tráfico ilícito de drogas
- f) Otros



FICHA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS PÚBLICOS

Se realiza una investigación sobre la aplicación de las convenciones probatorias y siendo su opinión valiosa para el presente, es que le pedimos su colaboración y de la que anticipadamente le expresamos nuestro agradecimiento.

1. Cómo cree que deben promoverse las convenciones probatorias?

- a) Por el fiscal
- b) Por la defensa
- c) De oficio
- d) No debe promoverse

2. Si se tratan de hechos notorios o de público conocimiento, considera que el juez de investigación preparatoria pueda declararlos como hechos probados, aunque las partes no lo acepten?

- a) Si
- b) No
- c) Solo algunas veces

3. Conoce los alcances de las convenciones probatorias?

- a) Mucho
- b) Regular
- c) Poco
- d) Nada

4. Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

- a) Si
- b) No
- c) Algunas veces

5. Considera que la aplicación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, contribuirían con la celeridad de los procesos?

- a) Mucho
- b) Poco
- c) Nada

6. Porqué cree que existe poca aplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar y porqué?

- a) Desconocimiento
 - b) Falta de Aceptación del fiscal
 - c) No aprueba el juez
 - d) otro:
- (especifique) _____

7. En qué tipo de delitos considera existe mayor carga laboral? (marque sólo una opción).

- a) Omisión de asistencia familiar
- b) Contra la fe pública
- c) Violación sexual
- d) Robos
- e) Tráfico ilícito de drogas
- f) Otros



FICHA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS DE LA DEFENSA PRIVADA

Se realiza una investigación sobre la aplicación de las convenciones probatorias y siendo su opinión valiosa para el presente, es que le pedimos su colaboración y de la que anticipadamente le expresamos nuestro agradecimiento.

1. Cómo cree que deben promoverse las convenciones probatorias?

- a) Por el fiscal
- b) Por la defensa
- c) De oficio
- d) No debe promoverse

2. Si se tratan de hechos notorios o de público conocimiento, considera que el juez de investigación preparatoria pueda declararlos como hechos probados, aunque las partes no lo acepten?

- a) Si
- b) No
- c) Solo algunas veces

3. Conoce los alcances de las convenciones probatorias?

- a) Mucho
- b) Regular
- c) Poco
- d) Nada

4. Aplica convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

- a) Si
- b) No
- c) Algunas veces

5. Considera que la aplicación de convenciones probatorias en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, contribuirían con la celeridad de los procesos?

- a) Mucho
- b) Poco
- c) Nada

6. Por qué cree que existe poca aplicación de convenciones probatorias en los delitos de omisión de asistencia familiar y por qué?

- a) Desconocimiento
 - b) Falta de Aceptación del fiscal
 - c) No aprueba el juez
 - d) otro:
- (especifique) _____

7. En qué tipo de delitos considera existe mayor carga laboral? (marque sólo una opción).

- a) Omisión de asistencia familiar
- b) Contra la fe pública
- c) Violación sexual
- d) Robos
- e) Tráfico ilícito de drogas
- f) Otros



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ
- 1.2. Validado por: MGR. LUIS CHAYTA AGUILAR
- 1.3. Título de la investigación:
LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
- 1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																				
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE				
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X		
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X		
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X		
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X		
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X		

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EXCELENTE
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85%
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA: JULIACA, 01 DE SETIEMBRE DEL 2025

FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 09/09/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YANNET CAROL VERA BOHORQUEZ

Dirección: AV. BALDEOMAR 109 - TACNA

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 41723121

Teléfono: 971914329 email: yanetcarol@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL

Título o Grado Académico a optar: MAGÍSTER EN DERECHO

Asesor: Dr. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS PROCESOS PENALES DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Palabras claves, (3 a 5 términos): CONVENCIONES PROBATORIAS, PROCESOS PENALES, OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P38

Firma de Autor



huella digital

09 / 09 / 2025

Fecha